

Fiscal

- Conozca la Funcionalidad de los Centros Cambiarios

✓ **Ámbito de Defensa de los Contribuyentes**

Contabilidad Fiscal

- Accionistas, ¡Urge Efectuar el Retiro de Utilidades Reinvertidas!

✓ **Simplificación Electrónica en la Presentación de Avisos de Destrucción y Donación de Mercancías**

Laboral

✓ **Contratación de Extranjeros: Obligaciones Jurídicas a cumplir**

Seguridad Social

✓ **Medios de Defensa a utilizar por los Trabajadores vs Actos del IMSS**

- Requisitos Reales para la Presentación del Dictamen IMSS en el DF

Jurídico Corporativo

- Qué hacer para Combatir la Piratería

✓ **Conozca a Fondo el Registro al SIEM**

Comercio Exterior

✓ **Importación de Vehículos Usados TLCAN: *Fast track***

Apreciable suscriptor

IDC le invita a su próximo Seminario sobre "Acciones y estrategias para la implementación de la factura electrónica", a celebrarse el próximo 27 de septiembre de las 8:00 a las 18:00 horas en el Hotel Royal Pedregal sito en Periférico Sur 4363, México, D.F. Col. Jardines de la Montaña, Tel. 5449-4000, frente a Perisur.

Informes e inscripciones: ASPEL (55) 5325-2352; IDC (55) 9177-4342

CUPO LIMITADO



EDICIÓN

117



IDC

Información Dinámica de Consulta

Editor General **Lic. Eréndira Ramírez Vieyra**

Coordinadores Editoriales

Fiscal y Jurídico Corporativo
Contabilidad Fiscal

Lic. Ernesto Martínez Pantoja

y Comercio Exterior

L.C. Gerardo García Campa

Seguridad Social y Laboral

C.P. Erika María Rivera Romero

Editor Fiscal

L.C. Humberto Pérez Cruz

Editor Comercio Exterior

Lic. Irene Vega Rivera

Colaboradores Permanentes

C.P. Enrique García Hernández

Lic. Juan de la Cruz Higuera

Lic. Gerardo Jaramillo Vázquez

Subeditor Laboral

Lic. Octavio Jurazy Miller Islas

Consultor de Seguridad Social

Lic. Leopoldo Adolfo Gama G.

Editor y Consultor Jurídico-Corporativo

Lic. Virginia Flores Andaluz

Colaboradores Permanentes

Lic. Alejandro Ogarrio Ramírez

España Bufete Ogarrio Daquerre, S.C.

Lic. Eda Patricia Zumárraga G.

Coordinador División Consultoría

L.C. Ma. Raquel Aguilar Rodríguez

Consultores y Subeditores

Lic. Berenice Chávez Islas

L.C. Francisco Brito Márquez

C.P. Israel Cabañas Mendoza

C.P. París Pérez García

Coordinador de Información Jurídica **Lic. Ernesto Méndez Castro**

Editor Web **Lic. Carolina Campos Serrano**

COLABORADORES ESPECIALES

Sección Fiscal: C.P. David García Fabregat, socio de Price Waterhouse Coopers; Lic. Iván Rueda Hedúan, socio-director de la firma Abogados Empresariales, S.C.; C.P. Jaime Domínguez Orozco, socio-director del Despacho Domínguez, Romero y Reséndiz, S.C.

Sección Laboral: Lic. Octavio Carvajal Bustamante, miembro de la Comisión Laboral de Concamin y socio de la firma Carvajal, Rubalcava y Asociados.

Lic. Fernando Yllanes Martínez, Director General de Bufete Yllanes Ramos, S.C. y asesor del CCE, Concamin y Concanaco; Dr. Hugo Italo Morales Saldaña, Asesor laboral de la Canacintre y de la Antad y socio de su propia firma;

Lic. Tomás Natividad Sánchez, asesor laboral de Coparmex y director del despacho Natividad Abogados S.C.; Lic. Anselmo García Pineda, asesor externo OIT

Sección Seguridad Social - SAR - Infonavit: Lic. Julio Flores Luna, socio del despacho Goodrich Riquelme y Asociados y miembro de la Comisión de Asuntos Laborales de Coparmex; Lic. Luis Velasco Ramírez, Consultor independiente.

Sección Jurídico-Corporativo: Lic. Dionisio Kaye, socio de la firma Sánchez-De Vanny, Eserverri S.C.; Lic. Adriana L. Contreras Ortiz, Gerente Jurídico de Corporativo Grupo Tampico, S.A. de C.V.

Gerente de Arte **Felipe Castro Villegas**

Formación Electrónica

Elia E. Córdova Casanova,

Germán Ramos Rosas,

Mónica Vega Ruiz

Saúl Miranda Sandoval

Producción **J. Antonio Rivero Sánchez**

Gerente de Comercialización y Ventas **Ricardo Fabre Mendoza**

Gerente de Logística y Distribución **Julían A. León Astorga**

Todos los derechos reservados. Prohibida la reproducción parcial o total incluyendo cualquier medio electrónico o magnético. Derechos reservados © Expansión, S.A. de C.V., Av. Constituyentes 956, Col. Lomas Altas, CP 11950, México, D.F. Copyright 1993. Autorizada como Publicación Periódica por SEPOMEX, Permiso No. PPO9-0200 características 316251816. Certificado de Licitud de Título No. 3044 y de contenido No. 1942 expedidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas con fecha 17 de octubre de 1986. Número de reserva al Título otorgado por la Dirección General del Derecho de Autor No. 641- 86. No. ISSN 1870-1280.

IDC, SEGURIDAD JURÍDICO FISCAL es una marca registrada de Expansión, S.A. de C.V.

INFORMES: TEL. 9177-4153
SERVICIOS AL CLIENTE: 9177-4342

IDC, SEGURIDAD JURÍDICO FISCAL, se publica quincenalmente y encierra en su contenido información Fiscal, Laboral, Seguridad Social, Jurídico-Corporativa y de Comercio Exterior. Suscripción anual: \$3,108.00 pesos (24 números). Ejemplar suelto: \$145.00 pesos.

Impreso en MBM Impresora S.A. de C.V., Mirador 77, Col. Ampliación Tepepan, México, D.F., C.P. 16020, Tel.: 5555 0317.

IDC, SEGURIDAD JURÍDICO FISCAL es una publicación de **Expansión, S.A. de C.V.**

TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN **IDC, SEGURIDAD JURÍDICO FISCAL**, ES CRITERIO DE LA EDITORIAL, POR LO QUE LA TOMA DE DECISIONES Y LOS RESULTADOS QUE SE OBTENGAN POR EL USO DE LA INFORMACIÓN ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL USUARIO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL EDITOR, EXPANSIÓN S.A. DE C.V. NO TENDRÁN NINGUNA RESPONSABILIDAD.

Reseña jurídica

Muy apreciable suscriptor:

Los centros cambiarios tienen problemáticas específicas para el desarrollo de sus actividades, además de las obligaciones que deben cumplir. Por ello en la Sección Fiscal, la Asociación Nacional de Centros Cambiarios, A.C., aclara estos tópicos para su buen funcionamiento. Asimismo, se presenta la opinión de reconocidos fiscalistas acerca de los aspectos torales de la Nueva Ley Federal de Derechos del Contribuyente, de la cual surgieron un sin número de dudas sobre su aplicación, de las facultades de las autoridades fiscales, y el alcance de los derechos consagrados en ella.

En la Sección de Contabilidad Fiscal, a través de una colaboración concedida por la firma *DFK, Internacional* se enfatiza sobre la conveniencia de efectuar el retiro de utilidades reinvertidas a los accionistas, aprovechando una reducción del ISR conforme a las disposiciones legales aplicables. Por otra parte, se efectúa la revisión al procedimiento para la destrucción o donación de mercancías que han perdido su valor, y los beneficios fiscales aplicables.

Por lo que corresponde a la Sección de Laboral, y debido al creciente movimiento globalizador, en donde las organizaciones se han visto en la necesidad de contratar trabajadores de diferentes nacionalidades, se efectúa un estudio sobre los aspectos trascendentales al contratar personal de otra nacionalidad, las limitantes, consideraciones legales y trámites que deben realizar para poder laborar y residir en México.

En la Sección de Seguridad Social se analizan algunos tópicos sobre la procedencia de la interposición de los medios de defensa por los trabajadores, en caso de que estén inconformes respecto a las resoluciones administrativas o dictámenes emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como las instancias en las que los trabajadores deberán impugnarlas.

Derivado de las prácticas realizadas por empresas y particulares al efectuar "copias" ilegales de los programas informáticos que para sus procesos requieren, en la Sección de Jurídico Corporativo se dan a conocer algunas recomendaciones y medidas de seguridad elaboradas por *Business Software Alliance*, al adquirir e implementar programas informáticos para evitar daños en las herramientas de trabajo y sanciones.

En virtud de la reciente publicación del "Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados", para apoyar a la población de escasos recursos para que adquieran unidades extranjeras a bajos costos y se logre una mayor recaudación por el pago del impuesto general de importación; en la Sección de Comercio Exterior se da a conocer el alcance de este documento, así como el procedimiento para cumplir con las formalidades del despacho aduanero de esas unidades, para evitar contratiempos que pudieran generar sanciones aduaneras o fiscales, o caer en situaciones de abuso.

Atentamente,

Los Editores y Consultores

15 de Septiembre de 2005

Contenido

DE TRASCENDENCIA

2

- **CONOZCA LA FUNCIONALIDAD DE LOS CENTROS CAMBIARIOS**
Opiniones prácticas de la Asociación Nacional de Centros Cambiarios, A.C., respecto a los problemas comunes y los lineamientos generales para realizar las actividades por este tipo de entes

PARA TOMARSE EN CUENTA

4

- **CUIDADO AL DEFENDER SU DEVOLUCIÓN**
- **¿QUIÉN DEBE PAGAR EL PREDIAL?**

CONTRAPUNTO

5

- **ÁMBITO DE DEFENSA DE LOS CONTRIBUYENTES**
Observe los contratiempos y el verdadero alcance de las disposiciones de mayor controversia previstas en la Nueva Ley Federal de Derechos del Contribuyente, apuntadas por destacados abogados fiscalistas



LA EMPRESA CONSULTA

10

- Selección de tópicos de mayor controversia en relación con las probables disposiciones fiscales del 2006 en materia de salarios
- **TRABAJADORES EVENTUALES EN DIVERSOS PERÍODOS ¿GOZAN DEL SUBSIDIO?**
 - **CRÉDITO AL SALARIO DE 2005 ¿ACREDITABLE EN EL SIGUIENTE AÑO?**
 - **¿EXCLUSIÓN GENERAL O EXENCIONES?**
 - **IMPUESTO CEDULAR=IMPUESTO SOBRE NÓMINAS**
 - **PROPORCIÓN DE SUBSIDIO APLICABLE**
 - **CUOTAS PAGADAS POR EL PATRÓN ¿GRAVADAS?**

DE ACTUALIDAD

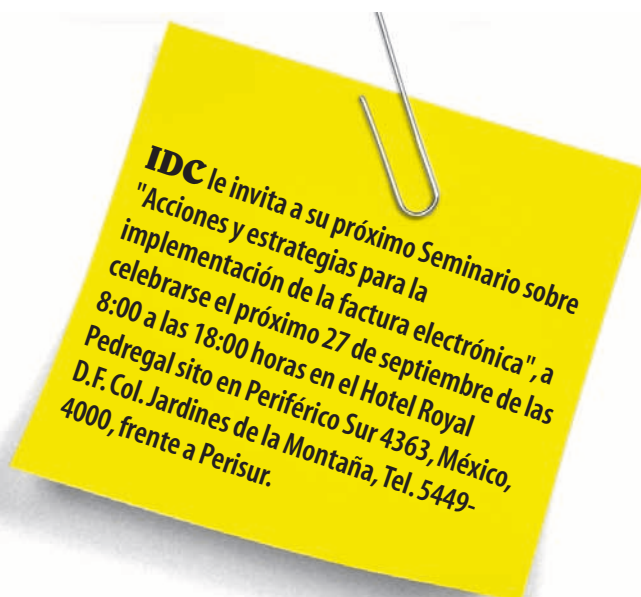
11

- **SÍNTESIS DE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA FISCAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 12 AL 29 DE AGOSTO**
 - Reglas generales para la aplicación del estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología y creación y funcionamiento del Comité Interinstitucional
 - Acuerdo G/30/2005, por el que se crean cinco salas regionales, en las regiones, con la denominación y sedes que se indican
 - Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal

DE ÚLTIMA HORA

13

- **CUARTA MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2005**
 - Deducción combustibles (prórroga)



De trascendencia

Conozca la funcionalidad de los centros cambiarios

Los centros cambiarios tienen problemáticas específicas para el desarrollo de sus actividades, además de obligaciones en particular que deben cumplir; por ello, la Asociación Nacional de Centros Cambiarios, A.C., en exclusiva para IDC, aclara estos tópicos para el buen funcionamiento de estos entes.

¿Cuáles son las figuras legales con las que en lo general se confunde a los centros cambiarios?

Centro cambiario es la denominación que se le ha asignado a las personas físicas o morales que realizan las actividades contempladas en el artículo 81-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC), la cual contempla que podrán realizar las operaciones consistentes en la compra y venta de billetes así como piezas acuñadas en metales, con curso legal en el país de emisión, hasta por un monto equivalente no superior a 10 mil dólares diarios de los Estados Unidos de América por cada cliente; la compra y venta de cheques de viajero denominados en moneda extranjera, hasta por un monto equivalente no superior a 10 mil dólares diarios de los Estados Unidos de América por cada cliente; la compra y venta de piezas metálicas acuñadas en forma de moneda, hasta por la misma cantidad, y la compra de documentos a la vista denominados y pagaderos en moneda extranjera, a cargo de entidades financieras hasta por un monto equivalente no superior a 10 mil dólares diarios de los Estados Unidos de América por cada cliente. Estos documentos sólo podrán venderlos a las instituciones de crédito y casas de cambio.

Asimismo, se establece que en la celebración de las operaciones descritas de estas personas físicas o morales conocidas como centros cambiarios, *el contravalor deberá entregarse en el mismo acto que se lleven a cabo y únicamente podrán liquidarse mediante la entrega de efectivo, cheques de viajero o cheques denominados en moneda nacional, sin que en ningún caso se comprenda la transferencia o transmisión de fondos.*

En razón de su actividad con mucha frecuencia se confunden con la figura jurídica de las casas de cambio, incluso ambas figuras se regulan por la misma Ley. Esta confusión sobre todo se da en el interior de la República Mexicana; en los poblados regularmente las personas se expresan en el sentido de que van a la casa de cambio a realizar alguna operación, cuando en estricto sentido se están refiriendo al centro cambiario; este tipo de confusiones también prevalece porque del documento denominado cédula fiscal se desprende como actividad asignada por la autoridad la de *servicios de casas de cambio*.

En algunas ocasiones también se confunde con la figura de los transmisores o pagadores de envíos de dinero, figura que a

la fecha también se menciona en el artículo 95-Bis de la LGOAAC a partir del 28 de enero de 2004.

Es importante señalar que este sector realiza una actividad social importante, toda vez que se encuentra en poblados en muchas ocasiones alejados de las grandes ciudades, en los que no sólo brinda el servicio de realizar la compraventa de moneda extranjera o pago de documentos o transferencia que en su mayoría se refieren a los recursos que reciben los pobladores de sus familiares que laboran en los Estados Unidos de América, sino en muchas ocasiones brindan servicios consistentes en recibir pagos de servicios de energía eléctrica, telefónica entre otros, por lo que realizan una labor importante, ya que estas poblaciones carecen de servicios bancarios o financieros en razón de su ubicación geográfica.

¿Cuáles son sus principales características y diferencias con las figuras con las que se confunde?

Existen algunas características o similitudes de las figuras con las que se confunde a los centros cambiarios con mayor frecuencia, los cuales corresponden a casas de cambio y transmisores o dispersores de dinero, por lo que a manera enunciativa más no limitativa se comentan las siguientes:

- los centros cambiarios y las casas de cambio se encuentran regulados por la LGOAAC; en su artículo 81 se contempla a las segundas, y en el artículo 81-A se regula a la figura conocida como centro cambiario, asimismo, en el artículo 95 Bis de este ordenamiento se menciona a los transmisores y dispersores de dinero;
 - las tres figuras se encuentran reguladas en relación con la normatividad de prevención y detección de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, y
 - los tres entes dentro de sus principales actividades, conforme a su objeto social, realizan operaciones en moneda extranjera y moneda nacional.
- En cuanto a sus diferencias, las casas de cambio:
- requieren de una *autorización especial por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito*, así como de un capital muy superior a los centros cambiarios;
 - deben contar con un capital fijo muy superior al de los denominados centros cambiarios, y

- a diferencia de los centros cambiarios pueden realizar operaciones con transferencias de fondos, así como mantener cuentas en moneda nacional o extranjera dentro del territorio nacional o del extranjero; este hecho no está prohibido para los denominados centros cambiarios, sin embargo, las instituciones de crédito mantienen restringido en extremo la apertura de dichas cuentas a los denominados centros cambiarios.

¿Cuáles son los principales problemas a los que se enfrentan los centros cambiarios al constituirse y comenzar a operar?

Uno de los principales problemas al iniciar operaciones para los centros cambiarios es justamente *el hecho de no poder mantener la apertura de cuentas bancarias*, toda vez que las requieren por la naturaleza de su operación, así como para realizar el pago de diversas obligaciones fiscales y de carácter administrativo vía electrónica.

La falta de efectivo en los diferentes poblados y ciudades pequeñas en los que no se cuenta con el circulante suficiente para brindar los servicios en moneda nacional o extranjera, trae como consecuencia allegarse del mismo y trasladarlo a sus sucursales para poder operar.

Aproximadamente ¿cuántos centros cambiarios existen operando legalmente en México?

Por lo que respecta a los denominados centros cambiarios partimos de la premisa de que en la República Mexicana operan conforme a la legalidad todas y cada una de las personas físicas o morales que brindan este servicio; asimismo, es importante señalar que una de las metas que se ha establecido por la Asociación Nacional de Centros Cambiarios, A.C., *es el cumplimiento de la ley por parte de sus miembros*, toda vez que a través del mismo se evitará que exista una competencia desleal en el sector, en el entendido de que se homologarán los requisitos para los clientes o usuarios.

¿Cuál es el número de operaciones que en promedio estos establecimientos realizan?

Sería impreciso señalar un promedio de operaciones diarias por centro cambiario, ya que los hay de muy diversos tamaños; existen centros cambiarios que tienen 20 sucursales en el interior de la República y los hay también de una sola oficina, por lo que es difícil generalizar.

Los centros cambiarios muy grandes y que desde luego pagan envíos de dinero, llegan a tener hasta 300 operaciones por oficina.

¿Hasta qué monto de operaciones manejan, a fin de no incurrir en delitos como lavado de dinero?

El monto autorizado para los centros cambiarios es operar hasta 10 mil dólares americanos o su equivalente en otras divisas, por cliente, por día, y las operaciones que se realicen a partir de tres mil dólares americanos o su equivalente, deben ser repor-

tadas como “operaciones relevantes” al Servicio de Administración Tributaria en forma trimestral.

¿Entre sus asociados se encuentran personas físicas y morales?

Sí, la actividad de compra venta de divisas que menciona el artículo 81-A de la LGOAAC la pueden realizar tanto personas físicas como morales.

¿En qué régimen fiscal tributan sus asociados personas físicas, y en su caso sus agremiados personas morales?

Las personas físicas tributan en el régimen fiscal correspondiente a la actividad empresarial y las personas morales en el régimen general del impuesto sobre la renta. No existe ningún régimen fiscal especial para esta actividad, con la excepción de que la compra venta de divisas se encuentra exenta de impuesto al valor agregado.

¿Qué trámites fiscales deben efectuar los centros cambiarios para su apertura y para operar habitualmente?

- Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
- trámite de Cédula de Identificación Fiscal;
- alta de obligaciones fiscales;
- aviso al SAT en el formato “Aviso sobre Centros Cambiarios y Trasmisores de Dinero Dispensores” (RC) de que es una persona física o moral que realiza las actividades del artículo 81 A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y/o la de transmisor de dinero que marca el artículo 95 Bis del mismo ordenamiento legal;
- aviso al SAT en el formato RC del número y la ubicación de sus sucursales si las tuviera, independientemente del aviso de apertura de establecimiento que se presenta normalmente, y
- aviso al SAT del nombramiento de la estructura de cumplimiento en el formato RC conforme a las disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2004, relativas al artículo 95 bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

¿Cuáles son las obligaciones tributarias que por ser centros cambiarios tienen en exclusiva?

No existen obligaciones tributarias específicas o distintas de las que marcan las leyes fiscales para las personas físicas con actividad empresarial o para las personas morales en su régimen general.

¿Cuáles son los problemas que tienen sus agremiados para cumplir cabalmente con sus obligaciones fiscales?

A partir de la obligación de pagar los impuestos a través de los medios electrónicos que tienen habilitados los contribuyentes con los distintos bancos en donde manejan sus cuentas de cheques, el sector de centros cambiarios se ha enfrentado al problema de cómo pagar impuestos, en virtud de que desde hace varios años, las instituciones de crédito de nuestro país han dado la espalda a este sector, tomando la decisión unilateral de ce-

rrar las cuentas a los clientes que realizan actividades de centros cambiarios y de no permitir la apertura de cuentas nuevas a este sector, aun y cuando muchos de ellos tenían implementadas medidas de control interno que les permitían prevenir el lavado de dinero en sus empresas, inclusive antes de que se legislara en ese sentido.

Ante esta obligación se vio la necesidad en muchos casos de abrir cuentas alternas, no de negocio porque no se le permitía, pero la cuenta se abría a nombre del gerente o de otra empresa, y a través de estas cuentas se podían hacer los pagos, claro exponiendo la razón, una exposición de motivos de porque se hacían de esa manera, para poder cumplir con esas obligaciones fiscales, pero al final de cuentas lo que nosotros advertimos es que provocaron un tipo de triangulación, y simplemente el término suena mal, y era una necesidad, era un punto de escape para desarrollar los negocios, sin embargo ahora la mayoría de los que están en la asociación tienen sus cuentas, se ha ido resolviendo poco a poco, pero sí hubo mucha creatividad para solucionar esta problemática.

Esta situación se denunció incluso ante la Condusef, pero lo único que se obtuvo es que le impusieran una multa a las instituciones bancarias.

En materia fiscal o financiera ¿encuentran algún tratamiento inequitativo en relación con otro tipo de entidades?

Desde luego que el hecho de que la actividad que realizan los centros cambiarios esté exenta del impuesto al valor agregado, hace que tanto los costos de inversión como el gasto corriente se encarezcan sustancialmente al no poder acreditar el impuesto como todos los demás sectores, ya que para nosotros resulta un costo directo.

Otro aspecto de inequidad se presenta en que los centros cambiarios deben reportar sus operaciones al Servicio de Administración Tributaria a partir de tres mil dólares, mientras que las casas de cambio a partir de 10 mil dólares, además de que la sanción que se impone es la misma, cuando las operaciones de los centros cambiarios se encuentran limitadas, por lo que no es justo que se determine la misma sanción.

Para cerrar esta charla sólo resta mencionar que la Asociación está al servicio de sus agremiados y de todas las personas interesadas en realizar este tipo de actividades, mediante una atención directa, e inclusive a través de diversos foros y convenciones como la que se realizará los próximos días 10, 11 y 12 de noviembre, en la Ciudad de Morelia, en el hotel Fiesta Inn. **IDC**

Para tomarse en cuenta

Cuidado al defender su devolución

Por estas fechas los contribuyentes han recibido la negativa de las autoridades hacendarias para devolverles el saldo a favor originado en la declaración del ejercicio 2004, principalmente a las personas físicas (Véase la edición número 115, Para Tomarse en Cuenta, Controvertido rechazo de las devoluciones a personas físicas, de esta misma Sección).

Ante esta negativa, los contribuyentes tienen la opción de promover el recurso de revocación o el juicio de nulidad; sin embargo, no resulta recomendable interponer el primero de los medios de defensa señalados, pues tiene una trampa procesal que pudiese ser un verdadero contratiempo.

El artículo 133-A del Código Fiscal de la Federación prevé la forma de resolver el recurso de revocación, pero evidentemente contiene una disposición lógica, pero ambigua.

Ciertamente, el artículo en cita establece a la autoridad fiscal, cuando deje sin efectos un acto y se base en un vicio que pueda ser subsanado, la obligación de emitir resolución dentro de cuatro meses. Transcurrido dicho plazo sin dictar resolución definitiva, la autoridad no podrá iniciar un procedimiento o dictar una nueva resolución sobre los mismos hechos que dieron origen a la resolución impugnada en el recurso, *salvo en los ca-*

sos en los que el particular, con motivo de la resolución del recurso, tenga derecho a una resolución definitiva que le confiera una prestación, le confirme un derecho o le abra la posibilidad de obtenerlo.

Como se observa, si el particular impugnara a través del recurso de revocación la negativa de la devolución del saldo a favor originado en la declaración del ejercicio, y la resolución dejara sin efectos el acto impugnado, pero para el efecto de que se emita una nueva resolución bajo ciertos lineamientos (por ejemplo que motive y funde la negativa), y el contribuyente no impugna esta resolución, tendrá que esperar los cuatro meses señalados, pero más aun *si no es emitida en ese plazo, se encuentra con el dilema de tener que esperar la emisión de la misma, o decidir el medio de defensa por virtud del cual pueda forzar a la autoridad a emitirla, cuando dicho medio no se encuentra claramente definido.*

No obstante, si la autoridad no emite la resolución en el plazo de cuatro meses, es factible que surgiera la posibilidad de exigir la responsabilidad patrimonial conforme a la reciente aprobada ley de la materia, atendiendo al caso en concreto.

¿Quién debe pagar el predial?

Recientemente la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró constitucional el segundo párrafo, del artículo 148 del Código Financiero del Distrito Federal, vigente hasta 2001, que excluía de la causación del tributo a los poseedores de mala fe.

Entre los razonamientos apuntados por el Alto Tribunal para arribar a esta conclusión, se presentaron los siguientes:

- la exención tiene como presupuesto fundamental que el sujeto pasivo de la relación jurídico tributaria, no obstante ubicarse en la hipótesis normativa prevista en la regla general de causación, se le excluye de la obligación jurídica a su cargo por razones de índole económica, política, social o financiera, entre otras; mientras que, *la no sujeción deriva de una interpretación contraria a la norma jurídica que prevé el hecho imponible; de manera que, todos aquellos sujetos que no se ubiquen en esa hipótesis de causación, no están obligados al pago del gravamen*, siendo que el legislador utiliza esta última figura a fin de delimitar el alcance del hecho imponible;
- los *poseedores de mala fe* no se ubican en el presupuesto de hecho, que genera la obligación de pago del impuesto predial, en virtud de que la situación jurídica donde se encuentra respecto de un predio, no es reveladora de capacidad contributiva, toda vez que *jurídicamente no pueden disponer del inmueble*, al considerar la disposición civil que los poseedores de mala fe son los que ostentan la posesión sin título alguno, en cambio, los de buena fe, la tienen en virtud

de un título para darle ese derecho de posesión, de manera que de sostenerse lo contrario, resultaría que quien no puede disponer legalmente del inmueble, está obligado a pagar un tributo derivado precisamente del hecho consistente en que jurídicamente sí puede disponer de él;

- *la posesión de mala fe, muchas veces derivada de actos ilícitos y hasta delictuosos, es distinta de la posesión que es objeto del impuesto;*
- el presupuesto de todo derecho tributario, o mejor de la relación tributaria entre el Estado y el gobernado es el hecho imponible, los tratadistas suelen definirlo de varias maneras, pero constituye en esencia el hecho generador del impuesto y supone el conjunto de circunstancias previstas en una norma, cuya realización provoca el nacimiento de una obligación tributaria completa. Bajo esta óptica, este hecho generador *difícilmente puede referirse a esos hechos ilícitos, en tanto la naturaleza misma de éstos, parece impedir que el Estado los considere como fuente de ingresos, y*
- los sujetos pasivos del impuesto previstos en el primer párrafo se refiere a los propietarios y a los poseedores de buena fe, *lo que hace el segundo párrafo sólo es aclarar la norma*, y no establece una exención.

Cabe recordar que en este ejercicio fiscal fue eliminado el segundo párrafo del Código Financiero para evitar precisamente esta controversia.

Contrapunto



Ámbito de defensa de los contribuyentes

Opinión de reconocidos fiscalistas acerca de los aspectos torales de la Nueva Ley Federal de Derechos del Contribuyente, y su auténtica aplicación.

La promulgación de la Nueva Ley Federal de Derechos del Contribuyente (LFDC) ha traído un sin número de dudas sobre su aplicación, sobre todo en el ámbito del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, así como el verdadero alcance de algunos de los derechos consagrados en dicha Ley.

Por esta razón es que la comunidad que integra a IDC Seguridad Jurídico Fiscal desea conocer su opinión sobre los siguientes cuestionamientos:

a) El artículo 1o de la citada Ley textualmente indica: "La presente Ley tiene por objeto regular los derechos y garantías básicos de los contribuyentes en sus relaciones con las autoridades fiscales. En defecto de lo dispuesto

en el presente ordenamiento, se aplicarán las leyes fiscales respectivas y el Código Fiscal de la Federación".

Derivado de la redacción anterior ¿cuál es el ámbito de aplicación de esta Ley? ¿obliga a las autoridades tributarias locales? ¿sólo obliga a estas últimas cuando revisen contribuciones federales en términos de los Convenios de Colaboración Administrativa? Asimismo, al ser aplicada esta Ley por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA) ¿algunas de sus disposiciones, por ejemplo la remisión del expediente como prueba, serían aplicables a los procesos de corte administrativo?

Del mismo modo, la expresión "en defecto" ¿alude a una aplicación supletoria de la ley? ¿el texto de la Nueva Ley prevalece sobre cualquier disposición fiscal incluyendo el Código Fiscal de la Federación (CFF)?

b) En términos del artículo 14 de la Ley en comento, los contribuyentes pueden corregir su situación fiscal en las distintas contribuciones objeto de la revisión, mediante la presentación de la declaración normal o complementaria que, en su caso, corresponda, inclusive a partir del momento en el que se dé inicio al ejercicio de las facultades de comprobación y hasta antes de la notificación de la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, sin que ello requiera la autorización de la autoridad fiscal.

En este sentido, ¿procedería la imposición de alguna multa si el contribuyente corrige su situación fiscal antes de la notificación de la resolución de la autoridad tributaria? En su caso ¿qué clase de multa debería imponerse?

Ante la corrección por parte del contribuyente de su situación fiscal ¿debe

el fisco federal en ese momento suspender el ejercicio de sus facultades de comprobación?

Si finalmente el contribuyente está corrigiendo su situación fiscal mediante una declaración normal o complementaria ¿qué documentación es la que debe revisar la autoridad hacendaria? ¿cuál debería ser el sentido de su resolución?

c) Por su parte, el artículo 21 del mismo ordenamiento prevé una presunción de buena fe en la actuación del contribuyente. En esta tesitura ¿cuál es el efecto de esta presunción? ¿de alguna manera desvirtúa la presunción de legalidad de los actos de autoridad? ¿de qué manera se armoniza el contenido de este artículo con el del artículo 68 del CFF?

El licenciado Juan de la Cruz Higuera, director de su propia firma, prestigiado abogado fiscal de grupos comerciales y conferencista, comenta al respecto:

a) Debido a que es una Ley aprobada por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, su ámbito de aplicación lo constituye la totalidad del territorio nacional, de ahí su denominación: "Ley Federal de los Derechos del Contribuyente".

Su objeto es particular y único: regular los derechos y garantías básicos de los contribuyentes en sus relaciones con las autoridades fiscales.

De la lectura de alguno de sus preceptos legales como es el artículo 6o se dispone que las autoridades fiscales deben realizar campañas de difusión a través de medios masivos de comunicación para fomentar y generar en la población mexicana la cultura contributiva y divulgar los derechos del contribuyente. Asimismo, en el artículo 8o del propio ordenamiento, se dispone que las autoridades fiscales deberán mantener oficinas en diversos lugares del territorio nacional para orientar y auxiliar a los contribuyentes.

De la lectura de estos preceptos es fácil advertir el ámbito nacional de aplicación de esta Ley.

En cuanto a que si obliga a las autoridades locales, íntimamente vinculado con la respuesta anterior, se puede afirmar que los destinatarios de este cuerpo normativo, además de los contribuyentes, son las autoridades fiscales federales. Empero, como es del conocimiento general, *aquellas suelen celebrar convenios de colaboración administrativa con las autoridades tributarias de las Entidades Federativas, en cuyo caso también les sería aplicable el contenido de las disposiciones que ahora se comentan.*

En efecto, si una autoridad fiscal de alguna Entidad Federativa en ejercicio de sus facultades que le otorgan los convenios de colaboración administrativa realiza funciones de administración y cobro de impuestos federales, es indudable que deberá someterse a los lineamientos y procedimientos que se contienen en este nuevo ordenamiento legal.

Desde luego que esta nueva regulación no deberá comprender aquellas actuaciones que sólo versen sobre la fiscalización, administración y cobro de contribuciones estatales e inclusive municipales, ya que es manifiesto que lo hacen al amparo de sus facultades que tienen otorgadas a su favor por las legislaciones locales.

Ahora bien, si esta ley debe o no aplicarse a los procesos de corte administrativo, de la interpretación armónica de los diversos preceptos legales que conforman este nuevo cuerpo legal, destacan algunas que deberán ser aplicadas y respetadas de inmediato por el TFJFA; es decir, no queda a la prudente aprecia-

ción de dicho Tribunal Administrativo el aplicarlas o no, si no que se encuentra sometido a hacer guardar la Ley en los términos que en ella se contienen.

Vale la pena destacar algunas de sus nuevas regulaciones. En el artículo 2o, fracción X, vinculado con los artículos 24 y tercero transitorio, fracción III, se prevé el derecho de los contribuyentes de poder ofrecer como prueba documental el expediente administrativo del cual emane el acto impugnado.

Lo anterior tiene particular relevancia, toda vez que existe disposición expresa en contrario en el CFF, pues su artículo 209, prohíbe claramente ofrecer como prueba documental el expediente administrativo, lo que significa que, partiendo del principio general del derecho que reza "la norma posterior, deroga a la anterior", es válido que a partir de la vigencia de la nueva Ley, *se admitan por parte del TFJFA las pruebas documentales consistentes en los expedientes administrativos de los cuales emane la resolución impugnada.*

Igualmente, de singular interés resulta destacar que el artículo 2o, fracción XIV, del ordenamiento en comento al indicar el derecho de los contribuyentes de señalar en los juicios que se ventilen ante el TFJFA, un domicilio para recibir notificaciones ubicado en cualquier parte del territorio nacional, lamentablemente resultó insuficiente.

En efecto, este derecho que se pretendió consagrar en la Ley se limitó para todos aquellos casos cuando el actor o demandante tenga su domicilio dentro de la jurisdicción de la Sala competente de dicho Tribunal, en cuyo caso el señalado para recibir notificaciones deberá estar ubicado dentro de la circunscripción territorial de la Sala.

Como es de todos conocido el artículo 31 de la Ley Orgánica del TFJFA, claramente estatuye que en los juicios que se ventilen ante dicho Tribunal será competente aquella Sala en cuya circunscripción territorial se encuentre el domicilio de la autoridad emisora del acto impugnado. En consecuencia, *en casi todos los casos el domicilio que se señale para oír y recibir notificaciones deberá estar dentro de la circunscripción territorial de la Sala, pues las autoridades que emiten los actos impugnados son las que están también dentro de la circunscripción geográfica del domicilio del contribuyente* y esto es así por virtud del programa de descentralización administrativa que desde hace algunos años también han venido experimentando las autoridades fiscales.

No obstante, dentro de los casos contados en que pudiera señalarse un domicilio diverso al comprendido dentro de la jurisdicción de la posible Sala competente, lo serían para aquellos denominados Grandes Contribuyentes, en cuyo

caso las resoluciones administrativas que les son notificadas provienen de autoridades centrales domiciliadas en la Ciudad de México. Sin embargo, la posibilidad de que el juicio se lleve centralmente y no en la región que corresponda al actor o demandante ya estaba comprendida plenamente en la propia Ley Orgánica del TFJA, no existiendo necesidad alguna de que tuviera que corroborarlo el artículo 2o, fracción XIV aludido, cuya interpretación con base en inferencias se ha pretendido realizar.

Finalmente, es de mencionarse que *el artículo 7o de la LFDC no aporta nada nuevo* como obligación prevista para entre otros el TFJA, al ordenarle suministrar, a petición de los interesados, el texto de las resoluciones recaídas a consultas y las sentencias judiciales.

Ciertamente, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental regula ya la forma en que los Tribunales Administrativos Federales, deben proporcionar a los gobernados la información que soliciten, destacando lo dispuesto por los artículos 3o, fracción XIV, inciso e) y 7o, fracción XVII, que contemplan como sujetos obligados a esta Ley a los Tribunales Administrativos Federales y establecen que toda la información gubernamental es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que la Ley señala.

Por último, en relación con la expresión "en defecto", cabe señalar que de la lectura del artículo 1o de la Ley comentada es claro concluir que su objeto es el de regular los derechos y garantías básicos de los contribuyentes en sus relaciones con las autoridades fiscales. Lo que el legislador busca precisar es que en defecto de lo que dispongan los diferentes dispositivos legales de este ordenamiento, se apliquen las leyes fiscales respectivas y el CFF.

Dicho sea de otra manera, primeramente deberá aplicarse la Nueva LFDC y en caso de que fuere omisa, corta o trunca, deben aplicarse los preceptos de las leyes fiscales respectivas y el CFF.

En mi opinión, *la supletoriedad sólo se daría en ausencia total de norma*. En la especie acontece sólo una aplicación en defecto de lo dispuesto en el ordenamiento en estudio, sin que quepa la posibilidad de un efecto integrador de las demás leyes a los conceptos tributarios de esta Ley, pues lo buscado por la misma es, dejar claro cuáles son los derechos y garantías básicos de los contribuyentes, sin darle más alcance que el que se quiso imprimir en la Nueva Ley, pero tampoco desconociendo lo expresamente manifestado en ella.

Esta última idea fortalece el pensamiento relacionado con el cuestionamiento que ahora nos ocupa. El texto de la Nueva Ley *prevalece sobre cualquier disposición fiscal incluyendo el CFF*. Esta afirmación se robustece con el texto expreso de la fracción III de su artículo tercero transitorio, al indicar que los contribuyentes pueden presentar en los juicios como prueba documental el expediente administrativo del cual provenga el acto impugnado *"no obstante que exista disposición en contrario en el Código Fiscal de la Federación"*.

Con esto último se concluye que el legislador tuvo el deseo expreso de hacer prevalecer los derechos consagrados en la Nueva Ley por encima de las regulaciones que pudieran tener las leyes fiscales respectivas y especialmente el CFF.

b) El Capítulo III de la LFDC regula las garantías y los derechos del contribuyente al corregir su situación fiscal, así como el tipo de multas a que se hace acreedor.

Estableciendo para ello, en el artículo 17, las *multas aplicables* al caso para cada uno de los supuestos. En el primer párrafo de dicho artículo se determina una multa equivalente al 20% de las contribuciones omitidas, cuando el infractor pague junto con sus accesorios después de iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales y hasta antes de la notificación del acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI, del artículo 48 del CFF.

El segundo párrafo del referido artículo establece una *multa del 30% de las contribuciones omitidas* cuando el infractor las pague junto con sus accesorios, después de notificada el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones, según sea el caso, pero antes de la notificación de la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas.

Por otra parte, es importante resaltar que la citada Ley contrario a lo establecido en el CFF, en lo relativo al procedimiento fiscalizador, otorga a los contri-

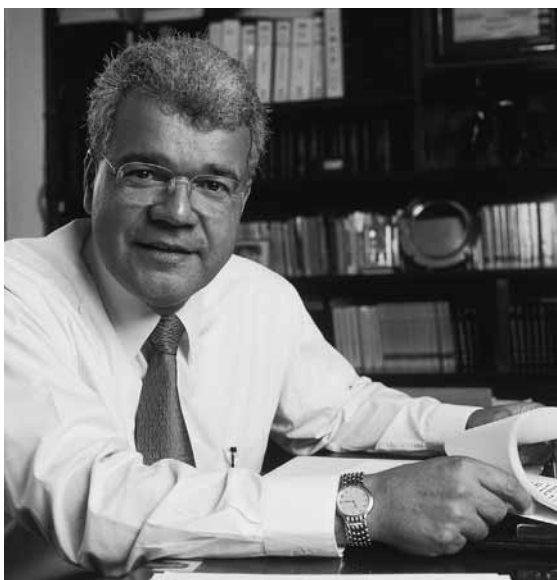
buyentes que se encuentren sujetos a ese procedimiento, la posibilidad de corregir su situación fiscal desde el inicio de las facultades de comprobación y hasta antes de la conclusión de las mismas; esto es, *no es necesaria la autorización por parte de las autoridades fiscales para acogerse a este beneficio*, toda vez que los visitantes harán mención expresa en el acta respectiva del ejercicio de este derecho, así como de la declaración correspondiente que regularice la situación fiscal de los contribuyentes, garantizando a las personas físicas y morales que incurran en una infracción de las leyes fiscales que traiga aparejada la omisión de contribuciones una *multa mínima* respecto del total de las contribuciones omitidas que se paguen junto con sus accesorios.

Cabe señalar que el artículo en mención, establece multas mucho más beneficiosas para el contribuyente que *las exorbitantes multas previstas por el CFF en su artículo 76* y demás relativos aplicables.

En cuanto a si se debe o no suspender el ejercicio de las facultades de comprobación, de la lectura armónica de los artículos 15 y 16 se desprende que las autoridades fiscales *darán por concluida la visita domiciliaria o la fiscalización relativa*, si a su juicio se desprende que el contribuyente ha corregido en su totalidad las obligaciones fiscales por las cuales se ejercieron las facultades de comprobación y por el período objeto de revisión.

Para garantizar lo anterior *se hará constar esta circunstancia en oficio que deberán expedir y notificar al contribuyente* que contendrá referencia expresa de la conclusión anticipada de la visita o acto fiscalizador concerniente.

En los demás casos en que la corrección fiscal sea incompleta o descabada, las autoridades fiscales podrán proceder a continuar sus actos de fiscalización y en su caso emitirán la resolución correspondiente que determine las contribuciones omitidas, sus accesorios y en su caso las sanciones pecuniarias procedentes.



Finalmente, de la interpretación armónica de los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley en comento, se concluye claramente que los contribuyentes tienen derecho a corregir su situación fiscal en las distintas contribuciones objeto de la revisión, mediante la presentación de una declaración normal o complementaria.

Este derecho para corregir su situación fiscal lo tienen desde que se inician las facultades y hasta antes de la notificación de la resolución que determine el crédito fiscal a su cargo.

En consecuencia, si el contribuyente se encuentra en un franco proceso de corrección de su situación fiscal, la documentación que debe revisar la autoridad hacendaria deberán ser en primer término, la declaración correctiva que al efecto se presente administrada con la demás información y documentación que para la autoridad fiscal resulte idónea o pertinente y que refleje fehacientemente las omisiones que se pretenden sustentar.

Si de esta comparación, y conforme a la investigación realizada se desprende que el contribuyente ha corregido en su totalidad las obligaciones fiscales por las que se ejercieron las facultades de comprobación y por el período objeto de revisión, el sentido de la resolución de la autoridad deberá ser el de liberar de las responsabilidades que en principio se hubieren detectado, haciéndose constar en el oficio que al efecto se levante y se notifique al contribuyente.

c) Con el fin de buscar una simetría o paralelismo fiscal entre la presunción de legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades fiscales con la actuación de los contribuyentes dentro del procedimiento sancionador, atinadamente se dispuso en el artículo 21 de la Nueva Ley la presunción de actuación de los contribuyentes de "buena fe".

Así corresponde a las autoridades demostrar lo contrario, es decir, que los particulares actuaron de mala fe o dentro de circunstancias agravantes para proceder a la imposición de sanciones económicas.

Resulta plausible el texto del dispositivo legal aludido al recoger los más elementales principios del derecho penal dentro del derecho administrativo, como lo es la presunción de inocencia mientras no se pruebe lo contrario, correspondiendo a la autoridad fiscal acreditar que concurren las circunstancias agravantes en la comisión de infracciones tributarias.

La presunción de "buena fe" y la presunción de "legalidad de los actos de autoridad", *no son figuras que se contrapongan, pues nada tienen que ver una con otra.*

Lo anterior, en virtud de que el legislador estableció dicha figura: "la buena fe", única y exclusivamente para los actos que realice el contribuyente otorgándoles el carácter de legales hasta que la autoridad fiscal demuestre lo contrario mediante el ejercicio de facultades de comprobación.

Mientras que la "legalidad de los actos de autoridad" es la figura prevista por el artículo 68 del CFF y corresponde al afectado en sus intereses demostrar que la autoridad actuó de forma contraria a derecho, causándole un perjuicio a su esfera jurídica.

El licenciado Mario Barrera Vázquez, eminente abogado del Despacho Basham, Ringe y Correa, arriba a los siguientes razonamientos jurídicos:

a) Esta es una ley federal aplicable únicamente a las relaciones entre los contribuyentes y las autoridades fiscales federales. En efecto, no obstante que el artículo 1o de la Ley en comento señale genéricamente que el objeto de la misma es regular los derechos y garantías básicas de los contribuyentes en sus relaciones con las "autoridades fiscales", sin mayor especificación, *no debe entenderse que el ámbito de aplicación de la misma debe extenderse a las autoridades locales.*

Ello es así en virtud de que al interpretar armónicamente el artículo 1o de esta Ley con las demás disposiciones que conforman la misma, se llega a la conclusión que este ordenamiento pretende regular los derechos de los contribuyentes frente a la actuación de las autoridades fiscales federales únicamente.

Adicionalmente, no puede concluirse que el ámbito de aplicación de la Ley que nos ocupa se extiende a la actuación de las autoridades fiscales locales frente a los contribuyentes, pues de ser así, el Congreso de la Unión estaría excediendo sus facultades legislativas, toda vez que, constitucionalmente, el Poder Legislativo Federal no se encuentra autorizado para legislar en materia de procedimiento administrativo estatal, por lo que tal facultad se encuentra reservada a las Entidades Federativas, en términos del artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante, cuando las autoridades fiscales estatales actúen en ejercicio de las facultades que les confieran los convenios de coordinación fiscal que celebren con la Federación, sí será aplicable lo dispuesto por la LFDC, puesto que en estos casos esas autoridades se consideran como autoridades fiscales federales, en los términos del artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por otro lado cabe señalar que, según se advierte del artículo 1o de esta Ley, la misma no pretende otorgar derechos a todos los gobernados respecto de cualquier autoridad administrativa, sino únicamente a los gobernados que tengan el carácter de ser contribuyentes, respecto de autoridades fiscales. En consecuencia, los derechos consagrados en la misma no son susceptibles de oponerse en cualquier procedimiento administrativo, sino únicamente a aquéllos que tengan carácter fiscal.

Finalmente, la locución "en defecto" significa "a falta de algo".¹ Por lo anterior, cuando el artículo 1o de la LFDC señala que "... *En defecto de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se aplicarán las leyes fiscales respectivas y el Código Fiscal de la Federación*", debe entenderse que las demás leyes fiscales son supletorias de la Ley en estudio, puesto que aquéllas únicamente deberán aplicarse en los casos en que esta última no regule la situación de que se trate.

Robustece esta conclusión que el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión relativo al artículo 1o de la iniciativa de la Ley en comento, señaló en su parte conducente que: "... *se precisa además que por tratarse de una ley especial, deben por lo tanto prevalecer los derechos que ella establece sobre las otras leyes fiscales y el Código Fiscal de la Federación.*"

b) El artículo 17 de la Ley en comento, señala que los contribuyentes que corrijan su situación fiscal, pagarán una multa equivalente al 20% de las contribuciones omitidas, siempre que éstas se paguen junto con sus accesos después de iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación de las

autoridades fiscales y hasta antes de la notificación del acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones a que se refiere el artículo 48, fracción VI del CFF, según sea el caso.

Este artículo también dispone que si el contribuyente paga las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, después de notificada el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones, según sea el caso, pero antes de la notificación de la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, pagará una multa equivalente al 30% de las contribuciones omitidas.

Ahora bien, cabe preguntarnos si en estos casos procede adicionalmente la imposición de la multa del 40% a que alude el artículo 76, fracción I del CFF, puesto que en este dispositivo se prevé la misma infracción.

En mi opinión, en estos casos únicamente procede imponer la multa que corresponda en los términos del artículo 17 de la LFDC. Ello es así en virtud del carácter supletorio del CFF frente a esta Ley.

Robustece esta conclusión que en la exposición de motivos relativa a la iniciativa de la Ley en comento se haya señalado en su parte conducente que *"se garantiza a las personas físicas y morales que por primera vez incurran en una infracción a las leyes fiscales que traiga aparejada la omisión de contribuciones una multa mínima, en lugar de la establecida en el Código Fiscal de la Federación"*.

En relación con la suspensión de las facultades de comprobación, el artículo 16, primer párrafo de la Ley que nos ocupa dispone: *"Cuando durante el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, los contribuyentes corrijan su situación fiscal y haya transcurrido al menos, un plazo de tres meses contados a partir del inicio del ejercicio de dichas facultades, se dará por concluida la visita domiciliaria o la revisión de que se trate, si a juicio de las autoridades fiscales y conforme a la investigación realizada, se desprende que el contribuyente ha corregido en su totalidad las obligaciones fiscales por las que se ejercieron las facultades de comprobación y por el período objeto de revisión"*.

De lo anterior se desprende que la corrección por parte del contribuyente de su situación fiscal puede ocasionar la conclusión del ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad fiscal, más no su suspensión. Además, tal corrección no implica que siempre ni automáticamente deban concluirse las facultades antes mencionadas. Para ello, es necesario que concurran previamente dos elementos, a saber, que:

- entre la fecha en que se iniciaron las facultades de comprobación y la fecha en que el contribuyente corrigió su situación hubiesen transcurrido por lo menos tres meses, y

- la autoridad fiscal determine, a su leal saber y entender, que el contribuyente efectivamente corrigió su situación y, en consecuencia, es procedente dar por concluidas tales facultades.

Finalmente, en el último punto de este cuestionamiento, la LFDC no es restrictiva respecto de los elementos de prueba a que puede allegarse la autoridad fiscal para determinar que el contribuyente corrigió su situación fiscal.

El artículo 15 de la Ley en comento señala simplemente que el contribuyente debe entregar a la autoridad revisora una copia de la declaración mediante

la cual corrige su situación. Ello, lógicamente, con el fin de proporcionar a la autoridad el elemento más idóneo para demostrar que el contribuyente efectivamente regularizó su situación.

Ahora bien, en caso de que la autoridad fiscal determine que el contribuyente corrigió su situación fiscal, deberán darse por concluida la visita domiciliaria o la revisión relativa, siempre que el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad aún no hubiere terminado, lo cual se hará constar mediante oficio, en los términos del artículo 16 de la misma Ley.

Si el contribuyente corrige su situación fiscal después de que el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad hubiere terminado, la autoridad fiscal debe comunicar, también mediante oficio, que verificó tal situación, conforme al artículo 16 antes mencionado.

C) El efecto de esta presunción consiste en imponer a las autoridades fiscales la carga de probar que el contribuyente incurrió en alguna de las

agravantes de las infracciones que determina el CFF, lo cual en su caso implicaría que la multa que se imponga por tales infracciones se incremente hasta en un 90%, conforme a lo señalado en el artículo 77 de ese Código.

En efecto, esta presunción a favor del contribuyente se constriñe a la existencia de agravantes en la comisión de infracciones fiscales, mientras que la presunción de legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades fiscales, prevista en el artículo 68 del CFF, se extiende precisamente a todos esos actos y resoluciones. Es decir, la presunción que prevé el artículo 68 antes mencionado tiene un ámbito de aplicación más amplio que el de aquella presunción prevista por el artículo 21 de la LFDC.

Por lo anterior, ambas presunciones no entran en conflicto, por regla general. Sin embargo, en aquellos casos en que se considere que las mismas presunciones entran en conflicto entre sí, destruyéndose, deberá estarse a las reglas previstas en los artículos 191 a 195 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal. **IDC**



¹ Real Academia Española: "Diccionario de la Lengua Española", Tomo I, 22ª edición, Espasa Calpe, S.A., Madrid, 2001, p. 736.

La empresa consulta

Nueva mecánica para el cálculo del impuesto por salarios

Selección de interrogantes formuladas en el magno evento de IDC "Simplificación del Cálculo del ISR: ¿Beneficio Real para la Empresa y sus Trabajadores?", respecto a las probables disposiciones aplicables en 2006 en esta materia.

TRABAJADORES EVENTUALES EN DIVERSOS PERÍODOS ¿GOZAN DEL SUBSIDIO?

Si contamos con trabajadores eventuales que sólo están hasta mediados de diciembre de 2005 y en las dos primeras semanas de enero del siguiente año regresan, ¿qué pasaría con el subsidio de nivelación para el ingreso? ¿se tendría derecho al mismo?

El artículo Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y establecen diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y de la Ley del Impuesto al Activo y establece los Subsidios para el Empleo y para la Nivelación del Ingreso, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 1o de diciembre de 2004, en su primer párrafo establece que los empleadores que durante el mes de diciembre de 2005 hubieran pagado remuneraciones por la prestación de servicios personales subordinados, gozarán de un subsidio mensual por aquellos trabajadores que hubieran trabajado con ellos al 31 de diciembre de 2005, siempre que se cumpla con las condiciones ahí previstas.

Por lo anterior, en su caso particular, como los trabajadores no le prestaban servicios al 31 de diciembre de 2005, no tendrían derecho al subsidio para la nivelación del ingreso.

CRÉDITO AL SALARIO DE 2005 ¿ACREDITABLE EN EL SIGUIENTE AÑO?

Si se tiene un crédito al salario pagado a los trabajadores en 2005 que no es posible acreditarlo en ese mismo año contra el ISR por diversas circunstancias, ¿sería válido su acreditamiento en 2006?

Al día de hoy no existe ninguna disposición indicando que va a pasar en estos casos. Consideramos que lo más factible es la publicación de alguna disposición similar al artículo tercero transitorio, fracción XXV de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) para 2005; esto es, otorgar la posibilidad para los retenedores que al 1o de enero de 2005 tenían cantidades por concepto de crédito al salario pendientes de acreditar, de se-

guir acreditándolas hasta agotarlas, por lo cual habrá que estar atentos a publicaciones posteriores.

¿EXCLUSIÓN GENERAL O EXENCIONES?

En nuestra empresa la mayoría de los trabajadores perciben ingresos de nivel medio. ¿Qué les convendría más la exclusión general o las exenciones del artículo 109 de la LISR? ¿Puede optarse por seguir con la mecánica de 2005? En términos generales convendría más la exclusión de los \$6,333.33 mensuales. Cabe señalar que de no aprobarse nada en el próximo período de sesiones del Congreso distinto a lo ya publicado en el DOF del 1o de diciembre de 2004, la mecánica prevista no sería opcional, sino que resultaría obligatoria.

IMPUESTO CEDULAR=IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

El impuesto sobre nóminas vigente en el DF, ¿formaría parte del impuesto cedular en caso de entrar en vigor?

No, el impuesto sobre nóminas no formaría parte del impuesto cedular. La intención sería sustituir el actual impuesto sobre nóminas a cargo de las empresas con el objetivo de que éstas cuenten con mayores recursos que a su vez les permita generar mayores fuentes de ingreso, por un nuevo impuesto a cargo de los trabajadores, situación complicada de aprobarse, sobre todo si consideramos que nos encontramos en un año de elecciones.

PROPORCIÓN DE SUBSIDIO APLICABLE

Para la determinación del subsidio para la nivelación del ingreso es necesario determinar el impuesto que habría resultado a cargo del trabajador aplicando las disposiciones de la LISR vigente hasta 2005, y evidentemente en este cálculo debe aplicarse el subsidio, y con ello la proporción de éste. En estas condiciones ¿la proporción subsidio base para el citado cálculo que se debe considerar es la de 2005 o una nueva para 2006?

La ley no es precisa en este sentido. Sin embargo, si se hubie-

ran mantenido vigentes las disposiciones de 2005 en enero de 2006, se hubiera tenido que recalcular la proporción de subsidio en función de los ingresos gravados y exentos de los trabajadores en el ejercicio 2005.

Por lo anterior, nuestra opinión es que **se tendría que recalcular la citada proporción aunque sólo sea para la determinación del subsidio para la nivelación del ingreso.**

CUOTAS PAGADAS POR EL PATRÓN ¿GRAVADAS?

Nuestra corporación cubre las cuotas obreras del IMSS a cargo de los trabajadores. En estas condiciones ¿tendremos que acumular este monto a su salario bruto?

De conformidad con el artículo 113 de la LISR que estaría vigente en 2006, se considera salario bruto a la totalidad de los ingresos percibidos por la prestación de un servicio personal

subordinado y los que esta Ley asimila a dichos ingresos, y demás prestaciones que deriven de una relación laboral.

No obstante, para determinar la base gravable, se disminuye la exclusión general por la que se hubiera optado:

- la suma de los ingresos de prestaciones de previsión social exentos a que se refieren las fracciones I, II, III, V, VI, VIII, X y XI del artículo 109, o
- la cantidad de \$6,333.33.

Ahora bien, las cuotas obreras del IMSS pagadas por el patrón no están comprendidas dentro del concepto de exclusión general, razón por la cual al margen de que opte por la deducción de los \$6,333.33, la citada prestación **mantiene su naturaleza exenta**; por ello, no constituiría ingreso acumulable para el trabajador.

De actualidad

Decretos y acuerdos

1. Reglas generales para la aplicación del estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología y creación y funcionamiento del Comité Interinstitucional

Se establecen los lineamientos para la integración del Comité Interinstitucional para efectos de aplicar el estímulo previsto en los artículos 219 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 17, fracción IX, inciso a) de la Ley de Ingresos de la Federación de este año; en los términos descritos en el número 64, del 30 de junio de 2003, en el apartado De actualidad, inclusive sus disposiciones transitorias, pero presenta ligeras variaciones:

- la solicitud podrá presentarse vía *Internet*; ya no se menciona expresamente que sus acuerdos no constituyen instancia por lo cual no podrían ser impugnados;
- la Secretaría Técnica remitirá a todos los miembros del Comité la relación de los proyectos dictaminados, en un plazo no mayor de 45 días hábiles (anteriormente eran 30);
- los contribuyentes a los que se hubiese otorgado el estímulo fiscal, deberán presentar a la Secretaría Técnica, a más tardar el 15 de abril de cada año, un reporte sobre los impactos y beneficios obtenidos de sus proyectos aprobados para este efecto, y hasta por dos ejercicios posteriores al término de los mismos. Adicionalmente, deberán manifestar bajo protesta de decir verdad estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; incluso el informe puede ser requerido por la citada Secretaría, y el contribuyente deberá presentarlo dentro del plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva. No cumplir con esta obligación es causa de cancelación del estímulo, y
- quien obtenga la autorización para aplicar el estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología, tendrá la obli-

gación de registrar a su nombre, en México o en el extranjero, aquellos avances e innovaciones patentables que surjan de los proyectos beneficiados; si se enajena a un tercero, la operación debe ser pactada a precio de mercado, so pena de cancelación si se incumple.

Evidentemente, las reglas publicadas el 24 de septiembre de 2004 en el Diario Oficial de la Federación quedaron sin efecto (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 17 de agosto).

2. Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y diversos Estados

Se publica este Anexo en los mismos términos señalados en la edición 109:

ESTADO	DOF
Guerrero	16 de agosto
Puebla	16 de agosto

3. Anexo No. 4 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Nuevo León

Por medio de este Anexo la Secretaría conviene con el Estado, en los términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en que éste ejercerá directamente o a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio de cada Municipio en el Órgano de Difusión Oficial del Estado, las funciones operativas de administración en relación con los ingresos federales por concepto de los derechos a que se refiere el artículo 232, fracciones I, segundo párrafo, IV y V de la Ley Federal de Derechos, por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles ubicados en los cauces, vasos, así

como en las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y en los vasos o depósitos de propiedad nacional.

En el Anexo se dispone asimismo, que el Estado ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable, y los relativos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal conforme a las bases que en el mismo se indican.

Se indican también los porcentajes de participación para el Estado y los municipios por la administración realizada.

Los ingresos serán destinados por el Estado o, en su caso, por el municipio, cuando menos, en un 50% a la custodia, conservación, mantenimiento y regularización de la zona federal de que se trata, así como a la prestación de los servicios que la misma requiera, en el territorio del municipio en que se haya obtenido la recaudación.

El Anexo entró en vigor el pasado 18 de agosto (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 17 de agosto).

4. Anexo No. 10 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y diversos Estados

Se publica este Anexo en los mismos términos señalados en la edición 98:

ESTADO	DOF
Guerrero	17 de agosto
Jalisco	17 de agosto
Morelos	17 de agosto
Agascalientes	19 de agosto
Chiapas	19 de agosto
Puebla	19 de agosto

5. Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Quintana Roo y el Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez de dicha entidad federativa

Se suscribe este Anexo en los términos indicados en la edición número 98 (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 18 de agosto).

6. Acuerdo G/28/2005, por el que se modifica el artículo 24 fracción XV del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Se modifica el nombre de la Sala Regional del Norte-Centro I por el de Sala Regional del Sureste, con sede en la Ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca (Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, 24 de agosto).

7. Acuerdo G/29/2005, por el que se crea una nueva región en el territorio nacional y se modifica el artículo 23 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Por medio de este Acuerdo se crea una nueva región en el territorio nacional, subdividiendo la actual región del Centro III, en dos regiones con los siguientes límites territoriales:

- Región del Centro III, cuyos límites territoriales serán los del Estado de Guanajuato, y
- Región del Pacífico-Centro, cuyos límites territoriales serán los del Estado de Michoacán (TFJFA, 24 de agosto).

8. Acuerdo G/30/2005, por el que se crean cinco salas regionales, en las regiones, con la denominación y sedes que se indican

Se crean cinco nuevas Salas Regionales, en las regiones: Norte-Centro II; Occidente; Oriente; Golfo, y Pacífico-Centro (Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, 24 de agosto).

9. Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal

Cabe señalar que muchas de las reformas efectuadas se realizaron para reestablecer conceptos y procedimientos en los mismos términos que se contenían en el Código Financiero del Distrito Federal (CFDF) vigente hasta el 31 de diciembre de 2004.

Entre los aspectos más importantes se encuentran los siguientes:

GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL

Se reduce de \$71,083.55 a \$37,440.00 (800 veces el salario mínimo diario del DF) el monto del crédito a partir del cual procede garantizar el interés fiscal (Art. 57 del CFDF).

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

Se adicionan las “consultas” efectuadas a las autoridades, como supuesto donde no opera la resolución “afirmativa ficta” (Art. 77 del CFDF).

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES (ISAI)

Concepto de adquisición

En cuanto al concepto de adquisición (Art. 139 del CFDF):

- deja de ser requisito en todo acto de transmisión de propiedad, la satisfacción de las formalidades establecidas en el Código Civil para el DF;
- cuando se trate de adquisiciones por “muerte” (antes “herencia”), se aplicará la tasa del 0% del impuesto, cuando el valor del inmueble *a la fecha de la escritura de adjudicación* no exceda de 12,073 veces el salario mínimo general vigente en el DF;
- se considera como tal, la compraventa cuando el vendedor se reserva el dominio, aun cuando se transfiera con posterioridad;
- tratándose de la promesa de adquirir (antes de compraventa), cuando el futuro comprador entre en posesión de los bienes, o el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido o cuando se pacte alguna de estas circunstancias;

- en el caso de la cesión de derechos del comprador o del futuro comprador, cuando se den los supuestos de los dos puntos anteriores, quedando en los mismos términos que en 2004;
- se excluye a la prescripción positiva e información de dominio judicial o administrativa, cuando el adquirente ya hubiera pagado el impuesto causado por la celebración del contrato base de la acción, previamente al ejercicio de la acción judicial en cuestión, quedando en los mismos términos que en 2004;
- se asimila a la cesión de derechos, la renuncia o repudio de la herencia o legado efectuados después de la aceptación de la herencia o de la declaratoria de herederos o legatarios, quedando en los mismos términos que en 2004;
- en los supuestos relacionados con actos a través de fideicomiso, se sustituye el término “momento” por el de “acto”, para hacerlo más técnico, y
- se reincorpora el término de cesión de derechos en los contratos de arrendamiento financiero, así como la adquisición de los bienes materia del mismo que se efectúe por persona distinta del arrendatario.

Valor del inmueble a considerar

Previsto también en el Art. 139 del CFDF, que señala:

- en la adquisición por causa de muerte, se establece como valor el catastral o el de avalúo, el que resulte mayor, eliminándose la referencia al valor de adquisición, por no existir éste técnicamente hablando. En el caso de considerar el de “avalúo”, éste deberá estar referido a la fecha de adjudicación, venta o cesión de los bienes de la sucesión;
- tratándose de aportaciones a cualquier tipo de sociedades o asociaciones, se considerará como valor el que resulte mayor entre el de avalúo, el catastral o el de la operación;
- cuando se trate de adquisición por prescripción positiva e información de dominio judicial o administrativa, el valor del inmueble será el que resulte más alto entre el valor catastral y el valor de avalúo referido a la fecha en que cause ejecutoria la sentencia de prescripción y de la resolución judicial o administrativa de información de dominio, respectivamente, y

- en los casos no previstos y cuando se hayan formalizado adquisiciones con documentos privados, el avalúo deberá referirse a la fecha en que se adquiriera el dominio del bien conforme a las leyes.

Momento del pago del impuesto

En relación con este tópico (Art. 142 CFDF), se indica:

- cuando el enajenante falleciere (antes adquirente) sin haber pagado el impuesto correspondiente, se deberá pagar éste tanto por la adquisición por herencia o legado, así como por el acto que se formalice la cesión o enajenación, quedando en los mismos términos que en 2004;
- en los contratos de arrendamiento financiero, cuando se cedan los derechos respectivos o la adquisición de los bienes materia del mismo la realice una persona distinta del arrendatario;
- en los casos de compraventa con reserva de dominio y promesa de venta, cuando se celebre el contrato respectivo eliminándose en consecuencia lo relativo a la cancelación de la reserva y quedando en los términos previstos hasta 2004, y
- en el caso de que algún supuesto no se haya previsto, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, o si se trata de documentos privados, cuando se adquiriera el dominio del bien conforme a las leyes, quedando en los mismos términos que en 2004.

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN HIDRÁULICA

Se establece que el pago de los derechos por instalación de medidor, podrá realizarse a plazos, *ya sea diferido o en parcialidades*, en términos del artículo 67 del CFDF (Art. 202 del CFDF).

VIGENCIA

Lo dispuesto en este Decreto entró en vigor el pasado 23 de agosto (Gaceta Oficial del DF, 22 de agosto).

De última hora

Cuarta Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal 2005

Al cierre de esta edición el SAT publica esta Resolución, cuyos puntos principales son los siguientes:

INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN

(Regla 2.1.1., Reforma)

Se define el término de beneficios empresariales del artículo 7 de esos tratados, el *cual corresponde a los ingresos que se obtengan por la realización de las actividades empresariales previsto en el artículo 16 del CFF.*

PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE IVA

(Regla 2.2.3., Reforma)

Quienes soliciten devoluciones del IVA por cantidades de \$25,000.00 o superiores, *deberán contar con la Firma Electrónica Avanzada.*

DECLARACIONES ANTERIORES A 2002

(Regla 2.19.2., fracción IV, Reforma)

Se aclara que las declaraciones anteriores a 2002 también se podrán presentar por personas físicas, utilizando las formas 13 y 13-A. Además los pagos de esas declaraciones, lo realizarán las personas físicas o morales en efectivo o cheque personal.

REMATE DE BIENES EMBARGADOS

(Capítulos 2.28. y 2.29., Reforma y Adición)

Se reforma el Capítulo 2.28. y se adiciona el 2.29., ambos versan sobre la metodología que deben seguir los interesados en participar en subastas públicas sobre bienes embargados, utilizando los medios electrónicos autorizados.

COMPROBACIÓN DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE A TRAVÉS DE ESTADOS DE CUENTA DE TARJETAS

(Regla 3.4.36., Reforma)

Se cambia el concepto del uso de tarjetas electrónicas inteligentes por el de monederos electrónicos; asimismo, se exigen más requisitos en el estado de cuenta que servirá como comprobante fiscal y se determina que los pagos por el uso de los citados monederos se realicen al emisor de los mismos.

DEDUCCIÓN DE COMBUSTIBLES

(Regla 3.4.38., Reforma y artículo 5o de Disposiciones Transitorias de la RMISC)

La reforma de efectuar el pago por la adquisición de combustibles utilizando los medios de pago previstos en el artículo 31, fracción III de la LISR no importando su monto; entra en vigor el 1o de diciembre de 2005, e incluso en el período anterior a esa fecha se permite comprobar esta deducción con vales de gasolina.

CONCEPTO DE MONEDERO ELECTRÓNICO

(Regla 3.4.39., Adición)

Dispositivo en forma de tarjeta plástica, emitida por personas para realizar pagos entre los usuarios de combustibles, los enajenantes del mismo y los emisores de los monederos electrónicos. Dicho monedero deberá contar con un dispositivo de identificación personal del portador del mismo.

Los emisores de los monederos deberán conectar la información de las operaciones de los monederos a un banco de datos confiable e inviolable.

PAGOS PROVISIONALES POR LIQUIDACIÓN QUE INCIÓ ANTES DEL 1o DE ENERO DE 2005

(Regla 3.6.5., Adición)

Se confirma que los contribuyentes que entraron en liquidación antes del 1o de enero de 2005, empezarán a efectuar pagos provisionales mensuales, conforme a las reformas de 2005, a partir de julio del mismo año.

ENAJENACIÓN DE ACCIONES POR EXTRANJEROS DE RESTRUCTURACIÓN DE GRUPOS

(Regla 3.21.16., Adición)

Se permite obtener autorización para diferir el pago del impuesto en el caso de que el enajenante de las acciones esté sujeto a un régimen fiscal preferente, siempre que se demuestre que se ha autorizado a las autoridades fiscales extranjeras a proporcionar a las mexicanas información para efectos fiscales y el ad-

quirente resida en un país no sujeto a este tipo de régimen y con el que México hubiese celebrado un acuerdo de intercambio de información; y además continúe residiendo en dicho país por un período no menor a tres años.

TRASLACIÓN DEL IMPUESTO A ORGANISMOS INTERNACIONALES

(Regla 5.2.8., Reforma)

Se elimina la obligación de solicitar anualmente la confirmación de procedencia de devolución de IVA a organismos internacionales. Por ello, cuando estos organismos obtengan dicha confirmación en 2005, ya no estarán obligados a solicitarla en el ejercicio 2006.

CAUSALES DE PROCEDENCIA PARA LA BAJA DEL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

(Regla 6.29., Reforma)

Se dará de baja del Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas a quien no cumpla *con las medidas sanitarias en materia de bebidas alcohólicas que al efecto establezcan las leyes de la materia.*

CONTRIBUYENTES "CUMPLIDOS" PARA LA OBTENCIÓN DE MARBETES Y PRECINTOS

(Regla 6.35., Reforma)

Se incorpora como requisito para la entrega de marbetes y precintos, para quienes importen bebidas alcohólicas, estar inscritos en el Padrón de Contribuyentes Sectorial de vinos y licores.

ACREDITAMIENTO DEL IESPS POR CONSUMO DE DIESEL MARINO

(Regla 11.11., Adición)

Los contribuyentes que tengan derecho al estímulo del artículo 17, fracción XIV de la LIF por el consumo de diesel marino, acreditarán el IESPS que derive de dicho consumo anotando en las declaraciones en el apartado de aplicaciones "Crédito IEPS Diesel Marino"; cuando el acreditamiento se pretenda hacer contra el IVA retenido se consignará en "Otros estímulos".

Del Decreto por el que se otorgan diversos estímulos fiscales, publicado en el DOF el 26 de enero de 2005**APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL**

(Capítulo 16., Adición)

Se adiciona un Capítulo que regula los requisitos que se deben cumplir a efecto de poder aplicar el estímulo de gravar el 25% del ingreso gravable por el retorno al país de ingresos de inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal, o bien, en el caso de personas físicas, pagar el impuesto a través de las instituciones de crédito como ingresos del Título IV de la LISR como pago definitivo.

Contabilidad Fiscal **117**

Contenido

FORMULARIOS FISCALES

INFORMÁTICA

2

- SIMPLIFICACIÓN ELECTRÓNICA EN LA PRESENTACIÓN DE AVISOS DE DESTRUCCIÓN Y DONACIÓN DE MERCANCÍAS

La destrucción de mercancías que han perdido su valor, así como la donación altruista de aquéllas del tipo perecedero o básico para la subsistencia humana, conllevan la presentación electrónica de sus respectivos avisos, aquí los pormenores

CASOS PRÁCTICOS

RÉGIMEN GENERAL DE LEY

9

- ACCIONISTAS, ¡URGE EFECTUAR EL RETIRO DE UTILIDADES REINVERTIDAS!

Propuesta de la firma *DFK International* por medio del contador público Marco Antonio Flores Santos, donde se evidencian los beneficios de efectuar el retiro de utilidades reinvertidas a los accionistas, considerando una reducción del ISR conforme a las disposiciones aplicables en la ley

INDICADORES

FACTORES DIVERSOS

14

- TIPO DE CAMBIO DEL DÓLAR NORTEAMERICANO
- COSTO DE CAPTACIÓN PORCENTUAL PARA PESOS, UDI'S Y DÓLARES
- TASA GENERAL DE RECARGOS FEDERALES
- VALOR DE LAS UNIDADES DE INVERSIÓN

LEGISLACIONES LOCALES

16

- TASA DE RECARGOS EN EL DISTRITO FEDERAL

Formularios Fiscales

Informática

Simplificación electróni@ en la presentación de avisos de destrucción y donación de mercancías

Revisión del procedimiento tendiente a la destrucción o donación de mercancías que han perdido su valor, del tipo perecedero o básico para la subsistencia humana; así como los beneficios fiscales aplicables cuando se esté obligado a donarlas conforme lo disponga la legislación fiscal correspondiente.

1. CONSIDERACIONES PREVIAS
2. DIAGRAMA DE FLUJO
3. PRESENTACIÓN DE LOS AVISOS POR INTERNET
 - 3.1. AVISO DE DESTRUCCIÓN
 - 3.2. AVISO DE DONACIÓN
 - 3.3. BANCO DE ALIMENTOS
4. BENEFICIOS FISCALES
5. RECOMENDACIONES

1. Consideraciones previas

Existen diversos motivos por los cuales una mercancía pierde su valor por deteriorarse a través del tiempo u otras causas; en este caso, una de las alternativas que tiene el contribuyente es la de efectuar su destrucción o donación en los términos de los artículos 87 u 88 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (RLISR).

Al respecto, para algunos contribuyentes existe la obligación de ofrecer en donación a instituciones autorizadas para recibir donativos, las mercancías que representen bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud, cuyo costo de adquisición o producción hubieran deducido del ISR, tal como lo establece desde el ejercicio 2004, el artículo 32-F del Código Fiscal de la Federación (CFF).

En este sentido, es necesaria la presentación de un aviso de destrucción o donación de mercancías, en los términos de la

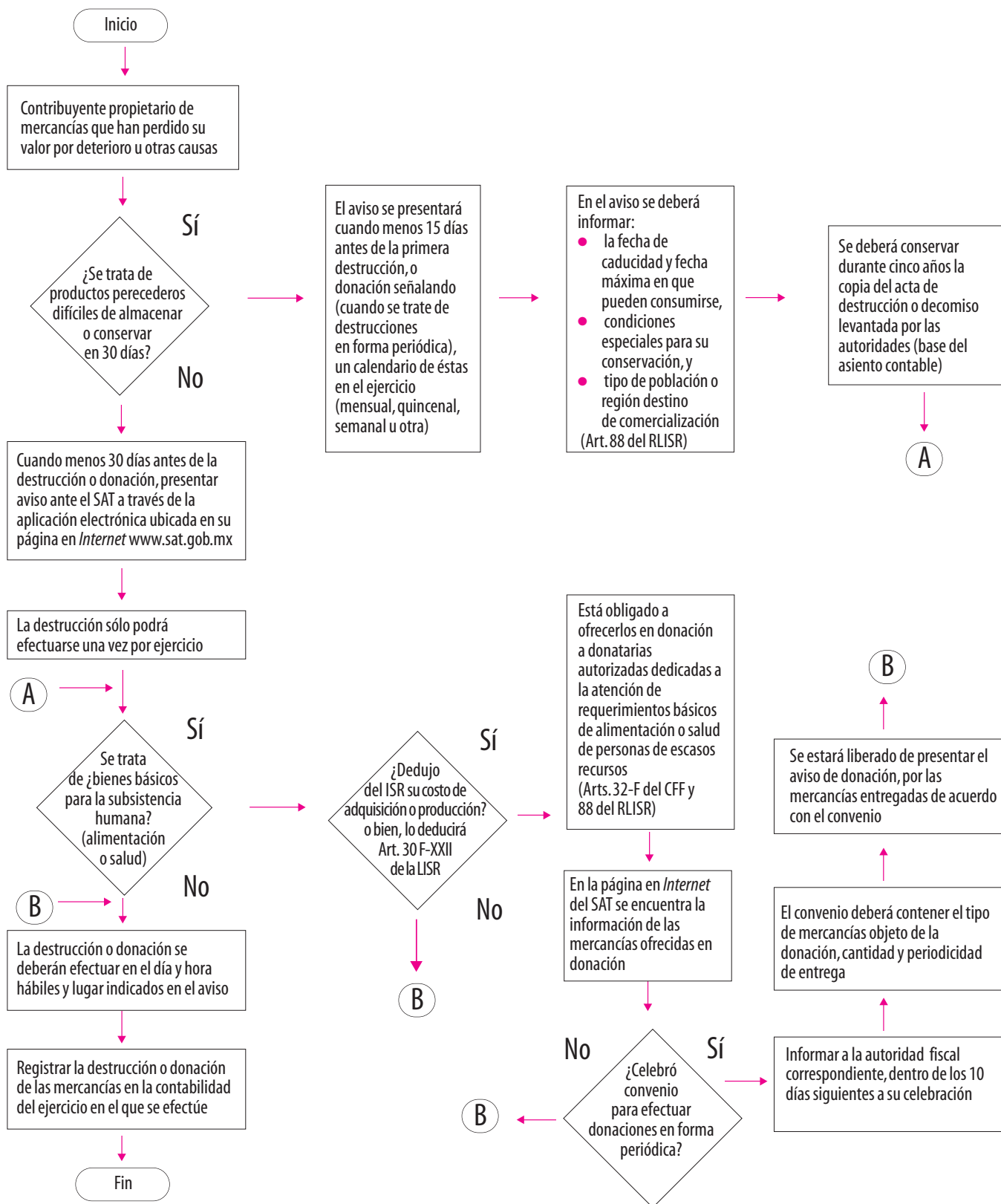
regla 3.1.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005 (RMISC 2005); esto es, a través del portal en *Internet* del Servicio de Administración Tributaria (SAT) mediante una aplicación electrónica expresamente dispuesta para ello.

Es evidente que cuando los contribuyentes no presenten los avisos antes señalados, la autoridad fiscal podría presumir que las mercancías faltantes en sus inventarios fueron enajenadas; por lo cual determinará el importe de dichos faltantes, así como los impuestos y sanciones correspondientes.

2. Diagrama de flujo

Con la finalidad de ilustrar la secuencia general del *proceso para presentar los avisos de destrucción o donación por Internet*, enseguida se muestra el diagrama de flujo correspondiente.

PRESENTACIÓN DE LOS AVISOS: DE DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS Y DE DONACIÓN DE MERCANCÍAS VÍA INTERNET



3. Presentación de los avisos por Internet

Como ya se indicó, en los servicios electrónicos disponibles en el portal *web* del SAT (e-SAT), se encuentran dos aplicaciones relacionadas con la “Donación de Mercancías” y el “Banco de

alimentos”, a los cuales luego de acceder, se despliega la pantalla principal del “Sistema de Presentación de Avisos de Destrucción de Mercancías y Avisos de Donación de Mercancías v 1.3” (Sistema).



Dicho sistema tiene como objetivo el apoyar tanto a las donatarias autorizadas como a los donadores, a efecto de facilitar y promover la donación altruista de alimentos y de otros bienes, en lugar de proceder a su destrucción, cuando así lo disponga la LISR y el CFF.

Para utilizar este Sistema se requiere de la Firma Electrónica Avanzada (FEA) o bien de la Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC); además, a través de él se podrán presentar los avisos de:

- “Destrucción de mercancías”,
- “Donaciones con aviso previo de destrucción”,
- “Donaciones sin aviso previo de destrucción”, y
- “Mercancías recibidas en donación”.

Asimismo, el Sistema contempla un apartado para obtener la “Reimpresión de acuses de recibo” y la “Consulta de destrucción de mercancías (Banco de Alimentos)”.

Es evidente la amplitud de opciones con que cuenta el contribuyente para cumplir sus obligaciones fiscales; por lo cual para efectos prácticos, únicamente se revisarán a detalle los procedimientos relacionados con el “Aviso de destrucción” y “Aviso de donaciones con el aviso previo de destrucción”.

3.1. AVISO DE DESTRUCCIÓN

Para realizar la presentación del “Aviso de Destrucción de Mercancías”, se dará clic en el enlace del mismo nombre; el Sistema mostrará el “Acceso a los Servicios Electrónicos del SAT”, donde se indicará el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la clave CIEC.

La pantalla principal mostrará automáticamente y sin posibilidad de editar, los “Datos Generales del Contribuyente”; por

lo cual sólo restará capturar los “Datos del contacto”, referidos a la persona encargada por el contribuyente que destruye.

Actualización: 8/24/2005 9:30:31 AM
Principal>Servicios>Donatarios y Donaciones>Sistema de Avisos de Destrucción y Donación de Mercancías

Presentación del Aviso de Destrucción de Mercancías (Contribuyente con firma electrónica antes clave CIEC)

Datos Generales del Contribuyente:

R.F.C.: **ABC70001401** CURP:

Administración Local a la que pertenece: **DEL SUR DEL D.F.**

Nombre, denominación o razón social: **ABC, SA DE CV**

Calle: **CDE VICTORIA** Número Exterior: **124** Interior:

Entre la calle y la calle: **CORREGIDORA Y MORELOS**

Colonia: **SANTAMONICA** Código Postal: **01500**

Delegación o Municipio: **ALVARO OBREGON** Localidad:

Entidad Federativa: **DISTRITO FEDERAL**

Datos del contacto:

Nombre completo: **JUAN PEREZ LOPEZ**

Clave Lada: **55** Teléfono: **55487525** FAX: **55487575**

Correo Electrónico: **jperez@terra.com.mx**

<<< Regresar

[Continuar con Datos del Representante Legal >>>](#)

Servicio de Administración Tributaria, México

Para proseguir con el llenado del aviso, se dará clic en “Continuar con Datos del Representante Legal” (cuando corresponda). Además, es indispensable señalar la cantidad de mercancías

diferentes a destruir, en el entendido de que los campos que podrán capturarse van de 1 a 10, de los cuales se deberá describir individualmente cada mercancía en una pantalla posterior.

Actualización: 8/26/2005 10:16:17 AM
Principal>Servicios>Donatarios y Donaciones>Sistema de Avisos de Destrucción y Donación de Mercancías

Presentación del Aviso de Destrucción de Mercancías (Contribuyente con firma electrónica antes clave CIEC)

Representante Legal:

R.F.C.: **AAM16R0624PVR**

Apellido Paterno: **ALBA**

Apellido Materno: **MARTINEZ**

Nombre: **JULIA**

Lada: **55**

Teléfono: **55487520**

Cantidad de mercancías diferentes a destruir: **1**

<<< Regresar

[Continuar aquí para un lugar y fecha común de destrucción entre las mercancías >>>](#)

Servicio de Administración Tributaria, México

Luego de dar clic en “Continuar aquí para un lugar y fecha común de destrucción entre las mercancías”, se accederá al apartado donde deberá requisitarse con precisión, el lugar y la fecha

de la destrucción de las mercancías, tal como se aprecia en la siguiente imagen.

Actualización: 8/24/2005 10:19:55 AM
Principal>Servicios>Donatarios y Donaciones>Sistema de Avisos de Destrucción y Donación de Mercancías

Presentación del Aviso de Destrucción de Mercancías (Contribuyente con firma electrónica antes clave CIEC)

Lugar y fecha de la destrucción de las mercancías.

Este espacio debe ser utilizado para capturar la información referente al lugar y fecha de destrucción común entre las mercancías.

Ejemplo: Si tiene 5 mercancías a destruir y la mayoría de ellas coinciden en lugar y fecha de destrucción, capture aquí dicha información; para la mercancía restante existe un apartado que le permite capturar los datos de lugar y fecha de destrucción específicos de cada una.

Entidad Federativa: **DISTRITO FEDERAL**

Calle y referéndia: **CONSTITUYENTES**

Número exterior e interior: **1155**

Colonia: **LOMAS ALTAS**

Código Postal: **11950**

Delegación o Municipio: **MIGUEL HIDALGO**

Localidad: **DISTRITO FEDERAL**

Fecha de inicio de destrucción: **15/9/2005** Hora de inicio de destrucción: **10:00 Hrs**

Fecha de terminación de destrucción: **15/9/2005** Hora de terminación de destrucción: **12:00 Hrs**

Comentarios:

<<< Regresar

[Continuar con Lista de Mercancías >>>](#)

Servicio de Administración Tributaria, México

Nota importante: Sólo se podrá realizar la destrucción de mercancías en días y horas hábiles conforme a lo establecido en los artículos 12 y 13 del Código Fiscal de la Federación.

Resulta evidente la nota que el propio Sistema señala para aclarar que sólo se podrá realizar la destrucción de mercancías, en días y horas hábiles; para ello, cuando se da clic en el campo de “Fecha de inicio de destrucción”, así como en el de “Fecha de terminación de destrucción”, automáticamente se despliega un calendario electrónico donde simplemente se elige el día correspondiente.

Para volver con el llenado, se dará clic en “Continuar con Lista de Mercancías”, donde deberá capturarse a detalle toda la información relacionada con cada una de las mercancías designadas en la pantalla relacionada con los datos del representante legal.

Se reitera que la validación de la “Fecha de inicio de destrucción” dependerá de los campos “Es Alimento” o “Es Perecedero”, como sigue:

ALIMENTO	PERECEDERO	VALIDACIÓN
No	No	Realizar el aviso 30 días antes de su destrucción
Si	No	
No	Si	Realizar el aviso 15 días antes de su destrucción
Si	Si	

En este supuesto, sólo se ejemplifica con una clase de mercancía como sigue:

Actualización: 8/26/2005 10:27:38 AM
Principal>Servicios>Donatarios y Donaciones>Sistema de Avisos de Destrucción y Donación de Mercancías

Presentación del Aviso de Destrucción de Mercancías (Contribuyente con firma electrónica antes clave CIEC)

Mercancía 1

Es Alimento: ☐ NO ☒ SI Es perecedero: ☐ NO ☒ SI Puede ser Consumido: ☐ SI ☒ NO

Descripción: **LIBRO DE EDUCACION PREESCOLAR**

Características de la mercancía: **PRODUCTOS TERMINADOS**

Cantidad: **1500** Importe total de la mercancía: **150000**

Unidad de medida: **PIEZAS** Otra Unidad:

Periodicidad: **UNICA VEZ** Tipo de otra periodicidad:

Fecha de caducidad: Fecha máxima de consumo:

Ciudades, regiones o zonas geográficas a donde se limita su distribución a las instituciones donatarias:

Condiciones especiales que se requieren para la conservación:

Procedimiento que se utilizará para la destrucción: **MOLINO DE TRITURACION**

Requiere autorización: ☐ NO ☒ SI Nombre de la Dependencia que autoriza:

Comentario:

Lugar y Fecha de la destrucción para la mercancía 1

Este espacio debe ser utilizado para modificar la información referente al lugar y fecha de destrucción específicamente de esta mercancía siempre y cuando estos datos sean diferentes a los capturados en el botón Destrucción.

Fecha de inicio de destrucción: **15/9/2005** Fecha de terminación de destrucción: **15/9/2005**

Hora de inicio de destrucción: **10:00 Hrs** Hora de terminación de destrucción: **12:00 Hrs**

Entidad Federativa: **DISTRITO FEDERAL**

Calle y referencia: **CONSTITUYENTES**

Número exterior e interior: **1155**

Colonia: **LOMAS ALTAS**

Código Postal: **11950**

Delegación o Municipio: **MIGUEL HIDALGO**

Localidad: **DISTRITO FEDERAL**

[Regresar](#) [Graba](#)

Servicio de Administración Tributaria, México.

Como se aprecia, dicha pantalla representa la última que deberá capturarse, para lo cual se acompaña del resumen del “Lugar y Fecha de la destrucción para la mercancía 1”, siendo posible editar este último.

Una vez culminada la captura y luego de una exhaustiva revisión, se dará clic en “Graba”, y el Sistema guardará la información y desplegará la siguiente pantalla:

Aviso de Destrucción de Mercancías

SAT
Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Folio de Aviso de Destrucción: 1010

Datos del Contribuyente:
R.F.C.: ABC700814DF1
Nombre: ABC SA DE CV

Fecha y Hora de Recepción de Información: 31/08/2005 11:45:24.8769000000

Medio de presentación: Internet

Cantidad	Unidad	Descripción de la Mercancía
1500	PIEZAS	LIBRO DE EDUCACION PREESCOLAR

Sello Digital:
[b6C9f72Mk0Py3XcA3vntJwaXYMBAKDjYbEIAOPE07zhgR102QIA2+IN6IXu+xt0amJ58MgJDSvPBYF6G+W7dDph6XgMYEJz2U0og86a302N28+0C+Bu5Dc3EvgY2XyU0vC42KQCGRIM5cyda9fU6MoZuPFO=]

Para finalizar la sesión, sólo habrá de darse clic en el icono de la flecha superior o inferior de la pantalla para regresar al menú principal del Sistema.

3.2. AVISO DE DONACIÓN

En realidad la presentación del “Aviso de donaciones con el aviso previo de destrucción” es muy simple. Se inicia de igual forma accediendo a la pantalla principal del Sistema, dando clic en la opción

“Presentación del Aviso de Donaciones con Aviso Previo de Destrucción (Contribuyente con firma electrónica antes clave CIEC)”.

Enseguida, el Sistema mostrará el “Acceso a los Servicios Electrónicos del SAT”, donde se indicará el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la clave CIEC.

Una vez dentro, la pantalla principal de este “aviso” mostrará los “Datos Generales” del donador, y solicitará sean capturados los “Datos de la Donataria”.

Actualización: 8/26/2005 12:06:53 PM
Principal>Servicios>Donatarias y Donaciones>Sistema de Avisos de Destrucción y Donación de Mercancías

Presentación del Aviso de Donaciones con Aviso Previo (Contribuyente con firma electrónica antes clave CIEC)

Datos Generales:

R.F.C.: ABC700B14DE1

Nombre completo: ABC, SA DE CV

Datos de la Donataria:

R.F.C.: FTP040G145F9

Nombre completo: FUNDACION TU PUEDES AC

Fecha de la Donación: 10/9/2005

Fines de la Institución Donataria: ENSEÑANZA

Importe Total de las mercancías a donar: 150000

Folio del aviso previo: 1010

Comentario:

<<< Regresar Continuar con la captura de la mercancía >>>

Servicio de Administración Tributaria, México.

Como se observa, cuando el contribuyente (donador) presenta previamente su aviso de destrucción, cuenta ya con un folio de éste, por lo que el Sistema automáticamente obtendrá toda la información correspondiente a la mercancía.

De igual forma, es necesario que el RFC de la donataria autorizada sea validado por el Sistema, para que simplemente se adicione el resto de la información y se despliegue un resumen de la operación.

Sistema de Presentación de Avisos de Destrucción de Mercancías y Avisos de Donación de Mercancías

Presentación del Aviso de Donaciones con Aviso Previo de Destrucción (Contribuyente con firma electrónica antes clave CIEC)

Id	Descripción	Existencia Original	Donaciones Previas	Existencia Actual	Unidad de Medida	Cantidad Donada	Costo de Producción o Adquisición asentado en su contabilidad	Fecha de destrucción
1	INSTRUMENTO EDUCACION	1500	0	1500	PIEZAS	1500	150000	2005-09-09

<<< Regresar GRABA

Servicio de Administración Tributaria, México.

Una vez culminada la captura y luego de una exhaustiva revisión, se dará clic en “Graba”, y el Sistema guardará la información y desplegará una pantalla de recepción de la información, con folio y sello digital, semejante a la obtenida en el envío del aviso de destrucción. Para finalizar la sesión, sólo habrá de darse clic en el icono de la flecha superior o inferior de la pantalla para regresar al menú principal del Sistema.

3.3. BANCO DE ALIMENTOS

Anteriormente se indicó que el Sistema también provee de un acceso a la “Consulta de Destrucción de Mercancías (Banco de Alimentos)” el cual no requiere de autenticación del usuario para su consulta (no FEA no CIEC).

Dicho apartado es sumamente útil pues despliega un listado de las mercancías susceptibles de destruir por cada una de

las Entidades Federativas de la República Mexicana (siendo la fecha de destrucción de la mercancía menor a la fecha de consulta), para efectos de que las donatarias autorizadas puedan co-

nocer con precisión a los contribuyentes y las mercancías que pretenden destruir, a fin de solicitárselas en donación. Enseguida, se ilustra una parte de esta gran lista:

Entidad Federativa: DISTRITO FEDERAL				
Aceptar Regresar				
Resultado de la Búsqueda por el criterio Entidad Federativa " DISTRITO FEDERAL "				
DATOS DEL CONTRIBUYENTE	FECHA DE DESTRUCCIÓN	CANTIDAD DE LA MERCANCÍA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	FECHA DE CADUCIDAD
ASESORIA INTEGRAL EN SISTEMAS SA DE CV	30/08/2005 09:30:00	2018	GABINETES PARA COMPUTADORAS	
	30/08/2005 09:30:00	916	FUENTES DE PODER PARA COMPUTADORAS	
	31/08/2005 09:30:00	2268	GABINETES PARA COMPUTADORAS	
BIOTECNOLOGIA Y NUTRICION SA DE CV	31/08/2005 09:30:00	916	FUENTES DE PODER PARA COMPUTADORAS	
	26/08/2005 09:00:00	25	NUTRIRICU PLUS	
	26/08/2005 09:00:00	40	NUTRIRICU CON FIBRA	04/06/2004
	26/08/2005 09:00:00	73	NUTRIRICU CON FIBRA	04/06/2004
	26/08/2005 09:00:00	37	NUTRIRICU SIN FIBRA	04/03/2004
	26/08/2005 09:00:00	3	FRESHBYN ENERGY	01/01/2004

Como se aprecia algunos textos aparecen vinculados, por lo que cuando se da doble clic en el nombre de la compañía, se podrán verificar sus datos generales como el RFC, Administración General a la que pertenece, Entidad Federativa y Razón social. Asimismo, cuando se consulte la mercancía, podrá apreciarse en detalle la información capturada por el contribuyente que la destruirá, tal como éste la capturó en su aviso correspondiente.

4. Beneficios fiscales

En la página electrónica de la Asociación Mexicana de Bancos de Alimentos (AMBA), puede consultarse información adicional en relación con esta noble causa. De igual forma, también se encontrarán algunas otras razones por las cuales los contribuyentes deben apoyar a todas aquellas personas cuya situación económica es precaria, y de paso, obtener beneficios fiscales.

Cabe precisar que las mercancías adquiridas hasta el 31 de diciembre de 2004 no podrán deducirse cuando se destruyan, siempre que el contribuyente no haya optado por acumular los inventarios, conforme a la fracción V, del artículo tercero de las Disposiciones Transitorias de la LISR para 2005. Para aquéllas adquiridas con posterioridad al 1 de enero del presente, podrán deducirse en los términos de la fracción XXII del artículo 31 de la citada ley.

De no presentar los avisos de destrucción o donación de mercancías cuando así lo dispongan las leyes, implicaría no poder justificar el faltante de inventarios, lo cual se convierte automáticamente en un ingreso acumulable para el ISR (artículos 20 de la LISR y 60 del CFF), así como sigue manteniéndose su base para el Impuesto al Activo.

Para ello se publicó en el Diario Oficial de la Federación el pasado 26 de enero, el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales", donde en su artículo primero señala que *"podrán efectuar una deducción adicional por un monto equivalente al 5% del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen y sean aprovechables para el consumo humano. Lo anterior, siempre y*

cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en el que se efectúe la donación hubiera sido igual o superior al 10%; cuando fuera menor, el por ciento de la deducción se reducirá al 50% del margen."

Además, recuérdese que cuando los contribuyentes (donadores) celebran convenios para efectuar donaciones de manera periódica y se lo hacen saber al SAT, quedarán liberados de presentar el aviso de donación, por las mercancías entregadas de acuerdo al convenio, lo cual simplifica mucho esta obligación y de alguna manera libera de toda responsabilidad al donador del manejo del producto.

5. Recomendaciones

Si bien las disposiciones fiscales establecen los supuestos donde obligan a los contribuyentes a efectuar donaciones "altruistas", en la realidad sobran razones por las cuales no debería resultar una carga para éstos, sobre todo cuando se trata de empresas socialmente comprometidas con su país.

Asimismo, el procedimiento por *Internet* para la presentación de los avisos de destrucción y donación de mercancías, es muy amigable y fácil de llevar, lo cual lo convierte en un Sistema muy eficiente para los contribuyentes.

Recuérdese que para la adecuada operación del sistema se recomienda mantener la configuración regional del equipo de cómputo de la siguiente manera:

- idioma: español (México), y
- formato de fecha corta: dd/mm/aaaa. **IDC**

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por *Internet* de la Sección correspondiente:

Fiscal

Régimen fiscal, edición 96, del 31 de octubre de 2004, Destrucción y donación de mercancías ¿ilegal?

Comercio Exterior

Para tomarse en cuenta, edición 116, del 31 de agosto de 2005, Destrucción de mercancías nacionalizadas

Casos Prácticos

Régimen general de ley

Accionistas, ¡urge efectuar el retiro de utilidades reinvertidas!

Colaboración de la firma *DFK International*, a través del contador público Marco Antonio Flores Santos, socio del despacho GLF-DFK, Granillo, López y Flores, S.C. y expositor del Centro de Estudios Fiscales, S.C., donde bajo una propuesta personal enfatiza la conveniencia de efectuar el retiro de utilidades reinvertidas a los accionistas, aprovechando una reducción del ISR conforme a las disposiciones aplicables en la ley.

1. REINVERSIÓN DE UTILIDADES NETAS
2. CÁLCULO DEL ISR POR RETIRO DE UTILIDADES REINVERTIDAS
3. LA VOZ DE LOS TRIBUNALES
4. DIFERENCIA ENTRE CUFIN Y CUFINRE
5. REFLEXIONES

1. Reinversión de utilidades netas

Durante los ejercicios de 1999 a 2001, la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) contenía una opción al alcance de cualquier contribuyente persona moral del régimen general de ley (no así para el régimen simplificado); la cual consistió en reinvertir la utilidad neta que hubiera sido gravada por el fisco durante esos tres años, a través del ISR corporativo (en cual se hace manifiesto al presentar la declaración anual), lo que se tradujo en un diferimiento parcial y gratuito del ISR (con actualización y sin recargos) que se determinó al efecto de presentar la declaración anual de cualquiera de esos tres ejercicios.

Lo anterior se hizo evidente a partir de la intención de los accionistas de no decretar ni cobrar dividendos; así pues, en tanto los accionistas dejen las utilidades en la emisora, no detonará el momento en que ese impuesto ya causado, deba enterarse al fisco federal.

La forma más sencilla para detectar si en su empresa aprovechó este singular beneficio, es observando el formato oficial de su declaración anual (para entonces formato 2), en él debe evidenciarse la reinversión de utilidades de la siguiente forma:

EJERCICIO FISCAL 2001

Resultado fiscal	\$28,055,029.00
Por: ISR al 35%	9,819,260.15
Menos: ISR diferido	1,059,153.95
Igual: ISR del ejercicio a cargo	\$8,760,106.20

El pago del ISR que se logró diferir al presentar la declaración anual 2001 (en febrero o marzo de 2002), se debe efectuar

al distribuir dividendos o utilidades por un monto igual o superior al monto de la utilidad fiscal neta reinvertida. El ISR se calcula considerando lo siguiente:

- 3% si proviene de 1999, y
- 5% si proviene de 2000 ó 2001.

Vale la pena aclarar que el monto del ISR diferido, no se definía a juicio de los accionistas sino del resultado de efectuar el siguiente cálculo:

Utilidad fiscal reinvertida	\$21,183,079.00
Por: Tasa alta del ISR	35%
Igual: ISR a tasa alta	\$7,414,077.65
Utilidad fiscal reinvertida	\$21,183,079.00
Por: Tasa baja del ISR	30%
Igual: ISR a tasa baja	\$6,354,923.70
ISR a tasa alta	\$7,414,077.65
Menos: ISR a tasa baja	(6,354,923.70)
Igual: ISR a diferir	\$1,059,153.95

Evidentemente, a partir de 2002 la exigibilidad del ISR diferido podrá manifestarse en cualquier momento; por ello, la disposición transitoria que sustenta el derecho del fisco a percibir tal impuesto.

Sin embargo, el legislador al regular esta cuestión cometió un posible error (o quizá decidió eximir parcialmente el pago del impuesto) provocando que el ISR a cargo de la sociedad sea menor del que debería pagarse, de acuerdo con el monto que la

ley en su momento permitió diferir y considerando el efecto de la inflación, por lo que **resulta atractivo decretar y pagar dividendos durante el resto de este año**, pues un ISR ya causado se enterará por un importe menor en términos de ley.

CONCEPTO	A	B
ISR según la ley vigente	\$538,462.50	\$871,256.61
Menos: ISR según la LISR abrogada	769,250.00	1,244,681.19
Igual: Diferencia por cambio de ley (ahorro)	(\$230,787.50)	(\$373,424.58)

Lo anterior no es resultado de una mera interpretación, sino de una disposición clara y transparente que afortunadamente no está señalada por el Servicio de Administración Tributaria como *práctica fiscal indebida*, y aunque lo estuviera, debe aplicarse como se ilustra, pues se está ante una cuestión que debe cumplirse por ministerio de ley; por tanto, para variar su efecto tendría que modificarse la LISR.

A continuación se transcribe la fracción XLV, del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la LISR para 2002, enfatizando la esencia de los comentarios antes enunciados:

“XLV. El saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta, sólo se podrá disminuir una vez que se hubiera agotado el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida que hubiesen constituido los contribuyentes conforme al artículo 124-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga.

Los dividendos o utilidades que distribuyan las personas morales o establecimientos permanentes provenientes del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida que hubiesen constituido con anterioridad a la entrada en vigor de este artículo, pagarán el impuesto que se hubiera diferido, **aplicando la tasa del 3% o del 5%, según se trate de utilidades generadas en 1999 o en 2000 y 2001**. Para estos efectos, los dividendos o utilidades distribuidos se adicionarán con el impuesto sobre la renta que se deba pagar en los términos de este artículo. Para determinar el impuesto que se debe adicionar a **los dividendos o utilidades**, éstos **se deberán multiplicar por el factor de 1.5385 al resultado se le aplicará la tasa que corresponda**. Este impuesto se pagará conjuntamente con el pago provisional correspondiente al mes en el que se haya distribuido el dividendo o la utilidad de que se trate.

El impuesto diferido que se haya pagado conforme al párrafo anterior, se podrá acreditar contra el impuesto al activo del ejercicio en el que se pague, y en dicho ejercicio se considerará causado para determinar la diferencia que se podrá acreditar adicionalmente contra el impuesto al activo, en los términos del artículo 9o. de la Ley del Impuesto al Activo.”

2. Cálculo del ISR por retiro de utilidades reinvertidas

Como ha sido expresado en párrafos anteriores, el momento en que se hace exigible el ISR diferido, es aquel en el que los socios de la emisora por la cual se reinvirtieron utilidades, efectúan el retiro de éstas.

REINVERSIÓN DE UTILIDADES EN 2001

Supóngase a una persona moral que reinvertió las utilidades contenidas en su resultado fiscal del ejercicio de 2001.

SALDOS DE CUFINES

Los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN) y CUFIN reinvertida (CUFINRE) actualizados al 31 de agosto de 2005, en los términos de la LISR, son los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
CUFIN	\$34,345,217.00
CUFINRE	\$16,180,451.00

PAGO DE DIVIDENDOS

Si en agosto de 2005 se pagan dividendos a los accionistas por un importe de \$10,000,000 en un primer escenario “A” y \$34,000,000.00, en un segundo “B”; resulta evidente que se han dejado de reinvertir parcial o totalmente las utilidades del ejercicio de 2001, mismas que ascienden a \$16,180,451.00 constantes.

CÁLCULO DEL ISR A CARGO

Conforme a la LISR el impuesto a cargo de la emisora (al momento de repartir dividendos), se calcula como sigue:

CUADRO I

CONCEPTO	A	B
Dividendo proveniente de CUFINRE	\$10,000,000.00	\$16,180,451.00
Por: Factor	1.5385	1.5385
Igual: Base gravable	15,385,000.00	24,893,623.86
Por: Tasa complementaria	5%	5%
Igual: ISR que se debe pagar	769,250.00	1,244,681.19
Más: Dividendo proveniente de CUFINRE	10,000,000.00	16,180,451.00
Igual: Base gravable	10,769,250.00	17,425,132.19
Por: Tasa del ISR	5%	5%
Igual: ISR a cargo de la persona moral emisora	\$538,462.50	\$871,256.61

Si el retiro de utilidades se hubiera dado a más tardar el 31 de diciembre de 2001, se aplicaría el procedimiento señalado en la ley hasta entonces vigente, lo cual implicaría que el ISR se calculara de la siguiente manera:

CUADRO II

CONCEPTO	A	B
Dividendo proveniente de CUFINRE	\$10,000,000.00	\$16,180,451.00
Por: Factor	1.5385	1.5385
Igual: Base gravable	15,385,000.00	24,893,623.86
Por: Tasa complementaria	5%	5%
Igual: ISR según la LISR abrogada	\$769,250.00	\$1,244,681.19

El procedimiento en cuestión se desprende de la aplicación del artículo 10-A de la LISR abrogada en sus párrafos primero y tercero; enseguida se transcriben enfatizando la esencia de los procedimientos antes ilustrados:

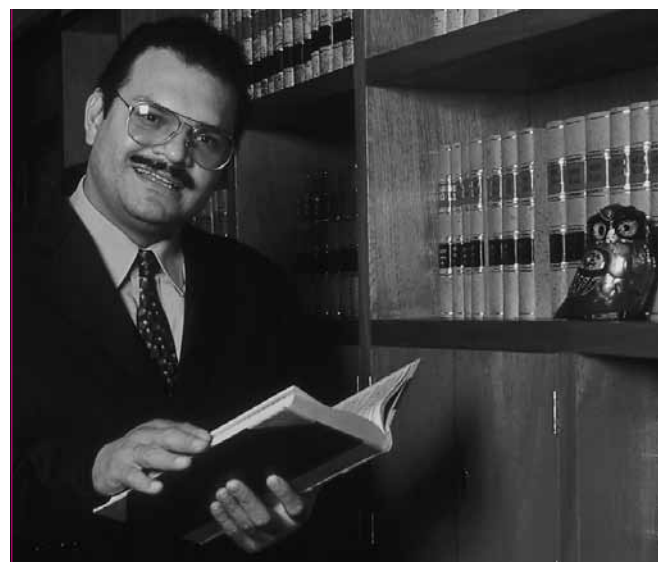
“Las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades deberán calcular el impuesto que corresponda a los mismos, aplicando la tasa a que se refiere el primer párrafo del artículo 10 de esta Ley, al resultado de multiplicar dichos dividendos o utilidades por el **factor de 1.5385**. También se considerarán dividendos o utilidades distribuidos los ingresos que señala el artículo 120 de esta Ley. No se pagará el impuesto establecido en este artículo por los conceptos señalados en las fracciones V, VI, VII y VIII del mencionado artículo 120, cuando por los mismos ya se hubiere pagado el impuesto conforme al primer párrafo del artículo 10 de esta Ley ...

Cuando los dividendos o utilidades distribuidos provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida, pagarán el impuesto que se hubiese diferido, **aplicando la tasa de 5% al resultado de multiplicar los dividendos o utilidades por el factor a que se refiere el primer párrafo de este artículo...**”

Una vez que el legislador modifique la LISR (en su caso), para corregir el posible error antes señalado, el ISR deberá calcularse así:

CUADRO III

CONCEPTO	A	B
Dividendo proveniente de CUFINRE	\$10,000,000.00	\$16,180,451.00
Por: Factor	1.5385	1.5385
Igual: Base gravable	15,385,000.00	24,893,623.86
Por: Tasa del ISR vigente al reinvertir utilidades	35%	35%
Igual: ISR que se debe pagar	5,384,750.00	8,712,768.35
Más: Dividendo proveniente de CUFINRE	10,000,000.00	16,180,451.00
Igual: Base gravable	15,384,750.00	24,893,219.35
Por: Tasa del ISR	5%	5%
Igual: ISR a cargo de la persona moral emisora	\$769,237.50	\$1,244,660.97



CP. Marco Antonio Flores Santos

Socio del despacho GLF-DFK, Granillo, López y Flores, S.C. y expositor del Centro de Estudios Fiscales, S.C.

Es decir, se efectuará un cálculo que con procedimiento diferente al previsto en la LISR abrogada, determinará el mismo ISR.

A este propósito, es frecuente que se cuestione la razón por la cual se aplica la tasa del 35% y no la del 30% (que es la que prevalece en 2005), ello se debe a que el ISR se causó en 2001 y en ese ejercicio al igual que en 1999 y 2000, la tasa del ISR corporativo fue del 35%, lo único que se dejó en suspenso fue el momento de exigibilidad del diferencial de tasas (3% ó 5%), y que como ha quedado apuntado se manifiesta al dejar de reinvertir utilidades; es decir, a partir de que los socios las retiren.

Si se deflaciona el monto del ISR causado conforme a lo señalado en cualquiera de los dos cuadros anteriores, en el caso del escenario “B” (caso en el cual se dispuso del total de la CUFINRE) utilizando al efecto el factor de actualización (en este ejemplo se utilizó uno supuesto) que resulta de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2005, entre el de diciembre de 2001, se obtendrá la cantidad que en la declaración anual de 2001, se logró diferir, es decir \$1,059,153.95.

3. La voz de los tribunales

El ISR que se hace exigible al retirar utilidades reinvertidas es constitucional. El error legislativo a que se ha venido haciendo alusión, sin duda está en la aplicación de la tasa del 5% en lugar de 35%, sin embargo lo que indujo este error fue el cambio de procedimiento en la mecánica de cálculo del “ISR por dividendos” vigente a partir de 2002, la cual varió tanto como puede observarse al comparar el cuadro II contra el I y III (los cuales son diferentes sólo por la tasa).

Existe una tesis aislada dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la cual, este alto tribunal desestima los argumentos de los contribuyentes que

cuestionaron la constitucionalidad de esa norma, dado que a su juicio, se estaba violentando la garantía de seguridad jurídica.

La tesis aludida es la 1a. VII/2005, es atinente a la novena época puede consultarse en la página 220 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XXI, Marzo de 2005, materia: Constitucional, Administrativa. A continuación se reproduce su texto:

RENTA. EL ARTÍCULO SEGUNDO, FRACCIÓN XLV, DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDIÓ LA LEY QUE REGULA ESE IMPUESTO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1o. DE ENERO DE 2002, NO VIOLA LA GARANTÍA DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY. La norma citada únicamente precisa que seguirán rigiendo las disposiciones jurídicas de la Ley del Impuesto sobre la Renta abrogada, respecto de aquellos contribuyentes que en los ejercicios fiscales de 1999, 2000 y 2001 optaron por diferir el pago del impuesto sobre dividendos, motivo por el cual las reglas y procedimientos establecidos sobre el particular en tal ordenamiento permanecerán vigentes para quienes se encontraban en ese supuesto, hasta agotar el saldo de la cuenta de utilidad fiscal reinvertida (CUFINRE) generada en los ejercicios fiscales precisados; lo anterior, porque el sistema vigente con anterioridad al artículo segundo del decreto por el que se expidió la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado el 1o. de enero de 2002, no modificó o alteró el supuesto jurídico que establecía la ley indicada hasta 1998, en lo que atañe al pago de dividendos que derivaba de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN), sino que simplemente otorgó una opción, bajo ciertas reglas de carácter general, abstracto e impersonal, a aquellos sujetos que decidieran acogerse a éstas y para los que en ese momento representaría un beneficio ante el ahorro en el flujo de efectivo, mediante una disminución en el pago del gravamen en tanto las utilidades permanecieran reinvertidas en la empresa. Por tanto, la fracción XLV del artículo segundo referido no viola la garantía de irretroactividad de la ley, en tanto que la mecánica de tributación que se establecía respecto del impuesto corporativo sobre dividendos hasta 1998 no sufrió variación alguna, ni siquiera con motivo de la reforma efectuada a la ley de la materia en 1999, máxime cuando es decisión del propio contribuyente abandonar el anterior sistema y acoger la nueva forma de determinar el tributo a partir del ejercicio fiscal de 2000, por considerar conveniente sustituir el mecanismo anterior, por aquel que preveía la posibilidad de diferir parcialmente el pago del impuesto en cuestión y constituir la cuenta de utilidad fiscal reinvertida (CUFINRE). Novena época.

En otra ocasión se cuestionó la disposición en el sentido de que antes de aplicar recursos de CUFIN deben aplicarse los de CUFINRE, lo cual resulta por demás lógico, ya que es fácil

advertir que cuando se optó por la reinversión de utilidades a valores entendidos, el contribuyente aceptó detonar el ISR al revertir su postura (dejar de reinvertir sus utilidades).

Lo anterior es claramente resuelto por la siguiente tesis aislada, dictada por la Primera Sala de la SCJN, la cual puede ser consultada en la página: 188 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XX, Julio de 2004, bajo el número 1a. LXXXIII/2004, Materia: Constitucional, Administrativa. A continuación se reproduce su texto:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE COMBATEN LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 10-A, 124 Y 124-A DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001, CUANDO SE EJERCIÓ LA OPCIÓN DE DIFERIMIENTO DEL PAGO DEL TRIBUTO POR LA REINVERSIÓN DE UTILIDADES. Los artículos 10-A, 124 y 124-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigentes hasta el 31 de diciembre de 2001, establecían una opción para los contribuyentes consistente en la posibilidad de diferir el pago del impuesto del ejercicio hasta el momento en que se distribuyeran los dividendos o utilidades, condicionándolos a su reinversión. Con ese fin, los contribuyentes debían generar una cuenta denominada cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida (CUFINRE), cuyo saldo debía agotarse previamente al de la diversa cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN), al momento de dicha distribución. En tal virtud, los argumentos de la parte quejosa en que alega violación a las garantías de irretroactividad de la ley, de equidad y de proporcionalidad tributaria, señalando la imposibilidad de acudir al saldo de la CUFIN sin haber agotado el de la CUFINRE, lo cual conlleva el pago de impuesto sobre la renta sobre una base piramidata con un factor del 1.5385, resultan inoperantes dada su ineficacia para conducir a la concesión del amparo, toda vez que la aplicación de tales disposiciones deriva de un acto voluntario que realizaron los contribuyentes, consistente en la reinversión de utilidades, la cual posibilitó el diferimiento en el entero del gravamen, debiéndose tomar en cuenta que el impuesto que se difiere y que se paga al momento de distribuir dividendos o utilidades es el mismo que ya se había causado a cargo de la persona moral. Novena época.

4. Diferencia entre CUFIN y CUFINRE

Una premisa fundamental del régimen de reinversión de utilidades y que fue claramente establecida en la LISR en su reforma para 1999 (prevaleciendo hasta 2001), se refiere a la generación del control de estas utilidades en una nueva CUFINRE, diversa de su antecedente CUFIN; lo cual se justificó, dado que a diferencia de la CUFIN, el saldo de la CUFINRE representaba un adeudo del contribuyente a favor del fisco del orden del 3% (si se trataba del ejercicio de 1999) ó del 5% (en el caso de los ejercicios de 2000 ó 2001).

Puede concluirse por tanto, que la CUFIN representa el monto de las utilidades que ya pagaron en su totalidad el ISR que les corresponde, permitiendo que los socios retiren las utilidades equivalentes a su monto sin que se generen nuevas cargas fiscales, y la CUFINRE representa el monto de las utilidades que ya casi pagaron en el impuesto que les corresponde, y que a *posteriori* (al retirar las utilidades) deberán pagar el ISR que se les permitió diferir. A partir de lo anterior, resulta lógico que su mecánica de cálculo sea diferente.

A continuación se ilustra el procedimiento de cálculo de la utilidad fiscal reinvertida:

	Resultado fiscal	\$28,055,029.00
Más:	PTU deducible de ejercicios anteriores	4,629.00
Menos:	PTU del ejercicio	3,115,483.00
Menos:	Partidas no deducibles, excepto artículos 25, fracción IX y X de la LISR	3,761,096.00
Menos:	Utilidad derivada de ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero	0.00
Más:	Pérdida derivada de ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero	0.00
Igual:	Utilidad fiscal reinvertida (UFIRE)	\$21,183,079.00

A partir de este dato se puede calcular la utilidad fiscal neta reinvertida:

	Utilidad fiscal reinvertida	\$21,183,079.00
Por:	Tasa baja del ISR	30%
Igual:	ISR a la tasa baja	6,354,923.70
	Subtotal	14,828,155.30
Por:	Factor de piramidación	0.9286
Igual:	Utilidad fiscal neta reinvertida (UFINRE)	\$13,769,425.01

Recuérdese que el factor de 0.9286 utilizado para calcular la utilidad fiscal neta reinvertida, se obtiene de dividir 65 entre 70, esta división tiene sentido si se considera que el 65% es el resultado de restar al 100% la tasa del 35% que corresponde a la tasa regular en el ciclo en que la reinversión de utilidades fue vigente; el 70% es el resultado de restar al 100%, la tasa equivalente al ISR exigible al contribuyente que reinvertió utilidades en 2000 ó 2001.

Con los mismos datos del ejemplo propuesto, a continuación se procede al cálculo de la CUFIN:

	Resultado fiscal	\$28,055,029.00
Menos:	Utilidad fiscal reinvertida	21,183,079.00
Igual:	Resultado fiscal que no se puede reinvertir	6,871,950.00
Más:	PTU deducible de ejercicios anteriores	4,629.00
Menos:	Partidas no deducibles, excepto artículos 25, fracción IX y X de la LISR abrogada	3,761,096.00
Menos:	PTU del ejercicio	3,115,483.00

Menos:	Utilidad operaciones del extranjero (o más pérdidas)	0.00
Menos:	ISR al 35% sobre el resultado fiscal por el que no se difirió el ISR (\$6,871,950 x 35%)	2,405,182.50
Igual:	Utilidad fiscal neta del ejercicio (UFIN)	(\$2,405,182.50)

Obsérvese como en este caso la UFIN del ejercicio fue nula, lo que se evidencia al resultar un importe negativo, por un importe exactamente igual al ISR del resultado fiscal por el que no se difiere el ISR, (hasta 2001 una UFIN negativa no tenía efectos), ello se explica a partir de que la utilidad fiscal equivalente al resultado fiscal que fue alcanzada por el ISR, es una sola y fue potestad del contribuyente el generar para sí la obligación de pago del ISR a la tasa definitiva 35% (entonces generaría CUFIN) o a la tasa menor (32% ó 30%), lo cual implicaría se genere CUFINRE.

No obstante, merece la pena destacar que cuando el contribuyente hubiera tenido utilidad derivada de los ingresos obtenidos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero, se lograba identificar en el mismo ejercicio CUFIN (atinente a dicha utilidad) y CUFINRE.

5. Reflexiones

La intención de la reinversión de utilidades fue gravar por el ejercicio en que se tomó la opción, la parte del resultado susceptible de reinvertir, con una tasa del 30% y la parte que fue imposible reinvertir, de una buena vez a la tasa del 35%; ello se puede ilustrar fácilmente al tenor de las cifras que se han venido manejando en el presente boletín, considerando lo siguiente:

- monto del resultado fiscal \$28,055,029.00, y
- parte del resultado fiscal que resulta imposible reinvertir:

CONCEPTO		IMPORTE
	PTU del ejercicio	\$3,115,483.00
Más:	Partidas no deducibles, excepto artículo 25, fracciones IX y X de la LISR	3,761,096.00
Menos:	PTU deducible de ejercicios anteriores	4,629
Igual:	Total	6,871,950.00
Por:	Tasa alta del ISR	35%
Igual:	ISR a la tasa alta	\$2,405,182.50

Parte del resultado fiscal que si es factible reinvertir:

CONCEPTO		IMPORTE
	Resultado fiscal	\$28,055,029.00
Menos:	Parte del resultado fiscal que no se puede reinvertir	6,871,950
Igual:	Resultado fiscal que sí puede reinvertir	21,183,079.00
Por:	Tasa baja del ISR	30%
Igual:	ISR a la tasa baja	\$6,354,923.70

ISR que se hizo exigible en el ejercicio de la reinversión de utilidades:

CONCEPTO	IMPORTE
Tasa del 35%	\$2,405,182.50
Más: Tasa del 30%	6,354,923.70
Igual: ISR a cargo del ejercicio 2001	\$8,760,106.20

Como se puede observar este importe coincide con el señalado en el punto "1. Reinversión de utilidades netas", al referir el ISR a cargo del ejercicio de 2001.

Para finalizar, es menester señalarle a los accionistas que el balón está en su cancha, el objetivo del presente es poner en el escritorio una propuesta limpia, sana basada en el derecho, para que al disfrutar de las bien ganadas utilidades, se pague el menor impuesto posible y en plena armonía con la LISR. Recuerde que justa o injusta (según la óptica subjetiva de las partes), en un estado de derecho la ley debe cumplirse.

Esta es una oportunidad para que optimice su carga fiscal sin necesidad de simulaciones ni malabares rebuscados que nadie cree en el ámbito de los negocios, cobijando beneficios fiscales también muy cuestionables y que tanto han proliferado, las cuales han motivado al fisco a postular en su página en *Internet* un listado de "prácticas fiscales indebidas", de las que si bien constituyen un catálogo de prácticas no agradables a éste, no necesariamente se atina al afirmar que todas son "indebidas", pues aplicar el mandato de una ley no puede ser "indebido".

Se presentó una más de las múltiples interpretaciones a estas disposiciones, y si bien no necesariamente coincide con otras vertidas por las autoridades fiscales, asesores o contribuyentes; es de vital importancia que la decisión aplicada por estos últimos se encuentre plenamente documentada y fundamentada con la ley, permitiéndoles contar con plena seguridad jurídica en la operación efectuada. **IDC**

Indicadores

Factores diversos

Tipo de cambio del dólar norteamericano

Los tipos de cambio relativos al dólar de los Estados Unidos de América, publicados en las fechas que se indican a continuación, corresponden al promedio realizado por el Banco de México al día anterior al de la propia publicación.

(SEPTIEMBRE 2004 A AGOSTO 2005)

DÍA	SEPTIEMBRE 2004	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO 2005	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
1	11.3807	11.3884	11.5390	11.2373	—	11.2141	11.0965	11.1783	—	10.9160	10.7752	10.6057
2	11.4145	—	11.5331	11.1713	—	11.1714	11.1040	—	11.0832	10.8442	—	10.5994
3	11.4725	—	11.4997	11.1453	11.1495	11.1670	11.1073	—	11.0271	10.8144	—	10.5968
4	—	11.3503	11.4248	—	11.2007	11.1683	11.0837	11.1893	11.0284	—	10.7327	10.6138
5	—	11.3502	11.4118	—	11.3087	—	—	11.2175	10.9820	—	10.7428	10.5831
6	11.5279	11.3149	—	11.1213	11.3418	—	—	11.2176	10.9487	10.8179	10.7555	—
7	11.5193	11.2745	—	11.1355	11.4018	11.1414	11.0458	11.2307	—	10.8792	10.7689	—
8	11.5689	11.2874	11.4031	11.1704	—	11.1909	11.0349	11.1945	—	10.8695	10.7997	10.5921
9	11.5895	—	11.3953	11.2738	—	11.2152	10.9790	—	10.9433	10.8494	—	10.6018
10	11.5717	—	11.4465	11.2910	11.3643	11.1919	11.0181	—	10.9693	10.8868	—	10.6383
11	—	11.2406	11.4299	—	11.2667	11.1533	11.0324	11.1583	11.0082	—	10.7428	10.5874
12	—	11.2449	11.3997	—	11.2209	—	—	11.0879	11.0323	—	10.7045	10.5815
13	11.6005	11.2865	—	11.3343	11.1761	—	—	11.1155	11.0189	10.8648	10.6881	—

DÍA	SEPTIEMBRE 2004	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO 2005	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
14	11.5760	11.3021	—	11.3045	11.1858	11.1532	11.0223	11.0615	—	10.8680	10.6898	—
15	11.5851	11.3195	11.3810	11.2903	—	11.1558	11.1350	11.1032	—	10.8392	10.6372	10.6343
16	—	—	11.3583	11.2028	—	11.1535	11.2038	—	11.0290	10.8332	—	10.6040
17	11.5333	—	11.3508	11.2316	11.2339	11.1625	11.2276	—	11.0376	10.8007	—	10.5809
18	—	11.4540	11.3271	—	11.2285	11.1319	11.2193	11.1021	10.9963	—	10.6312	10.6088
19	—	11.5068	11.3335	—	11.2495	—	—	11.1290	10.9668	—	10.5958	10.6601
20	11.4774	11.4507	—	11.2403	11.2328	—	—	11.0776	10.9283	10.7913	10.6227	—
21	11.4557	11.4548	—	11.1555	11.2515	11.0732	—	11.0614	—	10.8342	10.6498	—
22	11.4294	11.4722	11.3637	11.1873	—	11.0680	11.1759	11.0410	—	10.7982	10.5942	10.7753
23	11.4012	—	11.3949	11.1814	—	11.0487	11.1898	—	10.9715	10.7610	—	10.7356
24	11.4180	—	11.3447	11.1363	11.2505	11.0807	—	—	10.9533	10.7897	—	10.7742
25	—	11.4424	11.2797	—	11.2353	11.0955	—	11.0361	10.9801	—	10.6307	10.8822
26	—	11.5150	11.2713	—	11.2890	—	—	11.0571	10.9372	—	10.6683	10.8153
27	11.4107	11.5178	—	11.1500	11.2632	—	—	11.0595	10.9645	10.7642	10.7165	—
28	11.4348	11.5118	—	11.1348	11.2991	11.1086	11.2505	11.1033	—	10.8127	10.6430	—
29	11.4106	11.5293	11.2470	11.2042	—	—	11.3228	11.1159	—	10.8428	10.6201	10.8333
30	11.4288	—	11.2660	11.2648	—	—	11.2942	—	10.9030	10.7645	—	10.8936
31	—	—	—	11.2183	11.2613	—	11.2293	—	10.8699	—	—	10.8377

Reglas para la Aplicación del Tipo de Cambio

- **Para cumplir obligaciones en la República Mexicana** (Disposiciones aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, DOF marzo 22, 1996)
 - Obligaciones contraídas en dólares norteamericanos
Habrá de entregarse el equivalente de la moneda nacional publicado por el Banco de México el día hábil bancario inmediato anterior a aquél en que se haga el pago.
- **Para determinar contribuciones y sus accesorios** (artículo 20 del Código Fiscal de la Federación)
La información de la tabla anterior sólo se aplicará cuando la moneda extranjera no hubiera sido motivo de adquisición, pues de haber existido dicha adquisición habrá de aplicarse dicho tipo de cambio
 - Operaciones en dólares norteamericanos
 - Se aplicará al tipo de cambio publicado por el Banco de México el día anterior a aquél en que se causen las contribuciones
 - De no existir publicación el día anterior, se aplicará el último publicado

COSTO DE CAPTACIÓN PORCENTUAL PARA PESOS, UDI'S Y DÓLARES

(Últimos 12 Meses)

	CPP	A PLAZO	EN UDI'S	EN DÓLARES
Septiembre 2004	5.03 %	5.82 %	4.48 %	3.03 %
Octubre	5.26 %	6.08 %	4.58 %	2.97 %
Noviembre	5.63 %	6.47 %	4.74 %	3.06 %
Diciembre	5.84 %	6.92 %	5.25 %	3.05 %
Enero 2005	5.85 %	6.99 %	5.46 %	3.11 %
Febrero	6.08 %	7.19 %	5.61 %	3.26 %
Marzo	6.39 %	7.52 %	5.63 %	3.27 %
Abril	6.61 %	7.78 %	5.67 %	3.40 %
Mayo	6.78 %	8.02 %	5.69 %	3.49 %
Junio	6.71 %	7.99 %	5.78 %	3.58 %
Julio	6.72 %	7.96 %	5.56 %	3.61 %*
Agosto	6.84 %	8.03 %	5.33 %	ø

Notas: * Diario Oficial de la Federación del 12 de Agosto de 2005
ø Diario Oficial de la Federación del 25 de Agosto de 2005

VALOR DE LAS UNIDADES DE INVERSIÓN

(Del 26 de agosto al 10 de septiembre de 2005)

AGOSTO		SEPTIEMBRE	
DÍA	VALOR	DÍA	VALOR
26	3.578927	1	3.579893
27	3.579088	2	3.580054
28	3.579249	3	3.580215
29	3.579410	4	3.580376
30	3.579571	5	3.580537
31	3.579732	6	3.580698
		7	3.580859
		8	3.581020
		9	3.581181
		10	3.581342

Nota: Pueden denominarse en UDI's las obligaciones de pago de sumas de dinero en moneda nacional, sobre operaciones financieras, títulos de crédito (excepto cheques) y, en general, las pactadas en contratos mercantiles o actos de comercio

TASA GENERAL DE RECARGOS FEDERALES (Últimos 12 Meses)

MES	PRÓRROGA ⁽¹⁾	MORA ⁽¹⁾	PUBLICACIÓN DOF
Octubre 2004	0.75%	1.13%	19 11 2004
Noviembre	0.75%	1.13%	22 11 2004
Diciembre	0.75%	1.13%	30 11 2004
Enero 2005	0.75%	1.13%	28 01 2005
Febrero	0.75%	1.13%	28 02 2005
Marzo	0.75%	1.13%	08 03 2005
Abril	0.75%	1.13%	04 04 2005
Mayo	0.75%	1.13%	03 05 2005
Junio	0.75%	1.13%	31 05 2005
Julio	0.75%	1.13%	29 06 2005
Agosto	0.75%	1.13%	25 07 2005
Septiembre	0.75%	1.13%	31 08 2005

TIIE: Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (promedio mensual)

DOF: Diario Oficial de la Federación

Nota: ⁽¹⁾ Tasa de recargos por prórroga y por mora, determinados de conformidad con el artículo 8o de la Ley de Ingresos de la Federación 2005, a partir de la tasa base establecida por el Congreso de la Unión en la citada Ley

Legislaciones locales

TASA DE RECARGOS EN EL DISTRITO FEDERAL (Últimos 12 Meses)

MES	TIIE	PRÓRROGA	MORA	PUBLICACIÓN GODF
Octubre 2004	8.0454%	0.67%	0.87%	29 09 2004
Noviembre	8.5979%	0.49%	0.64%	27 10 2004
Diciembre	8.5260%	0.65%	0.85%	03 12 2004
Enero 2005	8.9684%	0.53%	0.69%	12 01 2005
Febrero	9.4670%	1.20%	1.56%	31 01 2005
Marzo	9.7770%	1.41%	1.83%	18 02 2005
Abril	10.0142%	1.13%	1.47%	23 03 2005
Mayo	10.1618%	1.03%	1.34%	29 04 2005
Junio	9.5661%	1.14%	1.48%	30 05 2005
Julio	10.0148%	1.76%	2.29%	01 07 2005
Agosto		1.60%	2.08%	29 07 2005
Septiembre		1.11%	1.44%	26 08 2005

GODF: Gaceta Oficial del Distrito Federal

Apreciable suscriptor:

Recuerde que los "Indicadores" aquí publicados se complementan con aquellos disponibles de manera permanente en nuestra dirección electrónica www.idcweb.com.mx, sección "Actualización Fiscal", entre los cuales destacan:

- tarifas y tablas (sueldos y salarios, actividades empresariales y profesionales, ...)
- pequeños contribuyentes, ...)
- cantidades actualizadas (ISR, IVA, CFF, ...)
- multas actualizadas,
- tratados para evitar la doble tributación y mucho más.

Agradecemos tomar nota de lo anterior.

Para cualquier información relacionada con lo publicado en los apartados que integran esta sección, sírvase comunicar o enviar correspondencia a la atención del Editor General: Lic. Eréndira Ramírez Vieyra; Editor Titular: L.C. Gerardo García Campa, e-mail: ggarcia@expansion.com.mx, Av. Constituyentes # 956 Col. Lomas Altas. **Teléfono:** 9177-4142.

Laboral

117

Contenido

DE TRASCENDENCIA

2

- CONTRATACIÓN DE EXTRANJEROS: OBLIGACIONES JURÍDICAS A CUMPLIR
Trámites a realizar y consideraciones legales para contratar trabajadores extranjeros y así evitar su deportación y con ello pérdidas en la organización

PARA TOMARSE EN CUENTA

7

- EN OPERACIÓN LA NUEVA TARJETA FONACOT
- TRABAJO ¿CAUSAL DE DIVORCIO?
- PAPEL DE LAS REMUNERACIONES EN LA PRODUCTIVIDAD
- MALES ESTOMACALES POR EL ESTRÉS EN EL TRABAJO
- 16 DE SEPTIEMBRE: DÍA DE ESCANSO OBLIGATORIO

LA EMPRESA CONSULTA

9

- SALARIO BASE PARA EL DESCUENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA
- VENCIMIENTO DE CONTRATO ¿DESPIDO INJUSTIFICADO?
- ¿JORNADAS ESPECIALES EN BUQUES Y NAVÍOS?
- DESCUENTO A FINIQUITO ¿PROCEDENTE?
- SINDICATOS PRESTADORES DE PERSONAL ¿POSIBLE?
- LIQUIDACIÓN Y RECONTRATACIÓN POR VENTA DE EMPRESA ¿VÁLIDO?

PRODUCTIVIDAD

12

- PRODUCTIVIDAD Y TÉCNICAS MODERNAS DE SUPERVISIÓN
Ancelmo García Pineda asesor de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y colaborador de esta publicación hace algunas reflexiones en torno a la importancia del supervisor en los procesos de las empresas

DE ACTUALIDAD

14

- EN OPERACIÓN LA NUEVA TARJETA FONACOT SÍNTESIS Y COMENTARIOS DE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA LABORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 12 AL 29 DE AGOSTO

De trascendencia

Contratación de extranjeros: obligaciones jurídicas a cumplir

Aspectos trascendentales a observar por los patrones en la contratación de personal de otra nacionalidad, limitantes, así como los trámites que deben realizar los extranjeros para poder laborar y residir en México.

Preámbulo

Debido al creciente movimiento globalizador, el cual ha dominado y guiado las tendencias económicas, políticas y sociales del planeta, todo tipo de organizaciones se han visto en la necesidad de contratar trabajadores de diferentes nacionalidades.

Por lo anterior, a continuación se plantean las obligaciones, restricciones y trámites que deben de seguir tanto las empresas como trabajadores extranjeros que pretendan formalizar una relación de trabajo en México.

Limitantes para la contratación de extranjeros

La Ley Federal del Trabajo (LFT), establece en los artículos 7o. y 154 que los patrones deben dar preferencia a los trabajadores mexicanos en relación con los extranjeros, además de precisar ciertas restricciones en cuanto a la contratación de personal de otra nacionalidad, a saber:

- sólo pueden contratar un 10% de trabajadores extranjeros, excepto que sean técnicos y profesionales cuando su especialidad no exista en México;

- tanto el patrón como los trabajadores extranjeros, tienen la obligación solidaria de capacitar a los mexicanos en su especialidad, y

- los médicos de las empresas no pueden ser extranjeros.

Estas reglas no son aplicables a directores, administradores y gerentes generales y su incumplimiento puede generar la imposición de una multa que asciende de 15 a 155 veces el salario mínimo general vigente del área geográfica en donde se encuentre ubicada la fuente de trabajo, esto es, actualmente en la zona "A" de \$702.00 a \$7,254.00; en la "B" de \$680.25 a \$7,029.25, y en la "C" de \$660.75 a \$6,827.75 (artículo 993 de la LFT).

Calidades y características migratorias

La Ley General de Población (LGP) señala los requisitos de internación, estancia y salida de los extranjeros que pretendan laborar en territorio nacional, además de que precisa la existencia de las siguientes calidades migratorias:

CALIDAD MIGRATORIA	CARACTERÍSTICAS DEL EXTRANJERO
No Inmigrante	Con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente bajo la característica de turista, transmigrante, visitante, refugiado, estudiante, corresponsal, etc. (artículo 42 de la LGP)
Inmigrante	Se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiera la calidad de inmigrado bajo la característica de rentista, inversionista, profesional, científico, técnico, etc. (artículos 44 y 48 de la LGP). Los inmigrantes con residencia legal en el país durante cinco años, podrán adquirir la calidad migratoria de inmigrados, siempre que hayan observado las disposiciones de la LGP y sus reglamentos y que sus actividades hayan sido honestas y positivas para la comunidad. En tanto no se resuelva la solicitud de inmigrado, el interesado seguirá conservando la de inmigrante (artículo 53 de la LGP)
Inmigrado	Adquiere derechos de residencia definitiva en el país (artículos 52 y 53 de la LGP). Para poder laborar en México, se debe de tener la calidad de inmigrante o inmigrado, esta última en caso de pretender una residencia permanente

Como los extranjeros inmigrantes son quienes pretenden establecerse en nuestro país, lo cual impacta en entorno social, económico y productivo mexicano, a continuación se abordarán los trámites que tienen que realizar para tal efecto.

Trámites migratorios

En México los inmigrantes de acuerdo con el supuesto donde se

ubiquen tienen que realizar los trámites de internación, de estancia o salida, donde es necesario considerar que:

- los servicios migratorios pueden gestionarse en las 32 delegaciones regionales del Instituto Nacional de Migración (INM) y en sus respectivas subdelegaciones regionales y locales;
- el extranjero o su representante legal deberá utilizar el formato "Solicitud de Trámite Migratorio" y cumplir con los re-

- requisitos señalados para cada calidad migratoria;
- todos los documentos deberán ser presentados en original y copia para cotejo de la autoridad migratoria;
- los documentos:
 - originales serán devueltos al solicitante, con excepción de las cartas y escritos dirigidos al INM, y
 - emitidos en el exterior (con excepción del pasaporte o los documentos de identidad y viaje), deberán ser apostillados por la autoridad gubernamental del país emisor, o bien, legalizados por el consulado mexicano correspondiente y en su caso, traducidos al español por perito oficial;
- cuando el interesado realice el trámite a través de apoderado o representante legal, éste deberá acreditar tal carácter, con carta poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda y del otorgante del poder;
- el INM emitirá sus resoluciones ejerciendo, en su caso, la facultad discrecional que la LGP, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables le confieren; y será ejercida por los funcionarios públicos del INM, de conformidad con los diversos acuerdos delegatorios en vigor;
- la presentación de la solicitud y los requisitos, le garantizan al promovente una respuesta en los plazos legales (35 días calendario), pero no necesariamente ésta será en sentido afirmativo o conveniente a sus intereses, y

- cuando se presenten cartas o escritos dirigidos al INM, deberá entregarse una identificación oficial vigente con fotografía y firma de la persona que suscribe la carta, y si se trata de un extranjero, presentar su documento migratorio.

En caso de que el trámite sea efectuado la persona moral o física con actividad empresarial, interesada en recibir los servicios del extranjero, ésta deberá presentar:

- acta constitutiva;
- última declaración anual de ISR, y
- constancia del registro nacional de inversión extranjera.

Estos documentos no son aplicables si la empresa tiene un expediente básico actualizado, según lo dispuesto en "trámite de estancia"; o si se trata de una dependencia o entidad gubernamental o institución de educación superior pública.

DE INTERNACIÓN

Son aquellos mediante los cuales los extranjeros ingresan al país, por lo que requieren definir la actividad a realizar, pues con independencia de su calidad migratoria, de acuerdo con su especialidad habrán de satisfacer requisitos particulares.

MODALIDADES ESPECÍFICAS Y REQUISITOS

Cada inmigrante cuenta con una calidad en particular otorgada por la LGP (artículo 48); sin embargo, para efectos laborales únicamente pueden ingresar al país con alguna de las siguientes:

MODALIDAD	CARACTERÍSTICAS	REQUISITOS	
		GENERALES	ESPECIALES
Profesional	Ejerce una profesión. En caso de profesiones que requieren título para su ejercicio, se deberá cumplir con lo ordenado por las disposiciones reglamentarias del artículo 50 Constitucional en materia de profesiones	• Formato oficial de "Solicitud de Trámite Migratorio"; • pasaporte vigente del extranjero, e • identificación oficial vigente con fotografía y firma de la persona que suscribe la carta (en caso que la persona que firme sea extranjero, documento migratorio)	Carta: • dirigida al INM, en español y firmada por el extranjero, donde solicite su internación al país y exprese las razones para vivir en México, y • elaborada en papel embretado y redactada o traducida al español, dirigida al INM formulada por la institución que pretende utilizar los servicios del profesional, manifestando el domicilio donde laborará, naturaleza del proyecto o actividad en que intervendrá, remuneración que recibirá, así como el o los lugares en la República Mexicana en que va a desarrollar su actividad
Cargo de Confianza	Asume cargos de dirección, de administrador único u otros de absoluta confianza en empresas o instituciones establecidas en territorio nacional, siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación no hubiese duplicidad de cargos y el servicio de que se trate amerite su internación al país		Carta: • dirigida al INM, en español y firmada por el extranjero, en la que solicite su internación al país en la característica migratoria cargo de confianza dentro de la calidad de inmigrante y exprese las razones para vivir definitivamente en México, y • oferta de trabajo, en papel membretado y redactada o traducida al español, precisando el cargo que el extranjero vaya a desempeñar en la empresa, institución o negociación que pretenda utilizar sus servicios o el contrato de prestación de servicios, manifestando el domicilio donde laborará, así como los lugares en la República Mexicana en que va a desarrollar su actividad. En ambos documentos deberá indicarse que su vigencia se sujeta a la autorización correspondiente de la autoridad migratoria

MODALIDAD	CARACTERÍSTICAS	REQUISITOS	
		GENERALES	ESPECIALES
Científico	Realizar actividad científica enfocada a dirigir o realizar investigaciones científicas; difundir sus conocimientos científicos; preparar investigadores o realizar trabajos docentes. Cuando estas actividades sean realizadas en interés del desarrollo nacional a juicio de la Secretaría de Gobernación, tomando en consideración la información proporcionada por las instituciones que estime conveniente consultar	• Formato oficial de "Solicitud de Trámite Migratorio"; • pasaporte vigente del extranjero, e • identificación oficial vigente con fotografía y firma de la persona que suscribe la carta (en caso que la persona que firme sea extranjero, documento migratorio)	Carta: • dirigida al INM, en español y firmada por el extranjero, donde solicite su internación al país en la característica migratoria de <i>científico</i> dentro de la calidad de inmigrante y exprese las razones para vivir definitivamente en México y su compromiso de instruir en su especialidad, cuando menos a tres mexicanos; • elaborada en papel membretado y redactada o traducida al español, dirigida al INM formulada por la institución pública o privada nacional o extranjera que pretenda utilizar los servicios del extranjero, manifestando el domicilio donde laborará, la naturaleza del proyecto o actividad en que intervendrá, la remuneración que recibirá, así como el o los lugares en la República Mexicana en que va a desarrollar su actividad, y • comprobante de que el extranjero tiene la capacidad suficiente en la actividad científica que pretende desempeñar mediante títulos, certificados y diplomas, apostillados por autoridad gubernamental del país emisor o legalizados por el consulado mexicano correspondiente y traducidos al español, o publicaciones, entre otros
Técnico	Efectúa actividades relacionadas con la investigación aplicada dentro de la producción o desempeñar funciones técnicas o especializadas que no puedan ser prestadas, a juicio de la Secretaría de Gobernación, por residentes en el país		Contrato de prestación de servicio o de traspaso tecnológico o carta de petición de apoyo técnico de una empresa extranjera, y • Carta: ▸ dirigida al INM, en español y firmada por el extranjero, donde solicite su internación al país en la característica migratoria de <i>técnico</i> dentro de la calidad de inmigrante y exprese las razones para vivir definitivamente en México y su compromiso de instruir en su especialidad, cuando menos a tres mexicanos, y ▸ oferta de trabajo en papel membretado precisando el cargo que el extranjero vaya a desempeñar en la empresa, institución o negociación que pretenda utilizar sus servicios o el contrato de prestación de servicios manifestando el domicilio donde laborará. En ambos documentos deberá indicarse que su vigencia se sujeta a la autorización correspondiente de la autoridad migratoria
Artistas y Deportistas	Llevan a cabo actividades artísticas, deportivas o análogas, siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación dichas actividades resulten benéficas para el país		Carta: • dirigida al INM, en español y firmada por el extranjero, en la que solicite su internación al país y exprese las razones para vivir definitivamente en México; • títulos, certificados, diplomas u otros documentos con los que se acredite la capacidad artística o deportiva de acuerdo con la actividad que pretende desarrollar, apostillado o legalizado por la autoridad gubernamental del país emisor y traducido al español; • escrito en papel membretado dirigido al INM, firmado por persona autorizada de la parte empleadora señalando su nombre y cargo, en el que se indiquen las actividades que el extranjero llevará a cabo, los lugares en que las realizará y la remuneración económica, y • para los menores, permiso otorgado o notariado por los padres ante autoridad competente, apostillado por autoridad gubernamental del país emisor o legalizado por el consulado mexicano correspondiente y traducido al español
Rentistas	Viven de recursos provenientes del extranjero, pero la Secretaría de Gobernación podrá autorizarles		• Acreditar el monto mínimo de la inversión en el país prevista en el Reglamento de la LGP, y • cumplir con los requisitos de la actividad a la que pretende dedicarse

MODALIDAD	CARACTERÍSTICAS	REQUISITOS	
		GENERALES	ESPECIALES
Asimilados	realizar cualquiera de las actividades anteriores, siempre que sea benéfico para el país Realizan cualquier actividad lícita y honesta, en caso de extranjeros que hubiesen sido asimilados al medio nacional o tenido o tengan cónyuge o hijo mexicano y que no se encuentren comprendidos en los puntos anteriores		Depende de la actividad la categoría que más se asimile

DE ESTANCIA

Estos son efectuados por los inmigrantes que una vez que se encuentran dentro del territorio nacional y les es posible permanecer en él. Dependiendo de la razón de su estancia en México, los requisitos son:

TRÁMITE	OBJETO	DOCUMENTOS A PRESENTAR
Prolongación de la estancia	Prórroga	• Formato oficial de "Solicitud de Trámite Migratorio"; • documento migratorio FM3 ó Forma Migratoria de turista; transmigrante, visitante personas de negocio o visitante consejero; • comprobante del pago de derechos; • carta de la empresa, institución o persona para quien el extranjero presta sus servicios, o carta de la persona que tiene bajo su responsabilidad al extranjero, en la que se acredite ante la autoridad migratoria que subsisten las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización de su característica migratoria; o documento que compruebe que subsiste la inversión o el ingreso manifestado, tal como comprobante de la última declaración del pago de impuestos de la parte empleadora, cuyo sello de recepción o fecha de pago no exceda de seis meses, e • identificación oficial vigente con fotografía y firma de la persona que suscribe la carta (si extranjero, documento migratorio vigente)
	Referendo	• Formato oficial de "Solicitud de Trámite Migratorio"; • documento migratorio FM2; • comprobante del pago de derechos; • comprobar fehacientemente que subsisten las condiciones que fundamentaron el otorgamiento de la calidad de inmigrante de acuerdo con los requisitos establecidos para cada característica migratoria en el "Trámite de Internación", por ejemplo de <i>realizar actividades lucrativas, carta de continuidad laboral, indicando el cargo, función y remuneración, e</i> • identificación oficial vigente con fotografía y firma de la persona que suscribe la carta (si es extranjero, documento migratorio vigente)
Cambio de situación migratoria	Cambio de característica migratoria	• Para el cambio de característica dentro de la calidad de no inmigrante, o de inmigrante, el extranjero que lo solicite deberá satisfacer los requisitos que correspondan a la característica que pretende, de conformidad con lo establecido para cada una en el "Trámite de Internación de Extranjeros"; • carta en español firmada por el extranjero, dirigida al INM, mediante la que solicite el cambio de característica migratoria dentro de la misma calidad de no inmigrante o inmigrante, según sea el caso, manifestando la característica migratoria que desea adquirir y las razones por las cuales pretende obtenerla, las actividades que desarrollará y los medios de subsistencia con los que contará, y • documento migratorio vigente del interesado
	Declaración de inmigrado	• formato oficial de "Solicitud de Trámite Migratorio"; • documento migratorio FM2; • pasaporte vigente (páginas de datos generales, foto y vigencia); • comprobante del pago de derechos por la recepción, estudio y análisis del trámite; • carta en español firmada por el solicitante, dirigida al INM, en la que expresamente solicite la calidad de

TRÁMITE	OBJETO	DOCUMENTOS A PRESENTAR
		inmigrado y manifieste su intención de residir en México en forma permanente; ● en el caso de que el extranjero esté autorizado para realizar actividades dentro de una empresa o asociación: carta dirigida al INM elaborada en papel membretado del empleador (o de la asociación religiosa a la que pertenece), firmado por persona autorizada señalando el nombre, cargo e ingreso mensual del extranjero, así como las actividades que realiza y el lugar donde las lleva a cabo, e ● identificación oficial vigente con fotografía y firma de la persona que suscribe la carta (si es extranjero, documento migratorio)
	Cambio o ampliación de actividad o empleador	● Formato oficial de "Solicitud de Trámite Migratorio"; ● documento migratorio vigente del interesado; ● comprobante del pago de derechos; ● <i>en caso de cambio o ampliación de actividades con el mismo empleador</i>, además presentará carta en papel membretado, de la persona física o de la empresa o institución empleadora, firmada, en su caso, por persona autorizada, dirigida al INM, en la que se solicite la autorización para el cambio o ampliación de actividad y en la que se precisen las nuevas actividades que llevará a cabo y, en su caso, el nuevo salario que percibirá, acompañada de identificación oficial vigente con fotografía y firma de la persona que suscribe la carta (si es extranjero, documento migratorio vigente), y ● <i>si es cambio de empleador</i>, además presentará: ▸ comprobante o carta en la que acredite fehacientemente que ha dejado o dejará de prestar servicios con el empleador autorizado en su documento migratorio, y ▸ carta del nuevo empleador elaborada en papel membretado y firmada por persona autorizada, dirigida al INM, en la que se solicite la autorización para el cambio de actividad y se precisen las actividades que llevará a cabo, así como el salario que percibirá, acompañada de identificación oficial vigente con fotografía y firma de la persona que suscribe la carta (si es extranjero, documento migratorio vigente)
	Regularización	● Formato oficial de "Solicitud de Trámite Migratorio"; ● pasaporte vigente del extranjero; ● carta en español firmada por el interesado, dirigida al INM, en la que solicite a su favor el trámite de regularización en la característica migratoria correspondiente y manifieste la irregularidad en la que incurrió; ● en su caso, documento migratorio vencido del interesado. En caso de extravío o robo de documento migratorio, deberá presentar acta levantada ante el Ministerio Público que corresponda; ● copia de la última promoción o del oficio del INM a través del cual se haya instruido al extranjero para regularizarse o documentarse como no inmigrante o inmigrante, según sea el caso, y ● cumplir con los requisitos correspondientes a localidad y característica migratoria que pretenda adquirir, de acuerdo con lo señalado para cada una en el "Trámite de Internación de Extranjeros", así como con los documentos que le sean requeridos por la autoridad migratoria
Expedición de permisos y constancias	Constancia para todos los efectos	● Formato oficial de "Solicitud de Trámite Migratorio"; ● documento migratorio vigente, y ● comprobante del pago de derechos
Otros	Inscripción al <i>Registro Nacional de Extranjeros</i>	● Forma migratoria vigente; ● pasaporte vigente del extranjero; ● en su caso, oficio del INM en el que se autoriza al extranjero su internación a México; ● comprobante del pago de derechos; ● formato FM1 llenado a máquina por duplicado, y ● cuatro fotografías tipo filiación (tamaño 4x4 cm.) dos de frente y dos del perfil derecho de la cara, fondo blanco, con la frente y las orejas descubiertas, sin aretes y sin anteojos (no se aceptan fotografías instantáneas)
	Expedición y reposición de formatos migratorios	● Oficio emitido por el INM en el que se autoriza al extranjero su estancia en México; ● pasaporte vigente del extranjero; ● comprobante del pago de derechos; ● Formato FM1 llenado a máquina por duplicado; ● cinco fotografías tipo filiación (tamaño 4x4 cm.): tres de frente y dos del perfil derecho de la cara, fondo

TRÁMITE	OBJETO	DOCUMENTOS A PRESENTAR
		blanco, con la frente y las orejas descubiertas, sin aretes y sin anteojos, (no se aceptan fotografías instantáneas), y • acta levantada ante el Ministerio Público por pérdida, robo o extravío de la forma migratoria

DE SALIDA

Para que los extranjeros puedan abandonar el país es necesario que determinen el tipo de salida y con base en ello realizar el trámite respectivo, anexando los documentos correspondientes:

TIPO DE SALIDA	DOCUMENTOS PARA EL TRÁMITE
Permiso de salida y regreso	• Formato oficial de "Solicitud de Trámite Migratorio"; • copia de la solicitud de trámite con el cual el interesado inició el procedimiento y cuya resolución tiene pendiente; • comprobante de pago de derechos; • escrito dirigido al INM en español y firmado por el extranjero en el que declara bajo protesta decir la verdad que no tiene proceso judicial pendiente, ni orden de arraigo en su contra, y • los demás documentos que se estimen convenientes para apoyar la solicitud, incluyéndose las constancias de que el extranjero tiene la necesidad de salir del país y, en su caso, boleto de avión
Salida definitiva	• formato oficial de "Solicitud de Trámite Migratorio"; • escrito dirigido al INM en español y firmado por el extranjero en el que solicite su salida definitiva del país y declare bajo protesta decir la verdad que no tiene proceso judicial pendiente, ni orden de arraigo en su contra, y • documento migratorio del interesado

Formatos a utilizar

- la FM1:
 - es un formato que debe llenar y presentar el extranjero como requisito para el trámite de "Expedición de formas migratorias FM2 y FM3", y
 - no permite al extranjero acreditar su legal estancia en México, y
- todos los trámites deberá acompañar *su solicitud de trámite migratorio* (ver estos formatos en nuestra página web: www.idcweb.com.mx).

Conclusiones

Es recomendable para las empresas establecidas en México asesorar debidamente a personas extranjeras que pretendan contratar, ya que de no contar con sus papeles en orden es probable que sean deportadas, lo cual repercutiría gravemente en la operación y economía de la empresa porque normalmente los trabajadores extranjeros ocupan cargos gerenciales o directivos lo que genera pérdidas por no dar seguimiento a las decisiones estratégicas tomadas por éstos, así como un descontrol entre el personal de la organización ante la ausencia de los mismos. **IDC**

Para tomarse en cuenta

En operación la nueva tarjeta Fonacot

Actualmente el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (Fonacot) está expidiendo una tarjeta inteligente que beneficiará aproximadamente a unos 12 millones 635 mil trabajadores de la iniciativa privada.

Los trabajadores interesados en obtener dicha tarjeta deberán solicitarla en la oficina del Fonacot más cercana a su

domicilio y presentar:

- solicitud debidamente requisitada;
- credencial de elector, y
- comprobante de:
 - domicilio, y
 - de nómina, por lo menos del último mes

La tarjeta será enviada al domicilio del trabajador en un plazo de 15 a 20

días siguientes a la entrega de la solicitud, y con ella los trabajadores afiliados podrán obtener financiamientos para educación, salud, consumo o proyectos productivos, además de que simplificará los trámites a realizar para tener acceso a estos beneficios.

Trabajo ¿causal de divorcio?

Cada vez es más notorio el aumento en el índice de divorcios, los cuales se deben a una diversidad de causas; sin embargo, un estudio publicado por la *Universidad de Berkeley* a través de su sitio en Internet www.berkeley.edu reveló que existe una relación directa entre las largas jornadas de trabajo del personal femenino y los divorcios; situación contraria a lo que sucede con los hombres, donde las largas jornadas laborales parecen no tener relación con la disolución del vínculo matrimonial, en virtud de que el índice de frecuencia resulta menor, a menos que ambas partes trabajen, en cuyo caso, la duración de la jornada de la mujer contribuye claramente en el número de divorcios al reportarse un índice de frecuencia mayor.

Aunque este estudio no establece las causas que generan los divorcios, es posible intuir que la ideología propia del hombre occidental es el factor determinante, pues mientras la mujer pasa más tiempo desempeñando roles laborales, dedica menos tiempo a realizar sus labores domésticas, mismas que tradicionalmente ha llevado a cabo y que por idiosincrasia y costumbre el varón no acepta compartir tan fácilmente.

A pesar de que el estudio sólo fue realizado en los Estados Unidos, en México puede tomarse como un parámetro confiable al momento tomar acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de los trabajadores (as) (otorgamiento de asensos y promociones), pues éstas influyen en su estabilidad y armonía familiar, lo que se ve reflejado en la productividad en su trabajo.

Papel de las remuneraciones en la productividad

El número 115 de la revista *Manufactura* publicada a principios de este año, en el artículo "El valor del Trabajo", señala que pese a *la gran habilidad de la mano de obra en México, el mayor atractivo para invertir en el país no es tal, sino el bajo costo de la misma*, ya que según datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y del Fondo Monetario Internacional (FMI) mientras en México los salarios, incluyendo incentivos y prestaciones, aumentaron en los últimos cuatro años un 6.12%, en países como Canadá el incremento llegó hasta un 25%.

Lo anterior, se debe a la situación económica por la que atraviesa el país, pues las empresas, en especial las del sector manufacturero, se han visto en la necesidad de reducir su plantilla de personal produciendo lo mismo, o en algunos casos han llegado a negociar con el personal, disminuyéndoles los salarios a cambio de conservar las fuentes de trabajo.

Curiosamente, a pesar de lo castigado que están las remuneraciones, los índices de productividad han aumentado en los últimos años, pues los patrones han tenido que exigir más de sus empleados y éstos se han visto obligados a someterse a tales exigencias por la escasez de empleos predominante en el país.

Pese a lo favorable que pudiese parecer lo anterior, *la inestabilidad laboral y baja en los salarios*, no puede continuar como una política para incrementar la productividad, pues genera entre los trabajadores, falta de:

- apego a los valores y objetivos de la empresa;
- compromiso con la calidad del trabajo;
- permanencia;
- puntualidad producto de la desmotivación, y
- atención al cliente.

Es por ello, que se recomienda a las empresas crear políticas para establecer salarios y remuneraciones que permitan generar lealtad y valores entre los trabajadores, ya que de lo contrario, los costos de rotación serán mayores a los de las remuneraciones.

Males estomacales por el estrés en el trabajo

El *estrés emocional* provocado por la presión en el ámbito laboral, genera en las personas una diversidad de enfermedades, ya que científicamente está definido como el conjunto de reacciones, cognitivas, fisiológicas, y de comportamiento de los individuos respecto a ciertos aspectos adversos o nocivos de su entorno laboral, el cual puede traer como consecuencia:

- aumento del ausentismo;
- enfermedades y por ello incapacidades;
- accidentes de trabajo, que incluso pueden afectar el cálculo de la prima del Seguro de Riesgos de Trabajo de la empresa;
- jubilaciones precoces, que al mediano y largo plazo resultan

insostenibles para las empresas que dentro de sus contratos colectivos establecen planes de jubilación, y

- baja en la productividad.

Como puede apreciarse, el *estrés* es un mal que afecta directamente a la productividad de las empresas, por ello se debe conocer que:

- se puede derivar de:
 - acontecimientos negativos o contratiempos;
 - alto grado de dificultad en la actividad;
 - demanda de atención excesiva;
 - alta responsabilidad;

- funciones contradictorias;
- ausencia de plan de vida laboral, y
- demandas laborales, y
- puede ocasionar enfermedades estomacales como:
 - *dispepsia*, llamada mala digestión, la cual se caracteriza porque la persona sufre desagrado posterior a la ingestión de alimentos, debido a un proceso digestivo deficiente;
 - *gastritis*, consistente en una inflamación de la mucosa gástrica, ello aunado a un retraso en el vaciamiento gástrico, puede generar una lesión que en caso de inflamarse produce úlceras;
 - *colon irritable*, también conocido como *colitis nerviosa*, se piensa que es ocasionada por alteraciones en la motilidad colónica, o

- *trastornos de alimentación*, cualquiera de las enfermedades mencionadas pueden disminuir, el aprovechamiento de nutrientes de alimentos y generar algún tipo de desnutrición, y en otros casos, comer en exceso provocando sobrepeso y obesidad.

La implementación en las organizaciones de procesos preventivos diseñados y enfocados a conocer y evaluar los riesgos o factores en qué se genera el *estrés* y la apertura de canales de comunicación para los trabajadores, la definición de roles y responsabilidades, entre otras acciones pueden coadyuvar a evitar este mal laboral o por lo menos disminuir su influencia en el personal.

16 de septiembre: día de descanso obligatorio

Reacuérdesese que por disposición expresa del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), el próximo 16 de septiembre es un día de descanso obligatorio, por lo que los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios; pero si lo hacen, previa

solicitud del patrón, tendrán derecho a que se les cubra un 200% más de lo que les corresponda por su jornada regular (artículo 75 de la LFT).

La empresa consulta

SALARIO BASE PARA EL DESCUENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA

La empresa acaba de recibir la notificación de un juzgado para que procedamos a realizar un descuento del 50% sobre todos los ingresos de un empleado por concepto de pensión alimenticia. La forma correcta de efectuar esta retención ¿es sobre el importe bruto de todas las percepciones o el neto?

El patrón debe efectuar los descuentos sobre los conceptos señalados en la resolución del juez competente, en este caso sobre el total de sus ingresos (salario más las prestaciones ordinarias y extraordinarias recibidas por el trabajador sin deducción alguna), es decir, sobre sus ingresos brutos, toda vez que no existe ninguna disposición legal que establezca la integración para efectos de pensión alimenticia.

Lo anterior, es aplicable salvo que el propio texto del oficio del juez indique que el descuento por pensión alimenticia se realizará después de los descuentos de ley (ISR y cuotas del IMSS). Así lo determinan las siguientes resoluciones emitidas por tribunales civiles:

ALIMENTOS, FIJACIÓN DE LA PENSIÓN DE. EL PORCENTAJE SOBRE LAS PERCEPCIONES DEL DEUDOR ALIMENTARIO DEBE APLICARSE DISMINUYENDO LAS DEDUCCIONES DERIVADAS DE

UNA OBLIGACION LEGAL Y NO LAS DERIVADAS DE UN PRÉSTAMO PERSONAL.

El artículo 242 del Código Civil para el Estado de Veracruz dispone que: "Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos". La posibilidad económica del deudor se puede conformar tanto del activo patrimonial como de los ingresos que éste obtenga y, en ese sentido, es evidente que *las deducciones que inciden en el monto global de las percepciones, que son de carácter permanente, derivadas de una obligación legal, que obviamente no requieren el consentimiento de la persona en cuya esfera patrimonial impactan, deberán ser previamente disminuidas de las percepciones globales, y una vez efectuada dicha sustracción, el saldo resultante es al que deberá aplicarse el porcentaje decretado por concepto de alimentos*, lo cual resulta lógico en virtud de que tales deducciones a fin de cuentas no vendrían a formar parte del activo patrimonial de quien las sufre, ni estarán dentro de su ámbito de disposición para que puedan considerarse inmersas en la posibilidad del deudor, naturaleza que, en cambio, no comparten aquellas deducciones transitorias que por voluntad del deudor se efectúan en sus percepciones, como lo son, por ejemplo, los préstamos de carácter personal. SEGUNDO

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 638/93. Jaime Octavio Vázquez Velasco. 20 de agosto de 1993. Unanimidad de votos en cuanto al sentido, contra el voto del Magistrado Raymundo Anselmo Martínez Rebolledo en cuanto al tratamiento (no razona el voto). Ponente: Héctor Soto Gallardo. Secretario: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte: XV-II. febrero. pág. 201. Tesis VII.2o.C. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

ALIMENTOS. PRESTACIONES QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA FIJAR LA PENSIÓN POR.

Es correcta la pensión alimenticia fijada en forma porcentual a los ingresos que percibe el deudor como contraprestación a sus servicios, pues no debe perderse de vista que dicha pensión se estableció con base en el salario integrado que percibe el demandado, entendiéndose por esto no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y *los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta, (Impuestos sobre Productos del Trabajo), de fondo de pensiones, y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas, pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas*, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales o de ahorro, ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimenticia decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben de estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 176/89. Martha Agustina Hernández López. 13 de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte: XIV. Julio. pág. 418. Tesis: 35 C. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

VENCIMIENTO DE CONTRATO ¿DESPIDO INJUSTIFICADO?

Próximo al vencimiento de su contrato por tiempo determinado, una trabajadora dejó de presentarse a sus labores cuando su jefe inmediato le comunicó que ya no se le renovarían y acudió ante la Junta de Conciliación y Arbitraje argumentando que la empresa la había despedido. ¿La autoridad podría considerar que la trabajadora fue despedida? ¿Tenemos que acudir a la cita que recientemente se nos notificó para celebrar pláticas conciliatorias?

De acuerdo con la información proporcionada en su consulta, seguramente la trabajadora interpuso una demanda laboral por despido injustificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje respectiva, reclamando el pago de tres meses de indemnización y prima de antigüedad por el supuesto despido.

En este supuesto, la Junta no puede calificar que la trabajadora fue despedida, en virtud de que ella tomó la decisión de ya no presentarse a trabajar, de ahí que sea necesario que la empresa tenga documentado este hecho (a través de un acta administrativa y el control de asistencia firmado por la trabajadora) y el haber celebrado con ella un contrato por tiempo determinado, el cual desde su formalización lleva implícita la terminación de la relación laboral al cumplirse el lapso señalado en él mismo (artículo 37 de la Ley Federal del Trabajo -LFT-).

Lo anterior, siempre y cuando, la temporalidad de la relación laboral esté plenamente justificada por la naturaleza de la actividad laboral, de lo contrario, el contrato se entendería por tiempo indeterminado y en su caso sí se estaría frente a un despido injustificado (artículo 39 de la LFT).

Por lo que toca al segundo planteamiento, la empresa debe acudir a la audiencia de Conciliación cuyo propósito es que las partes lleguen a un acuerdo, y de no ser así en ese acto contestar la demanda, y ofrecer pruebas (si es que se trata efectivamente de una demanda laboral), pues de no hacerlo se considerará contestada en sentido afirmativo, es decir, se entenderán por ciertos los hechos narrados por la trabajadora (artículo 879, tercer párrafo de la LFT).

En todo caso, una opción de defensa patronal podría ser negar la existencia del despido y ofrecer a la trabajadora su reincorporación hasta la fecha de terminación de su contrato por tiempo determinado.

¿JORNADAS ESPECIALES EN BUQUES Y NAVÍOS?

Una empresa naviera pretende realizar la contratación del personal que prestará sus servicios en los buques. Para fijar la jornada laboral, ¿es posible que laboren por 12 horas y descansen 12 durante dos meses y posteriormente se les otorgue uno de descanso?

La Ley Federal de Trabajo en el Capítulo III de los Trabajadores de los Buques, del Título VI, Trabajos Especiales, no señala ninguna modalidad de la jornada de trabajo a cubrir por estos trabajadores, sólo precisa la obligación patronal de asentar

en el contrato de trabajo como se distribuirá ésta (artículo 195, fracción VI).

Atendiendo a esta obligación y toda vez que las jornadas de trabajo en los buques no tienen regulación, se entendería que aplica la regla general del máximo de ocho horas diarias contenida en el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo, pero por la propia y especial naturaleza de los servicios, bien podría aplicarse la jornada señalada en su consulta (siendo atípica), previa aprobación por parte de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

DESCUENTO A FINIQUITO ¿PROCEDENTE?

Ante el retiro de uno de nuestros colaboradores, al cual se le han otorgado diversos préstamos, desconocemos las acciones a realizar para asegurar el pago de dichos adeudos. ¿Qué podrían comentarnos al respecto?

En términos del artículo 110, fracción I de la Ley Federal del Trabajo, el monto máximo a descontar a un trabajador es de un mes de su ingreso salarial y el porcentaje de descuento será pactado por las partes, el cual no podrá ser superior al 30% del excedente del salario mínimo.

Esta regla como puede apreciarse puede aplicarse solamente durante la vigencia de la relación laboral, ya que si se da por terminada la misma, no es posible observarla, de ahí que nuestros tribunales hayan resuelto que si el patrón le reclama al trabajador sus adeudos, y éstos importan más del salario mínimo, el deudor debe cumplir con su obligación de pago. Esto se confirma en la siguiente tesis:

SALARIOS, DESCUENTOS EN LOS. En el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo, dispone en su fracción I, que la cantidad que el patrón descuenta del salario del trabajador por concepto de pago de deudas contraídas con él por anticipo de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento, en ningún caso, podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes, y el descuento será el que convengan el trabajador y el patrón, sin que pueda ser mayor del 30% del excedente del salario mínimo. Lo anterior significa, que los referidos descuentos se harán evidentemente, cuando el trabajador se encuentra laborando para el patrón. Sin embargo, si éste le rescinde su contrato de trabajo y le reclama el pago que por diversos conceptos le adeuda, ya no puede estarse a lo dispuesto en la citada fracción, por lo que si la deuda excede del salario mínimo, debe cubrir la íntegra al patrón.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Volumen IV, Segunda Parte, pág. 496. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

No obstante lo anterior, en la práctica algunas empresas optan por documentar la obligación de pago del trabajador mediante la firma de documentos ejecutivos, tales como pagarés.

SINDICATOS PRESTADORES DE PERSONAL ¿POSIBLE?

A una de las empresas del grupo, un sindicato le presta servicios de maniobra, carga y descarga en un puerto marítimo, para lo cual utiliza personal propio y le expide mensualmente una factura con Impuesto al Valor Agregado por dichos servicios para posteriormente pagarles a sus agremiados. ¿Existe relación laboral entre los trabajadores que canaliza el sindicato y la empresa? y en caso de una demanda laboral, ¿puede la empresa argumentar válidamente que no son sus trabajadores, con base en que no reciben un pago personal y directo de ella?

Al ser el objeto de los sindicatos el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los propios de los trabajadores y tener prohibido ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro, y constituir la prestación de servicios de prestación de personal un acto de comercio, éstos no pueden llevar a cabo este tipo de actividades (numerales 356 y 378, fracción II de la Ley Federal del Trabajo -LFT-).

Por todo lo anterior, el sindicato no puede ser patrón de los trabajadores objeto de su consulta, y en consecuencia se configura una relación de trabajo entre éstos y la empresa, al prestarse un trabajo personal y subordinado, en términos del artículo 20 de la LFT.

En este sentido, el hecho de que la empresa no les cubra a los trabajadores directamente su salario, no implica que no los un un vínculo laboral, por el contrario puede ser prueba del incumplimiento de pago de salario por parte de ésta, pues recuérdese que la simple prestación de servicios trae consigo la presunción de la existencia de una relación laboral (artículos 20 y 21 de la LFT).

LIQUIDACIÓN Y RECONTRATACIÓN POR VENTA DE EMPRESA ¿VÁLIDO?

Si al adquirir todos los activos de una empresa se sigue explotando el mismo giro y la compañía vendedora indemniza a todos sus empleados conforme lo marca la Ley Federal del Trabajo y éstos son recontratados por la adquiriente, ¿a qué riesgos laborales está expuesta la última?

En este supuesto no existe contingencia laboral, pues la empresa vendedora liquidó a los trabajadores, finiquitando sus prestaciones y dando por terminada la relación laboral que los unía, por lo que la empresa adquiriente al realizar una nueva contratación válidamente (sin ningún riesgo) puede establecer condiciones de trabajo diferentes a las que tenían los trabajadores en la empresa vendedora (numerales 50 y 162, fracción III de la Ley Federal del Trabajo -LFT-).

Lo anterior, es contrario a lo que sucede en una sustitución laboral, donde además de la transmisión de bienes afec-

tos a la negociación con el ánimo de seguir explotando el mismo giro mercantil, existe el reconocimiento de condiciones laborales a los trabajadores (continuidad en las relaciones labo-

rales), esto es, no se extinguen los vínculos laborales (artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo).

Productividad

Productividad y técnicas modernas de supervisión

Ancelmo García Pineda asesor de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y colaborador externo de esta publicación, aborda las funciones del supervisor, técnicas modernas de dicha actividad y algunas consideraciones para desarrollar un programa de supervisión.

Preámbulo

Aunque el supervisor tiene la virtud de ser un organizador, ejercer liderazgo y ser parte de la solución final de los problemas en nuestras empresas, también resulta cierto que él se ve agobiado por el dilema de ser intermediario entre los niveles de mando superior y planeación, y entre los trabajadores finales que ejecutan la operación o realizan la tarea final de nuestro producto o servicio.

El supervisor desde hace mucho tiempo se auxilia de técnicas diversas que le permiten llegar lo mejor preparado para realizar de manera óptima su función; sin embargo, dichas técnicas por sí solas no son la solución, la verdadera alternativa consiste en una adecuada selección y construcción de la técnica; su aplicación elocuente y precisa; y finalmente la sensibilidad del supervisor para modificarla o adaptarla cuando el proceso productivo y las personas lo requieran.

Supervisión de producto, proceso y personas

En la actualidad y gracias a las innovaciones tecnológicas, la supervisión mejora la productividad, no sólo por conocimientos propios, sino también, por las técnicas de control automático utilizadas y aplicadas a partir de las nuevas formas de organización del trabajo, informática y microelectrónica.

Casi todas las empresas han evolucionado en la supervisión, desde el viejo método de la observación directa en tiempo real, hasta la aplicación de monitoreos, muestreos o hasta el monitoreo universal automatizado a través de sensores sensibles a la luz, a los movimientos o las dimensiones del producto y los ritmos del proceso.

También se ha evolucionado las técnicas de auto supervisión por parte de los individuos.

Para la aplicación de técnicas modernas de supervisión, básicamente y de manera fundamental podemos afirmar que la empresa se puede subdividir en tres partes que pueden separarse con respecto al tiempo y aplicación de medidas de supervisión: en proceso, producto y personas.

En la aplicación del control inteligente a procesos productivos, existen gran diversidad de variables a supervisar, determinadas por la estructura compleja de la unidad productiva, en la cual debemos mejorar la productividad. Se deben supervisar tiempos, cantidades y cualidades de las fases del proceso.

El producto, por otra parte puede ser supervisado desde su etapa de materia prima, hasta la situación intermedia de producto preelaborado o de consumo intermedio, hasta su presentación transformada con valor agregado como producto listo para su consumo final (transformaciones, aportaciones, redundancias y desperdicios).

Las personas tienen de igual a manera una serie de variables a ser consideradas, desde su grado de aportación directa en las tareas, su conocimiento aplicado, el resultado alcanzado, y tiempo desperdiciado, ya sea en unidades de tiempo corto o largo, según la estructura jerárquica y la organización del trabajo.

Dependiendo de cada empresa, y de las técnicas de supervisión, se puede construir una específica que vincule en un equilibrio dinámico entre el producto, proceso y personas.

Como todos sabemos nuestra empresa o unidad productiva es un continuo proceso generador de bienes y servicios, compuesto de una planta y flujos materiales y de información.

En todas las empresas, sin importar su dimensión, es posible observar que además de los flujos de materia aparecen otros de energía humana y artificial, sin todo lo cual no habría transformaciones ni flujos del proceso o de los productos intermedios.

Si todos los aspectos anteriores se pueden supervisar, entonces lo primero para una adecuada técnica consiste en tener claro el concepto de materias primas, maquinaria y componentes, a la par que las operaciones a efectuar para obtener la secuencia de transformaciones, y el rol de las personas en cada etapa; es decir, los sub-procesos en los cuales aplicaremos la supervisión.

Técnica integral y sistemática de supervisión

Al diseñar nuestra propia técnica es a menudo útil hacer la des-

cripción y análisis de la transformación de cada componente, así como de cada proceso intermedio o final; antes de proceder al proceso de supervisión y así manipular únicamente información y características de la etapa que estemos supervisando, para no afectar otras etapas, sin la debida planeación.

Una técnica adecuada y equilibrada representa en sí misma un aglomerado de conocimientos sobre los procesos que a su vez se pueden subdividir en conocimiento de:

- calidad del producto;
- estado de funcionamiento del proceso;
- acciones humanas a efectuar para obtener la calidad deseada, y
- causas de malos funcionamientos y diagnóstico.

Una técnica adecuada de supervisión integral, multifactorial y sistematizada nos permite concluir satisfactoriamente nuestros procesos, productos y colaboradores, a partir de una diferenciación oportuna entre el valor:

- permitido, equivalente a aceptable;
- restringido, considerado como no satisfactorio o de conflicto, y
- deseado, es el que constituye aquello satisfactorio.

Proceso de técnicas adecuadas de supervisión

El objetivo de una adecuada técnica de supervisión consiste en que a partir de la acción de detectar, discriminar, diferenciar y supervisar se tome una acertada decisión acerca de si se ha producido un error o una alteración del orden productivo planificado; mismo que nos puede alejar de la condición de buen funcionamiento; esta decisión puede tomarse mediante un umbral exacto o aproximado en relación con el diseño y plan de producción.

Una técnica de producción adecuada ayuda a que el supervisor y supervisado en tanto que se integran en un todo armónico sean mucho más eficientes y productivos, cuando se presenten las siguientes condicionantes:

- supervisor y su personal asumen una decisión a partir de los datos disponibles en el mismo proceso o frente a un producto determinado, si estos datos corresponden a instantes ordenados en el tiempo pasado, es de esperar que se resuelva el problema;
- una técnica:
 - moderna de supervisión se puede crear a partir de un esquema de organización en el que la empresa disponga de múltiples entradas y de una sola salida, todos pueden supervisar, con la obligación de que la final: "sólo puede salir bien y no de otro modo";
 - de supervisión adecuada, es decir, a cada proceso productivo, debe acompañarse de las acciones de inspección jerarquizadas a partir de las consideraciones de accesibilidad de producto, proceso y personas;
- conocer las discrepancias, o diferencias entre variables observables en el proceso real y las metas diseñadas, planificadas y esperadas, para de esta manera saber qué tan productivos somos en nuestro proceso integral, y



Ancelmo García Pineda

Asesor de la Organización Internacional del Trabajo

- identificar señales que nos conduzcan a determinar el error o distorsión de lo planeado, así como una identificación directa del conflicto utilizando simultáneamente todos los individuos supervisados.

Las señales e identificación pueden ser desde dentro de los procesos o a partir de aplicación de supervisión externa a dichos procesos y productos.

Tanto en un caso como en una mezcla de diversos de ellos, un problema de la aplicación acertada de nuestra técnica de supervisión consiste en reconocer el conflicto a partir de la información dada por un detector de señales, sea humano o automatizado por electrónica, electricidad o cualquier otro tipo de energía.

Cuando aplicamos una técnica de supervisión debe quedar claro que un producto, un proceso o una persona puede estar descrito por varios atributos, cada uno perteneciente a un sub-universo diferente, por ejemplo, peso, talla, etcétera, atributos cuyos descriptores son cantidades numéricas, y otros como cualidades o modalidades (color, forma, etc.).

Dificultades y defectos por técnica inadecuadas

Es importante, subrayar que algunos problemas indirectos de los procesos de trabajo tienen que ver con una supervisión inadecuada, tales como la rotación de personal, insatisfacción en el trabajo, redundancia de errores o inconformidad con la organización del trabajo mismo.

Debido a lo anterior, las técnicas de supervisión tendrán que completar las acciones de regulación y normalización gracias a una adecuada y eficiente evaluación de situaciones y de personas.

Cuanto más atributos y características sean considerados para la descripción de un individuo, o de un producto, es más

probable el hallarlo diferente de los demás, y por lo tanto el mundo puede aparecer como la *yuxtaposición* de innumerables clases, casi todas con un solo individuo, con lo que se dificulta la técnica de supervisión pues tiende a ser inexacta, por lo meticulosa.

Por ejemplo, es evidente que una actitud de máxima exigencia consiste en no admitir como bola de billar más que los objetos que satisfacen todas las características, es decir, ser esferas blancas o rojas y tener un peso determinado, en cambio sería una actitud de máximo relajamiento y fácil contento la de aceptar cualquier objeto con tal que tenga una sola de estas características, estas mismas actitudes serían las que obligasen a un trabajador a ser considerado satisfactorio en su trabajo, sólo si todas sus productos fuesen excelentes, o por el contrario nos contentásemos con despedirlo con un solo producto defectuoso.

En este ejemplo se ha visto la importancia de aceptar los conflictos, a la condición de tener mecanismos para resolverlos, lo cual debe ser el verdadero papel proactivo de un supervisor moderno.

Métodos de resolución de conflictos

En ocasiones una técnica de supervisión integral debe contener un adecuado método de solución de conflictos a partir de una decisión tomada como supervisor, encontrándose las posibles opciones de dar prioridad a:

- *reglas sobre los hechos*, actitud privilegia la descripción del proceso y el producto y acepta limitadamente la posibilidad de errores en las medidas o características determinadas, y

- *hechos sobre las reglas*, supone que el modelo del producto y proceso acepta incoherencias, es imperfecto, pero que la percepción y supervisión es perfecta.

En ambas opciones es resalta una supervisión más dinámica en tanto las determinaciones y normas a cumplir permiten tanto al supervisor como al trabajador cierto margen de respuesta ante la norma o el plan.

Esencialmente *la técnica de supervisión ha de determinar si el funcionamiento se encuentra en una fase normal o anormal, y en consecuencia decidir, o ayudar a la toma de decisiones.*

Conclusión

Los supervisores siguen jugando un papel importante en el presente y seguramente lo harán en el futuro de nuestros procesos productivos; el proceso de supervisión y sus técnicas se pueden automatizar o transformar, pero aunque sea parcial o mínima la supervisión individual o colectiva, sigue siendo esencial al momento de resolver la dicotomía entre conjunto admisible y no admisible por la consideración de varios sub-conjuntos, o zonas, en el espacio productivo de nuestra empresa.

A partir de lo anterior es que se puede asociar cada una de estas zonas a un resultado esperado del sistema que representa el funcionamiento correcto o no.

El reto de cada empresa sigue siendo el de aplicar dinámicamente la construcción de una adecuada técnica de supervisión y de adaptarla a tiempo para no perder ventajas competitivas ni conocimientos productivos. IDC

De actualidad

1. Convocatoria para la Convención Obrero Patronal para la revisión integral del Contrato Ley de la Industrial Textil del Ramo de Géneros de Punto

Se convoca a los trabajadores sindicalizados y patrones de la República Mexicana, afectos a esta industria a la Convención Obrero Patronal para la revisión integral de su Contrato Ley.

Para tal efecto, los patrones deberán acreditar a sus delegados a más tardar el próximo 19 de septiembre, ante la

Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con domicilio en Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, en México, DF. El C. Secretario del Trabajo y Previsión Social o la persona designada para ello, instalará la Convención, la cual iniciará labores el 22 de septiembre de 2005 a las 11.00 horas, en el auditorio de la Secretaría ubicado en la dirección señalada (Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 19 de agosto).

Seguridad Social

117

Contenido

SEGURO SOCIAL

DE TRASCENDENCIA

- MEDIOS DE DEFENSA A UTILIZAR POR LOS TRABAJADORES VS ACTOS DEL IMSS

Aspectos a considerar por los trabajadores al interponer alguno de los recursos previstos por la Ley en contra de resoluciones emitidas por el Seguro Social que vulneran su seguridad



2

PARA TOMARSE EN CUENTA

5

- VERACIDAD DE LA OPINIÓN DEL DICTAMINADOR EN MATERIA DEL IMSS
- AFILIACIÓN DE TRABAJADORES EXTRANJEROS

LA EMPRESA CONSULTA

5

- PENSIONADOS QUE REINGRESAN A TRABAJAR ¿CON TOPE SALARIAL ESPECIAL?
- OBLIGATORIEDAD DE PRESTACIÓN DE MODIFICACIONES SALARIALES PRODUCTO DE DICTAMEN
- OBLIGACIONES PATRONALES EN CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL
- OMISIÓN DE AVISOS DE BAJA DE TRABAJADORES EN BAJA PATRONAL OFICIOSA ¿GENERA CUOTAS?
- PLAZO MÁXIMO DE ENTREGA DE OFICIO DE CORRECCIÓN PATRONAL

EXPERIENCIA EMPRESARIAL

7

- REQUISITOS REALES PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN IMSS EN EL DF
Exigencias de las subdelegaciones del Instituto en el Distrito Federal para la recepción del dictamen de referencia

SAR

NUEVA LEGISLACIÓN

8

- ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS INDIVIDUALES, TRASPASO Y DISPOSICIÓN DE RECURSOS DE TRABAJADORES NO AFILIADOS
Normatividad aplicable en materia del Sistema de Pensiones de interés para los trabajadores no afiliados al IMSS, como los independientes y los pertenecientes al ISSSTE, así como para las empresas cuestionadas a este respecto

DE ACTUALIDAD

12

- SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 12 AL 29 DE AGOSTO

Seguro Social

De trascendencia



Medios de defensa a utilizar por los trabajadores vs actos del IMSS

Tópicos sobre la procedencia de la interposición de los medios de defensa a los cuales tienen acceso los trabajadores, en caso de estar inconformes respecto a las resoluciones emitidas por este Instituto.

Para complementar el tema “Patrones: qué deben conocer de los medios de defensa contra actos del IMSS”, publicado en el IDC número 101, del pasado 15 de enero, a continuación se abordan las instancias en las que los trabajadores podrán impugnar las resoluciones administrativas o dictámenes emitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) que afectan sus derechos, esto es, los relativos a:

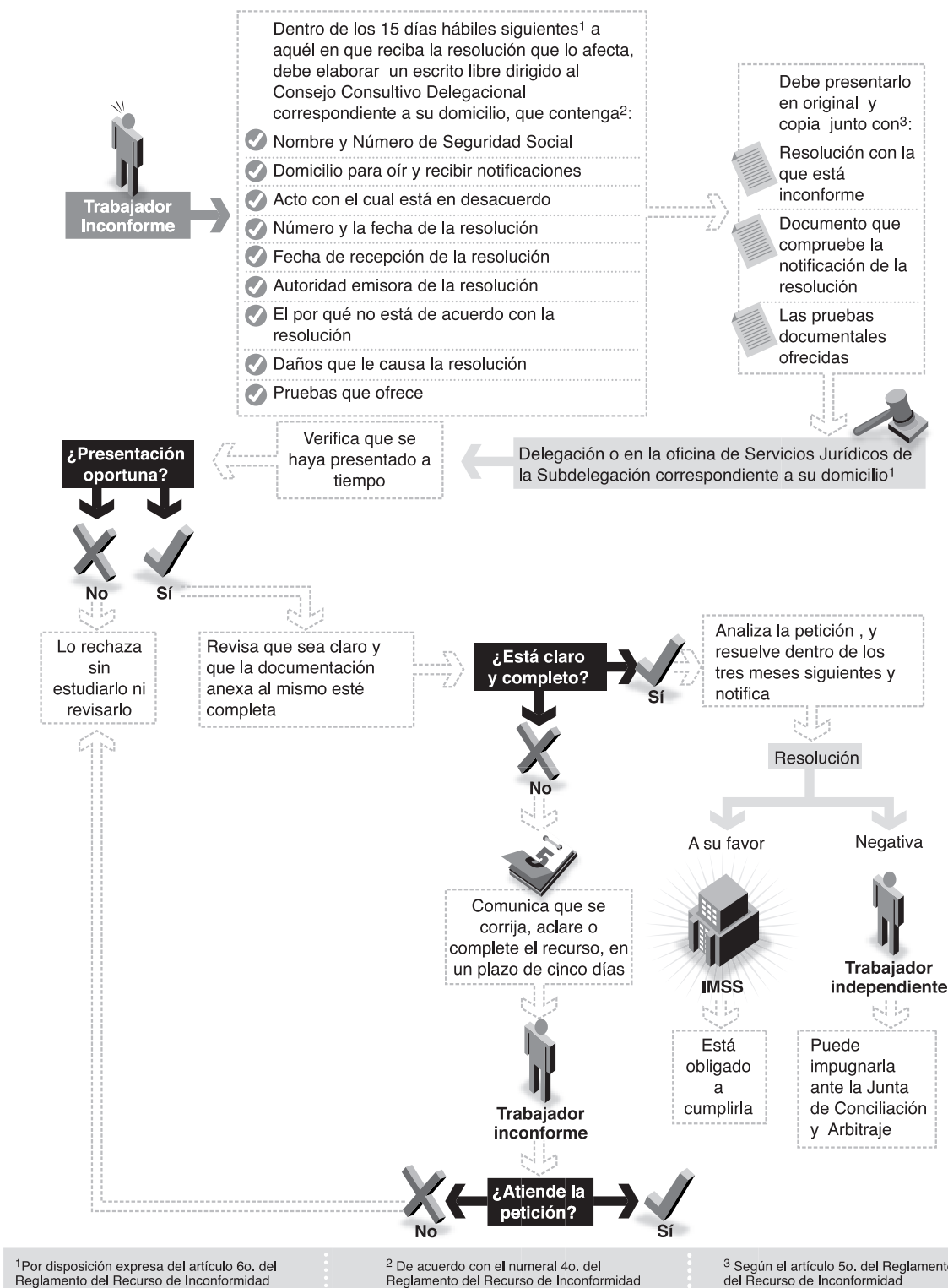
- la calificación de enfermedades profesionales o riesgos de trabajo;
- los dictámenes de invalidez, incapacidad permanente parcial o total, y defunción, y

- las resoluciones de otorgamiento de pensiones por invalidez, riesgos de trabajo, cesantía en edad avanzada o vejez.

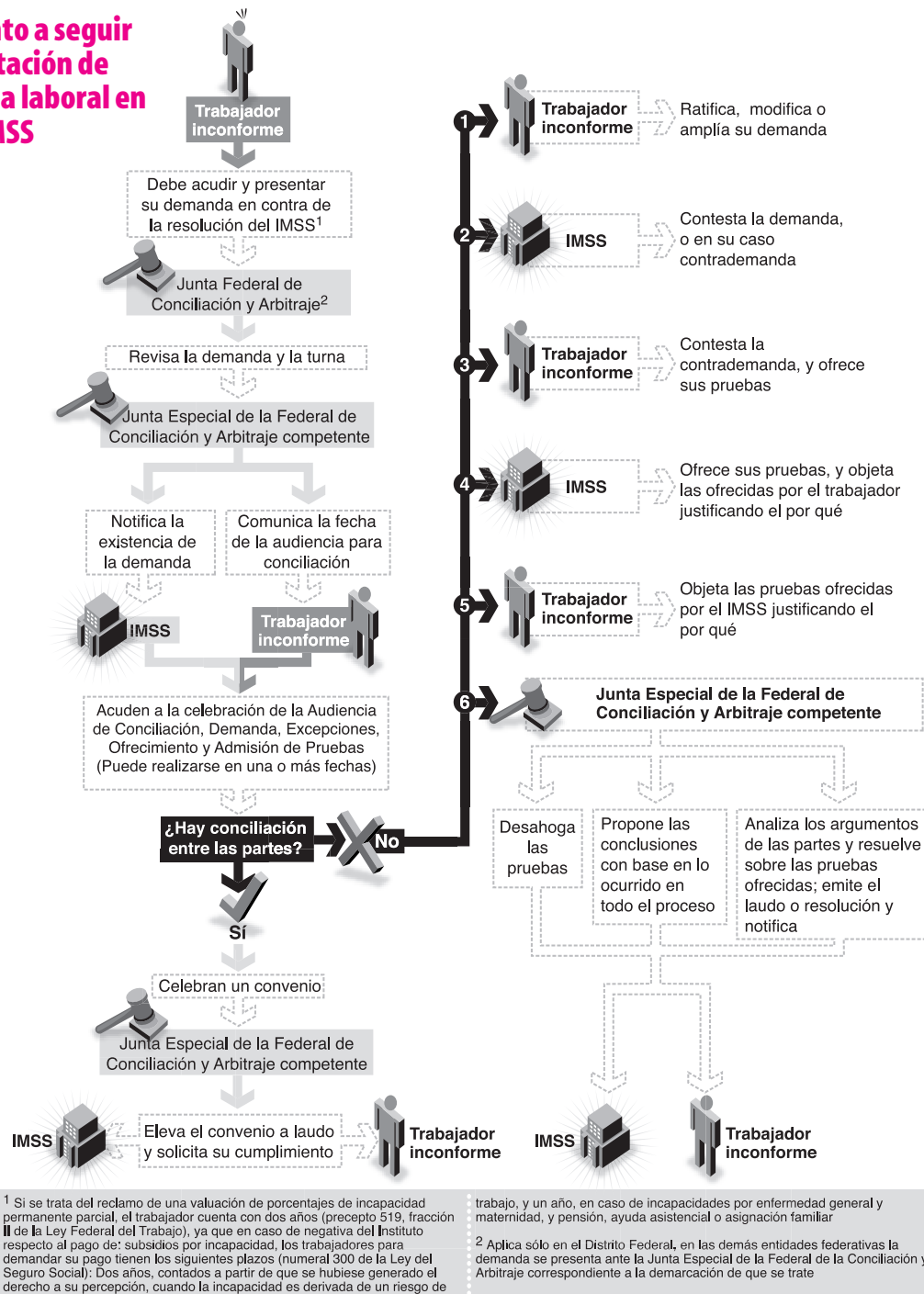
Lo anterior, se debe a que mediante estos documentos el Seguro Social da a conocer a los trabajadores cuál es su determinación respecto al otorgamiento de prestaciones institucionales (en dinero y en especie), de ahí que de acuerdo con los numerales 294 y 295 de la Ley del Seguro Social, los últimos puedan impugnarlos a través de los siguientes medios de defensa:

MEDIO DE DEFENSA	INSTANCIA A PRESENTAR	SUPUESTO
Recurso de inconformidad	Consejo Consultivo Delegacional correspondiente a su domicilio	Cuando el: • porcentaje de incapacidad permanente parcial determinado por el IMSS no corresponda a la afectación física resultado del accidente de trabajo sufrido o la enfermedad profesional adquirida por el trabajador, o • IMSS le hubiese: ▸ negado al trabajador: • una pensión, asignación familiar o ayuda asistencial, a pesar de reunir los requisitos legales, o • el pago de subsidios por incapacidad, o ▸ suspendido a un pensionado el pago de una pensión o alguna mensualidad de la misma
Juicio laboral ordinario (demanda)	Junta de Conciliación y Arbitraje respectiva	

Procedimiento a seguir en la presentación de un recurso de inconformidad



Procedimiento a seguir en la presentación de una demanda laboral en contra del IMSS



Conclusiones

- Los trabajadores:
 - pueden optar por impugnar las resoluciones del IMSS con las que no estén de acuerdo, ya sea vía recurso inconformidad o juicio laboral ordinario;
 - deben:
 - observar los plazos y formalidades señaladas en la Ley

- para interposición del medio de defensa elegido;
- tener presente que la utilización de estos medios puede modificar la determinación inicial del Instituto, lo cual en la mayoría de las ocasiones es benéfico, y
- los patrones deben conocer las opciones de defensa con las que cuentan los trabajadores, para orientarlos en el momento que sea necesario. **IDC**

Para tomarse en cuenta

Veracidad de la opinión del dictaminador en materia del IMSS

Considerando la importancia que reviste la opinión emitida por el contador público autorizado sobre el cumplimiento de las obligaciones incluidas en el dictamen a presentar a más tardar el próximo 30 de septiembre por los patrones obligados y por los que lo harán de manera voluntaria, resulta trascendente señalar que atendiendo a lo dispuesto por los artículos 170 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF), y 52 del Código Fiscal de la Federación (CFF) *se presumen ciertos los hechos afirmados por los contadores públicos autorizados en los dictámenes formulados en relación con el cumplimiento de las obligaciones de la Ley y sus reglamentos, salvo prueba en contrario.*

No obstante lo anterior, las disposiciones mencionadas otorgan a las autoridades fiscales, en este caso el Seguro Social, la posibilidad de ejercer sus facultades de comprobación a efecto de determinar y fijar en cantidad líquida las cuotas obrero-patronales con base en los datos con que cuente, o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades señaladas.

Así pues, la opinión o los hechos expresados en los dictámenes emitidos por los contadores públicos autorizados en realidad no gozan de la veracidad otorgada por la Ley y el Código mencionados, toda vez que el ejercicio de las facultades de comprobación del Instituto como autoridad fiscal sigue latente, al poder someter el dictamen de referencia a una revisión secuencial, y pone en tela de juicio las consideraciones del dictaminador.

Afiliación de trabajadores extranjeros

Los patrones que cuenten con trabajadores de nacionalidad distinta a la mexicana, deben cumplir con la obligación de afiliarlos al Instituto Mexicano del Seguro Social de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 15 de la Ley del Seguro Social, para lo cual solicitarán al trabajador extranjero acuda a los servicios de Afiliación-Vigencia de Derechos de la subdelegación correspondiente a su domicilio, en la que deberá presentar los siguientes documentos:

- formato Afil-02 “Aviso de inscripción del trabajador” debidamente requisitado en original y copia;
- original y copia para cotejo de:
 - acta de nacimiento apostillada (traducida por la Secretaría de Gobernación);
 - permiso para trabajar expedido por la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración, donde debe precisarse su calidad de extranjero, es decir, ya sea inmigrado o inmigrante y la actividad a desarrollar, a saber:
 - profesional;
 - cargo de confianza;
 - científico;
 - técnico;
 - artista o deportista, o
 - asimilado
 - pasaporte vigente, y
 - comprobante de domicilio (predio, agua, luz o teléfono).

Presentada la documentación referida, el Instituto cotejará la información, devolverá los documentos originales, y citará al día siguiente al interesado, a fin de entregarle el Afil-02 con su Número de Seguridad Social con el sello de preafiliación, mismo que deberá presentar en el domicilio del patrón a efecto de que éste lo afilie al Instituto con su número de registro patronal, y así dar por cumplida la obligación de referencia.

Para conocer más acerca de los trámites que deberán cumplir los patrones que empleen a trabajadores extranjeros, se recomienda consultar el apartado *De Trascendencia de la Sección Laboral* de este mismo boletín.

La empresa consulta

PENSIONADOS QUE REINGRESAN A TRABAJAR ¿CON TOPE SALARIAL ESPECIAL?

Dos de nuestros trabajadores están próximos a pensionarse por cesantía en edad avanzada ante el Seguro Social y la empresa les ofreció la posibilidad de continuar labo-

rando una vez que obtengan su pensión. Como se les va a respetar su salario actual (mayor de 25 veces el salario mínimo del DF), desconocemos si ese hecho ¿provocará que pierdan su pensión?, y de no ser así ¿existe algún tope salarial especial para ellos?

Los pensionados por cesantía en edad avanzada o vejez al reincorporarse a la vida laboral de ninguna manera pierden su pensión, al contrario la Ley del Seguro Social (LSS) incentiva este tipo de prácticas, al beneficiar a éstos y a los patronos que los contratan, eximiéndolos de cubrir las cuotas relativas a los gastos médicos para pensionados del Seguro de Enfermedades y Maternidad, y las correspondientes al Seguro de Invalidez y Vida, de conformidad con su artículo 196.

Por otra parte, ni la LSS ni sus reglamentos prevén un tope salarial especial para trabajadores pensionados, de ahí que les sean aplicables las reglas generales establecidas en el artículo 28 del ordenamiento en comento, el límite inferior (salario mínimo del área geográfica respectiva –A \$46.80, B \$45.35 y C \$44.05–) y el superior (equivalente a 25 veces el salario mínimo general vigente en el DF, esto es \$1,170.00).

OBLIGATORIEDAD DE PRESENTACIÓN DE MODIFICACIONES SALARIALES PRODUCTO DE DICTAMEN

El contador público que contratamos para dictaminar el cumplimiento de nuestras obligaciones para efectos del Seguro Social, nos determinó diferencias en la integración de los salarios base de cotización de los trabajadores menores a un peso. ¿Tenemos la obligación de presentar estos avisos de modificación aun cuando las diferencias entre las bases son mínimas?

Lamentablemente no existe disposición legal que exima a las empresas que se dictaminan a no presentar las modificaciones a que hace referencia en su consulta cuando existan diferencias mínimas entre las bases salariales determinadas por la empresa y las calculadas por el contador público autorizado para dictaminar el cumplimiento de las obligaciones patronales para efectos del IMSS, pues el principio de importancia relativa, frecuentemente usado por los contadores en el cumplimiento de obligaciones fiscales no aplica en materia de seguridad social, ya que en este ámbito se revisa individualmente a cada uno de los trabajadores del patrón dictaminado.

Por lo anterior, tendrán que presentar los avisos de modificación salarial producto de la revisión, y efectuar el pago de las diferencias en cuotas correspondientes más la actualización y recargos, para llevar a cabo la regularización pretendida con el dictamen previsto en los artículos 16 y 40-A de la Ley del Seguro Social y el Título Sexto del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

OBLIGACIONES PATRONALES EN CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL

Uno de los puntos de la orden del día de la próxima sesión de la Asamblea de accionistas es el cambio de razón social de la compañía. ¿Qué obligaciones patronales debemos cumplir ante el IMSS?

En materia del Seguro Social, la empresa deberá notificar dicho cambio al Instituto mediante el formato Afil-01, Aviso de

inscripción patronal o de modificación de su registro, dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se dé el supuesto, anexando la documentación comprobatoria, todo esto de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

OMISIÓN DE AVISOS DE BAJA DE TRABAJADORES EN BAJA PATRONAL OFICIOSA ¿GENERA CUOTAS?

El IMSS nos dio de baja oficiosamente al considerarnos como empresa no localizable en mayo de 2004, y el pasado mes de agosto cuando solicitamos la reactivación de nuestro registro patronal a efecto de reiniciar operaciones, este organismo nos indicó que con la reactivación el sistema emitiría a nuestro cargo las cédulas de liquidación de cuotas obrero-patronales causadas desde junio de 2004 hasta la fecha, en virtud de que omitimos presentar los avisos de baja de nuestros trabajadores. ¿Es válida la acción del IMSS?

Si bien es cierto que en términos del artículo 251, fracciones XI y XXXIII de la Ley del Seguro Social (LSS) y del Acuerdo del Consejo Técnico del IMSS número 703/2002 del 21 de febrero de 2003, el Instituto después de haber realizado una serie de investigaciones, está facultado para dar de baja a los patrones desaparecidos (no localizados) y a sus trabajadores, y por ende a cancelar los créditos a cargo de éstos, también lo es que dicha cancelación no libera a los deudores de sus obligaciones de pago.

Bajo este contexto y considerando que las cuotas obrero-patronales dejan de causarse hasta que el patrón presenta ante el Seguro Social los avisos de baja de sus trabajadores (artículo 37 de la LSS), lamentablemente es válida la acción del Instituto, por lo que la empresa tendrá que cubrir las cédulas de liquidación a que hace referencia en su consulta con la actualización y recargos correspondientes (numeral 40-A de la LSS).

Además de que resulta conveniente que presenten cuanto antes los avisos de baja de sus trabajadores, a fin de evitar que se generen más diferencias por concepto de pago de cuotas.

PLAZO MÁXIMO DE ENTREGA DE OFICIO DE CORRECCIÓN PATRONAL

Cuando entregamos las cédulas de corrección proporcionadas por el Seguro Social en el momento en que aceptó nuestra solicitud de corrección, el auditor-asesor encargado de este proceso nos comentó que validaría los resultados entregados y posteriormente nos emitiría el oficio de regulación correspondiente. ¿Cuál es el plazo con que cuenta la autoridad para tal efecto?, y en caso de que no se nos entregara este oficio ¿cómo podemos comprobar que nos autocorregimos?

El plazo máximo con que cuenta el IMSS para la validación

de la corrección de la empresa y entrega del oficio de regularización referido es de 120 días hábiles, contados a partir de la entrega de los resultados, o en su caso, de la información complementaria requerida al patrón, en términos del artículo 180, último párrafo del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Lo anterior, no obstante que no existe ninguna disposición legal ni reglamentaria que obligue al IMSS a otorgar una constancia de corrección.

Respecto a su segundo cuestionamiento, la empresa puede acreditar su corrección mediante la exhibición de la siguiente documentación:

- solicitud sellada de corrección presentada ante el IMSS;
- legajo sellado de las cédulas de la corrección presentadas al IMSS;
- comprobantes de pago de las cuotas derivadas de la corrección, y
- avisos afiliatorios presentados por la corrección.

Experiencia empresarial

Requisitos reales para la presentación del dictamen IMSS en el DF

Requerimientos para la presentación del dictamen, de las distintas subdelegaciones del Instituto, situadas en la capital referida.

Atendiendo a la importancia que reviste la presentación del dictamen sobre el cumplimiento de obligaciones patronales por contador público autorizado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y considerando los requisitos señalados en la Carta Compromiso al Ciudadano en materia de Dictamen, abordados en la nota Para tomarse en cuenta "Presentación del dictamen ante el IMSS" del boletín 116 correspondiente al pa-

sado 31 de agosto, IDC acudió a las diversas subdelegaciones del IMSS ubicadas en el DF, a efecto de comprobar el cumplimiento de dicho documento. El resultado obtenido es que *varía la documentación a presentar en cada subdelegación*, tanto para la entrega del dictamen como de los avisos afiliatorios, a saber:

SUBDELEGACIÓN	DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA A ADJUNTAR AL LEGAJO DEL DICTAMEN	IMPRESIONES DE DISPMAG	OBSERVACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS AFILIATORIOS
Del Valle	• Anexo II*: tres juegos, y • Anexo V*: un juego	Tres	• Se presentan directamente al momento de recibir los legajos del dictamen, y • no es necesario validarlos
Santa Anita	• Copia actual del acta constitutiva de la empresa; • identificación del representante legal; • copia del poder notarial del representante legal (en su caso); • credencial del dictaminador; • tarjeta patronal • Anexo II*: tres juegos, y • Anexo V*: tres juegos	Dos	• Se entregan junto con el dictamen, y • no es necesario validarlos
Magdalena de las Salinas	• Anexo V*: dos juegos	Dos	• Se entregan directamente en Auditoría a Patronos, y • se presentan para su validación
Santa María la Rivera	• Copia del aviso del dictamen; • Anexo II*: tres juegos, y • Anexo V*: un juego	Tres	• Se entregan con el dictamen, y • no es necesario validarlos
Polanco	• Copia del aviso del dictamen (dos juegos); • Anexo II*: tres juegos, y	Tres	• Se entregan con el dictamen, y • no es necesario validarlos

SUBDELEGACIÓN	DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA A ADJUNTAR AL LEGAJO DEL DICTAMEN	IMPRESIONES DE DISPMAG	OBSERVACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS AFILIATORIOS
	Anexo V*: tres juegos		
Guerrero	Anexo V*: un juego	Dos	- Se entregan con el dictamen, y - no es necesario validarlos
Centro	Copia del aviso del dictamen, y	Tres	- Se entregan con el dictamen, y - no es necesario validarlos
Piedad Narvarte	- Anexo II*: tres juegos - Copia de identificación del dictaminador; - copia del acta constitutiva de la empresa; - copia del Afil-01; - copia de la identificación del representante legal; - Anexo II*: dos juegos, y - Anexo V*: dos juegos	Tres	- Se presentan en el 4o. piso, en Afiliación en la ventanilla 11, y - posteriormente se presenta el dictamen en Auditoría a Patrones
Churubusco	Anexo V*: un juego	Dos	- Se presentan en Afiliación en la ventanilla 6 para su validación, y - posteriormente se presenta el dictamen en Auditoría a Patrones
San Ángel	- Anexo II*: un juego, y - Anexo V*: un juego	Dos	- Se entregan con el dictamen, y - no es necesario validarlos

Consideraciones finales

Resulta recomendable tomar en cuenta las exigencias de la subdelegación en donde el patrón presentará el dictamen, a más tardar el próximo 30 de septiembre para evitar problemas al

momento de cumplir con esta exigencia legal, por ello es conveniente, previo a esta entrega, comunicarse vía telefónica con el personal del departamento de Auditoría a Patrones respectivo a efecto de conocer con precisión los requisitos. **IDC**

SAR

Nueva legislación

Administración de cuentas individuales, traspaso y disposición de recursos de trabajadores no afiliados

Disposiciones relevantes de las reglas por las que se establecen los lineamientos para la operación de los procesos de referencia, que deberán conocer tanto las empresas como los trabajadores, a fin de saber en forma integral como funciona el Sistema de Pensiones.

El pasado 2 de agosto, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar) dio a conocer la *Circular número 60-1, Reglas generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro, administración*

de cuentas individuales, traspaso y disposición de recursos de trabajadores no afiliados, cuyo objeto es establecer los requisitos y formalidades a los que deberán sujetarse las Administradoras y las Empresas Operadoras, respecto de los trabajadores no afiliados, para llevar a cabo los siguientes procesos:

PROCESO	TRABAJADORES NO AFILIADOS	
	INDEPENDIENTES	ISSSTE
Registro en una Afore	✗	✗
Traspaso de:		
- las cuentas individuales SAR-ISSSTE a la Afore operadora de su cuenta individual¹; - los recursos de la subcuenta del Seguro de Retiro y de los registros de la subcuenta Vivienda 92 a la Afore operadora de su cuenta individual, y - su cuenta Individual de una Afore a otra	✗	✗
Administración de su cuenta individual, la cual comprende la inversión de recursos en Sociedades de Inversión	✗	✗
Disposición de los recursos correspondientes a las subcuentas de Ahorro a Largo Plazo y/o de Aportaciones Voluntarias	✗	✗

Nota: 1 Para Trabajadores ISSSTE que hubiesen elegido que su Afore sea la que invierta la totalidad de los recursos acumulados en su subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o del Seguro de Retiro y/o de Aportaciones Voluntarias y/o de Ahorro a Largo Plazo, en las Sociedades de Inversión, o bien que los recursos correspondientes a la subcuenta de Ahorro para el Retiro permanezcan invertidos en la Cuenta ISSSTE, mientras que los relativos a la subcuenta del Seguro de Retiro y/o de Aportaciones Voluntarias y/o de Ahorro a Largo Plazo se inviertan en las Sociedades de Inversión

Clasificación de trabajadores no afiliados

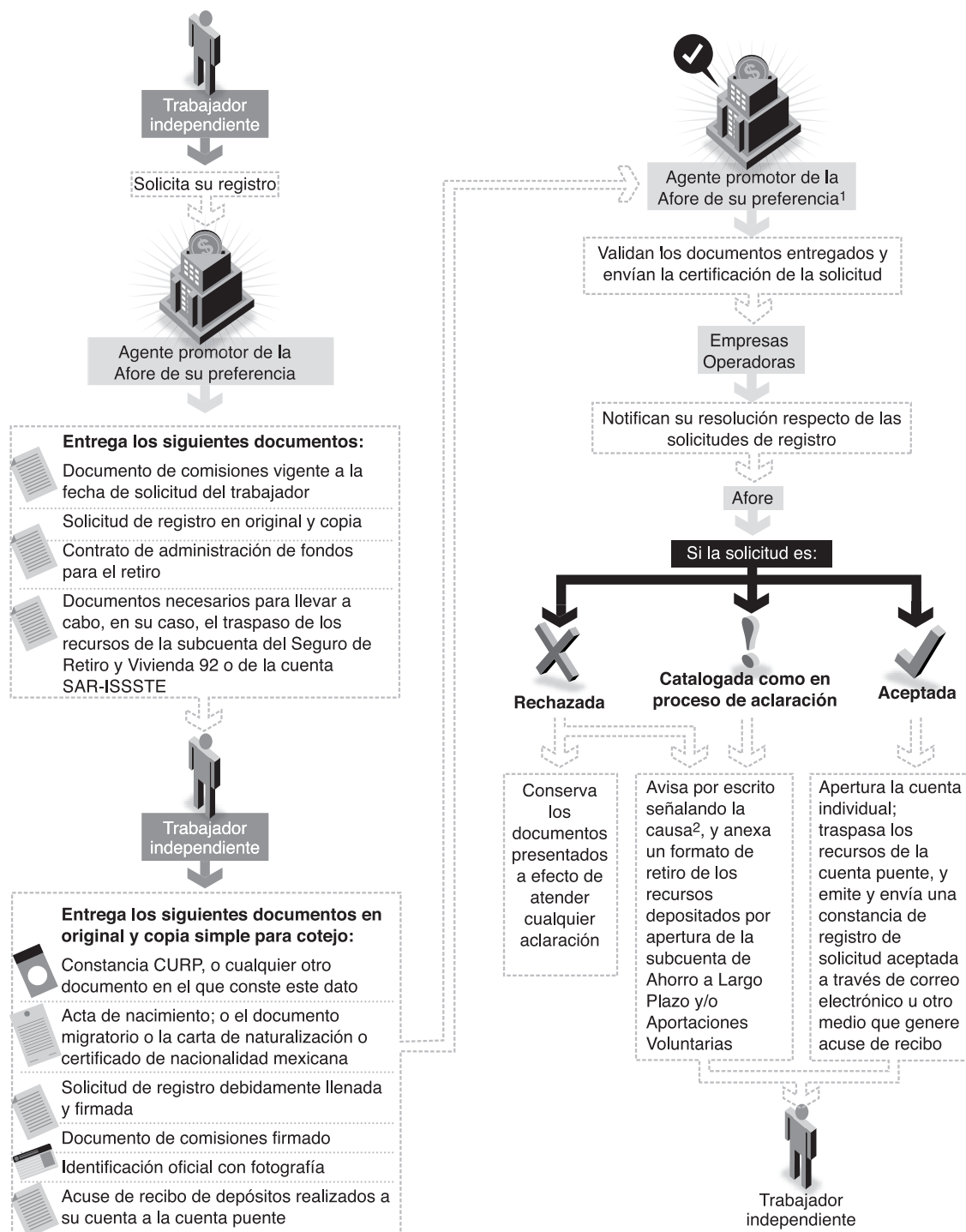
Para efectos de esta Circular los trabajadores de referencia son los no inscritos en el IMSS, y se clasifican en:

TRABAJADOR	TIPO	CARACTERÍSTICAS	
		GENERALES	ESPECÍFICAS
Independiente	A	No tiene cuenta individual abierta en una Afore	No ha estado sujeto al Régimen Obligatorio de la Ley del Seguro Social (LSS) ni del ISSSTE
	B		- Ha estado sujeto al Régimen Obligatorio de la LSS de 1973; - no ha traspasado a una Afore los recursos de su subcuenta del Seguro de Retiro y los registros de la subcuenta Vivienda 92, y - al solicitar su registro no está sujeto al Régimen Obligatorio de la Ley del ISSSTE
	C	No tiene cuenta individual abierta en una Afore, pero es titular de una cuenta individual SAR-ISSSTE	Al solicitar su registro no está sujeto al Régimen Obligatorio de la Ley del ISSSTE
	D	No tiene cuenta individual abierta en una Afore	- Ha estado sujeto al Régimen Obligatorio de la LSS de 1973, y - no ha traspasado los recursos de su subcuenta del Seguro de Retiro y los registros de la subcuenta Vivienda 92 a una Afore, y al solicitar su registro, no está sujeto al Régimen Obligatorio previsto en la Ley del ISSSTE
		No tiene cuenta individual abierta en una Afore, pero es titular de una cuenta individual SAR-ISSSTE	Al solicitar su registro no está sujeto al Régimen Obligatorio de la Ley del ISSSTE
ISSSTE	A	No tiene cuenta individual abierta en una Afore, pero es titular de una cuenta individual SAR-ISSSTE	Al solicitar su registro está sujeto al Régimen Obligatorio de la Ley del ISSSTE
	B		- Al solicitar su registro no está sujeto al Régimen Obligatorio de la Ley del ISSSTE - Ha estado sujeto al Régimen Obligatorio de la LSS de 1973, y - no ha traspasado los recursos de su subcuenta del Seguro de Retiro y los registros de la subcuenta Vivienda 92 a una Afore
	C	Sí, porque estuvo sujeto al Régimen Obligatorio de la LSS, o tuvo calidad de independiente	Que está sujeto al Régimen Obligatorio previsto en la Ley del ISSSTE

Por la extensión de esta Circular y por la similitud de los procesos tratados en la misma a continuación se presentan únicamente los relativos a los trabajadores independientes.

Registro de trabajadores ante la Afore

REGLAS DE LA SEXTA A LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA



¹ En el momento de la suscripción del contrato de administración de fondos, deben hacer del conocimiento del trabajador, que previo a la formalización de su registro, podrán hacer aportaciones por concepto de apertura de la subcuenta de Ahorro a Largo Plazo, o de Aportaciones Voluntarias

² Puede ser rechazada una solicitud de registro porque la CURP no es válida; los datos del trabajador proporcionados por la Afore no corresponden a su CURP; el trabajador está registrado en la Base de Datos Nacional SAR-No afiliados en una Afore, etc

Traspasos

DE SUBCUENTA DE RETIRO Y REGISTROS DE LA SUBCUENTA VIVIENDA 92

Las Afore son las responsables de la plena identificación de los recursos de referencia, que sean solicitados para su traspaso a las cuentas que administran, así como del resarcimiento de posibles quebrantos, en caso de que se suscite alguna inconsistencia (Regla Quincuagésima Tercera).

DE CUENTAS INDIVIDUALES SAR-ISSSTE

Las Afore y Empresas Operadoras están obligadas a efectuar el traspaso de las cuentas individuales SAR-ISSSTE, propiedad de los trabajadores Independientes C y D, a la Afore que opere su cuenta individual, sujetándose a lo dispuesto en las reglas de carácter general en materia de administración de cuentas individuales, expedidas por la Comisión.

También se establece que las Afore son las responsables de la plena identificación de los recursos solicitados para su traspaso a las cuentas individuales que administran, así como del resarcimiento de posibles quebrantos, si se suscita alguna inconsistencia (Regla Quincuagésima Cuarta).

DE CUENTAS DE UNA AFORE A OTRA

En el procedimiento de traspaso de cuentas individuales de los trabajadores independientes de una Afore a otra, se observarán las disposiciones de carácter general de la Circular Consar 22-10, Reglas generales sobre la administración de cuentas individuales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR (Regla Septuagésima Octava).

Administración de las cuentas individuales

RECEPCIÓN DE APORTACIONES VOLUNTARIAS Y/O APORTACIONES DE AHORRO A LARGO PLAZO

Los trabajadores independientes podrán realizar Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo y/o Aportaciones Voluntarias para el depósito en las subcuentas respectivas de sus cuentas individuales (Regla Quincuagésima Quinta).

Para tal efecto, las Afore deberán contar con los siguientes medios:

- *sitio Web* de la Administradora y/o, en su caso, de la Empresa Auxiliar, para la recepción mediante Transferencia Electrónica, o
- *ventanilla*, ya sea de la Administradora y/o de la Empresa Auxiliar que la primera haya contratado.

Cuando las Afore o Empresas Auxiliares reciban Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo y/o de Aportaciones Voluntarias, deberán emitir un acuse de recibo (Reglas Quincuagésima Séptima Quincuagésima Novena).

Inversión de los recursos

Según las Reglas Sexagésima Tercera y Cuarta, una vez que los trabajadores independientes se encuentran registrados, las Afore

deberán invertir sus recursos de la siguiente manera:

- en las Sociedades de Inversión Básicas que operen, hasta en tanto no estén obligadas a constituir una Sociedad de Inversión Adicional, los recursos de las subcuentas de:
 - Ahorro a Largo Plazo, y
 - Aportaciones Voluntarias;
- en las Sociedades de Inversión Básicas, los recursos de las siguientes subcuentas:
 - de Ahorro para el Retiro;
 - del Seguro de Retiro.

Por lo que se refiere a trabajadores independientes de 56 años de edad o más, los recursos correspondientes a la subcuentas en cita, se invertirán en la Sociedad de Inversión Básica 1, ya que los recursos propiedad de los menores de 56 años de edad de las Subcuentas de Ahorro a Largo Plazo; de Ahorro para el Retiro y/o del Seguro de Retiro se invertirán en la Sociedad de Inversión Básica 2, y los de la Subcuenta de Aportaciones Voluntarias, en la Sociedad de Inversión Básica 1.

Ello, sin perjuicio del derecho de estos trabajadores de elegir la Sociedad de Inversión o Sociedades de Inversión en las que deseen invertir sus recursos.

Selección de Sociedad de Inversión

Los trabajadores independientes tendrán derecho a elegir la Sociedad o Sociedades de Inversión en las que deseen invertir los recursos integrantes de su cuenta individual (Regla Sexagésima Octava).

El trabajador independiente que desee transferir sus recursos a otra Sociedad de Inversión que opere su Afore o modificar la inversión del flujo futuro de los mismos, deberá instruir a dicha Afore, mediante una orden de selección de Siefore, indicando las subcuentas cuyos recursos desea transferir (Regla Sexagésima Novena Septuagésima).

Manejo de trabajadores independientes de 56 años de edad o más

Las Afore deberán localizar en sus bases de datos las cuentas individuales correspondientes a trabajadores independientes que hayan cumplido 56 años de edad a efecto de realizar el proceso de transferencia de saldos por tal evento (Regla Septuagésima Primera).

Estado de cuenta

Las Afore están obligadas a enviar periódicamente a cada uno de los trabajadores independientes registrados un documento (estado de cuenta) en el que se les comunicará el saldo acumulado en su cuenta individual y demás información adicional que deba comunicarse a dichos trabajadores.

El estado de cuenta debe enviarse por lo menos dos veces al año, al domicilio o dirección de correo electrónico, que para tales efectos hubiesen señalado los trabajadores (Reglas Septuagésima Tercera y Cuarta).

Uso de la Clip

Los trabajadores independientes registrados en una Afore, tienen derecho, mediante la Clave de Identificación Personal (*Clip*) a hacer uso de los servicios prestados por esa entidad financiera a través de equipos y sistemas automatizados o de telecomunicación (Regla Septuagésima Quinta).

Disposición de los recursos

De acuerdo con la Regla Septuagésima Novena, los trabajadores independientes que deseen disponer de los recursos depositados en su subcuenta de Aportaciones de Ahorro a Largo y/o de Aportaciones Voluntarias deberán solicitar por escrito a su Afore (vía presencial o electrónica), la entrega de dichos recursos.

Si los trabajadores cumplen con los criterios de validación respectivos las Afore deberán poner a disposición de los trabajadores los recursos solicitados (Regla Octogésima Segunda).

Disposiciones Transitorias

ENTRADA EN VIGOR

Lo dispuesto en esta Circular entró en vigor el pasado 3 de agosto, salvo lo relativo a los procesos de traspaso de los recursos de la subcuenta del Seguro de Retiro, y registros de la subcuenta de Vivienda 92; de la cuenta individual SAR-ISSSTE y de la información de dicha cuenta, los cuales entrarán en vigor el próximo 1o. de octubre (Regla Primera Transitoria).

Las Empresas Operadoras, que durante el período del 1o. de agosto al 30 de septiembre de 2005, reciban solicitudes de traspaso de cuentas individuales SAR-ISSSTE deberán a partir del 1o. de octubre dar trámite a las mismas (Regla Segunda Transitoria).

OBLIGACIONES DE LAS AFORE

Las Afore tendrán un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de estas reglas para ofrecer a sus trabajadores no afiliados los servicios y productos relacionados con la subcuenta de Ahorro a Largo Plazo (Regla Quinta Transitoria). **IDC**

De actualidad

1. Acuerdo 499/2004, del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social por el que se autoriza celebrar convenios de reversión de cuotas por los servicios de guarderías con los patrones que tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos

Establece la posibilidad de que este Instituto y los patrones con guarderías instaladas en sus empresas o establecimientos, celebren convenios de reversión de un porcentaje de las cuotas enteradas por concepto de Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales, revisables a tres años, para lo cual los patrones interesados deberán:

- estar al corriente en el pago de las cuotas obrero-patronales, en todo momento;
- proporcionar los informes exigidos por el Instituto;
- observar los reglamentos, disposiciones y normas técnicas,

instrucciones, inspecciones y vigilancia a las cuales obliga este organismo, y

- mantener en sus instalaciones los mismos fines y programas educativos, asistenciales y de salud con un nivel de calidad parecido al servicio proporcionado por el IMSS.

Lo anterior entró en vigor el pasado 12 de agosto (Instituto Mexicano del Seguro Social, 12 de agosto).

2. Relación de planes de pensiones registrados ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

Se dan a conocer el número y vigencia de registro, así como el patrón responsable de la administración de los planes de pensiones por jubilación, invalidez y fallecimiento, registrados ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 18 de agosto).

Para cualquier información relacionada con lo publicado en los apartados que integran esta sección, sírvase comunicar o enviar correspondencia a la atención del Editor General: Lic. Eréndira Ramírez Vieyra o Editor Titular: C.P. Erika María Rivera Romero, e-mail: eromero@expansion.com.mx, Av. Constituyentes # 956 Col. Lomas Altas. Teléfono: 9177-4151.

Jurídico-Corporativo 117

Contenido

DE TRASCENDENCIA

2

- QUÉ HACER PARA COMBATIR LA PIRATERÍA
Algunos consejos y recomendaciones a implementar en la negociación para evitar la comisión de este delito

PARA TOMARSE EN CUENTA

5

- OFERTAS DE CRÉDITO A TRAVÉS DEL *INTERNET*
- VENTAJAS DE LA OBTENCIÓN DE LA DECLARATORIA DE MARCAS NOTORIAS Y FAMOSAS
- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE CONSUMIDORES Y PROVEEDORES
- BENEFICIOS DE LOS CORREDORES PÚBLICOS A LOS SUSCRIPTORES DE IDC
- CELEBRACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS POR LOS MENORES DE EDAD
- ATRIBUCIONES DEL CORREDOR PÚBLICO EN OPERACIONES CORPORATIVAS

LA EMPRESA CONSULTA

9

Selección cuestionamientos en torno al funcionamiento del SIEM

- INSCRIPCIÓN AL SIEM Y CÁMARA EMPRESARIAL ¿OBLIGATORIA?
- AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES ¿AVISO AL SIEM?
- ¿AFILIACIÓN AL SIEM MEDIANTE VISITA DEL REPRESENTANTE DE LA CÁMARA?
- REGISTRO ANTE EL SIEM ¿POR CADA ESTABLECIMIENTO?
- AFILIACIÓN A LAS CÁMARAS ¿CONDICIÓN PARA REGISTRO AL SIEM?

RÉGIMEN

10

- CONOZCA A FONDO EL REGISTRO AL SIEM
Disposiciones relevantes que regulan el cumplimiento de esta obligación, sanciones y procedimiento a cumplir por las personas físicas o morales, comerciantes e industriales

HERRAMIENTAS DE APOYO

12

- ALGUNOS COMENTARIOS SOBRE EL COMERCIO ELECTRÓNICO Y LA CORREDURÍA PÚBLICA EN MÉXICO

INDICADORES

13

- ¿SABE CUÁNTO CUESTA EMITIR UN CHEQUE?
Comisión cobrada por las instituciones financieras por la emisión de estos documentos

DE ACTUALIDAD

14

- SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA JURÍDICO-CORPORATIVO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 12 AL 29 DE AGOSTO

De trascendencia

Qué hacer para combatir la piratería

Recomendaciones y medidas de seguridad a considerar por las empresas al adquirir e implementar programas informáticos para evitar daños en las herramientas de trabajo, y sanciones por incurrir en prácticas ilegales elaborados por *Business Software Alliance*.

En la actualidad, los programas informáticos son indispensables para cualquier empresa, sea grande o pequeña, porque gracias a ellos, se vuelve más eficiente, sus trabajadores más productivos, y pueden aprovecharse todos los beneficios que ofrece el comercio electrónico.

Pero para poder sacar el mayor provecho de estos programas informáticos utilizados en su empresa, deben ser administrados correctamente, tal y como lo haría con cualquier otro valor. La administración deficiente de los programas informáticos puede ocultar fácilmente la piratería de dichos programas, consistente en la instalación o empleo de copias no autorizadas de programas informáticos.

Estas copias, además de fallar, pueden dejar inutilizables sus computadoras y la información que contienen, pues no cuentan con ningún tipo de garantía ni respaldo, quedando totalmente desprotegida.

Existen consecuencias legales al utilizarlas, entre las que se incluyen duras sanciones civiles y el riesgo de actualizar delitos.

Ventajas de la administración de los programas de cómputo

La más importante es el control de costos. Debido a que los programas informáticos pueden representar un 25% del presupuesto de tecnología de la información de una organización, es aconsejable, controlar cuánto se invierte en la compra de programas informáticos, en el respaldo y la capacitación que se ofrece a los empleados para que los utilicen, y en la obtención de los equipos necesarios para su empresa. En este sentido, un buen plan implica que su empresa adquiera sólo los programas informáticos que necesite, se asegure de que sus empleados utilicen únicamente los autorizados, pague para actualizar únicamente lo que se está utilizando y se beneficie con descuentos por compras en grandes cantidades planificando compras y actualizaciones.

El control de las adquisiciones y actualizaciones de programas informáticos también implica ahorros en materia de equipos. Al instalar los programas informáticos únicamente en las computadoras de los empleados que los necesitan, puede evitar actualizar, agregar o reemplazar los equipos de aquellos empleados que no necesitan capacidad adicional. Además, al eliminar

programas informáticos innecesarios de sus computadoras, usted libera espacio para datos u otros programas informáticos y se evita tener que agregar espacio de almacenamiento.

Usar copias ilegales de programas informáticos: graves consecuencias

Al igual que los videos de películas o los CD de música, los programas informáticos son propiedad intelectual de sus creadores, por lo que *es ilegal utilizar programas informáticos sin la autorización expresa del fabricante o editor, sin importar cómo se obtuvieron*. Casi siempre, esa autorización adquiere la forma de una licencia del editor que viene adjunta a las copias autorizadas de los programas informáticos. Cuando se “compran” programas informáticos, lo que está realmente haciendo, en casi todos los casos, es comprar una licencia para poder usarlos. En lugar de ser el dueño del programa informático, se adquieren derechos limitados de uso, reproducción y distribución en virtud de los términos establecidos en la licencia.

Generalmente, una copia autorizada de un programa sólo se puede instalar y utilizar en una computadora a la vez, aunque usualmente existen disposiciones que permiten realizar una copia de respaldo para archivo o su empleo en caso de que sea necesaria una recuperación de datos por desastre. Si usted no cumple con los términos establecidos en la licencia, por ejemplo, instalando la misma copia de un programa de usuario único en varias computadoras, está incurriendo en piratería de programas informáticos. En ese caso, el editor puede iniciar acciones quien adquirió la licencia legales contra o la empresa.

Además de la licencia, los derechos de autor, y a veces la Ley de la Propiedad Industrial, protegen los programas informáticos de la copia, distribución y venta no autorizadas. La Ley Federal del Derecho de Autor también reconoce el uso del *Internet* y prohíbe a los usuarios cargar, descargar o transmitir copias no autorizadas de programas informáticos en línea. Un individuo que quebranta estas leyes, o una empresa que no toma medidas cuando un empleado lo hace, tiene responsabilidad civil y penal.

El uso de copias ilegales de programas informáticos tiene otras graves consecuencias. Los editores de programas informáticos ofrecen a sus clientes legítimos una amplia gama de ser-

vicios además del programa propiamente dicho: *manuales de usuario y otros documentos, notificación de problemas, capacitación, servicios de respaldo y soporte técnico, reparaciones y actualizaciones*. Una copia legítima garantiza la obtención de un producto de calidad producido por el propietario legítimo del programa.

Al instalar copias ilegales es posible que la versión esté desactualizada, lo que traería como consecuencia dañar o comprometer los datos de la empresa, o bien contenga un virus dañino capaz de poner en peligro la seguridad de la red informática de la organización. Lo anterior, podría transformarse rápidamente en costosos daños que resulten mucho más caros comprando o bajando programas informáticos ilegales. La protección contra estos riesgos requiere el empleo de programas informáticos de seguridad cibernética y la adopción de políticas de seguridad y el uso de profesionales capacitados en materia de seguridad.

Por todo lo anterior, es importante recordar en su empresa los siguientes consejos sobre la seguridad:

- instalar un programa antivirus en todas las computadoras con la función de actualización automática;
- informar de los ataques informáticos que ha recibido la empresa por *hackers* o el envío de virus;
- instalar un *firewall* o sistema de seguridad para proteger a las computadoras del acceso no autorizado y el uso por parte de *hackers*;
- controlar las actualizaciones en materia de seguridad, debiendo hacerse cada 30 días aproximadamente en los programas instalados en las computadoras y los sistemas operativos;
- cambiar las contraseñas de las computadoras cada 120 días aproximadamente, y asegurar que éstas sean confiables y contengan números y símbolos, y
- comunicar a los empleados la importancia de la seguridad informática.

Administración adecuada de los programas informáticos

POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS

La empresa debe tener una declaración de política que exprese sus objetivos en cuanto al uso de los programas informáticos y el detalle del procedimiento de la empresa para adquirirlos legalmente con los siguientes lineamientos:

- centralizar todas sus compras a través de un departamento de compras u otra área con autoridad designada dentro de la empresa;
- exigir que todas las solicitudes de compra de programas informáticos se efectúen por escrito y cuenten con la aprobación del director de departamento;
- verificar que los programas informáticos solicitados integren la lista de los utilizados en la empresa;
- comprar programas únicamente a vendedores autorizados, de buena reputación;

- trabajar solamente con Proveedores de Servicios de Aplicación (ASP–*Application Service Provider*–) de buena reputación y garantizar el mantenimiento de toda la documentación y licencias importantes con dicho ASP;
- obtener materiales de usuario, como manuales, tarjetas de registro, etcétera, licencias y recibos originales por cada compra de programas informáticos;
- no permitir que los empleados compren programas informáticos en forma directa ni los carguen a sus cuentas de gastos;
- garantizar que los empleados no puedan bajar los programas informáticos legales de *Internet* sin una aprobación especial, y
- no permitir que los empleados descarguen programas informáticos para operar sistemas de *Peer-to-Peer (P2P)* que puedan utilizarse para comercializar trabajos protegidos por el derecho de autor.

Cualquiera que sea la política de seguridad informática, asegúrese de que ésta esté incluida en el paquete de información que reciben los nuevos empleados, se distribuya a todos ellos y esté disponible en las carteleras de anuncios y las redes informáticas de la empresa. Es necesario que todos los empleados conozcan la declaración de política y las consecuencias de infringir sus normas.

AUDITORÍA DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS

Con una política y un conjunto de procedimientos, el siguiente paso será realizar un inventario del activo en programas informáticos, a fin de saber cuáles son los programas que se encuentran instalados en todas las computadoras de la organización.

Un inventario preciso puede responder a las siguientes preguntas:

- ¿Se están utilizando las versiones más recientes o convenientes de los programas que se requieren?
- ¿Se tienen programas desactualizados o innecesarios que puedan eliminarse?
- ¿Existen otros programas que deben obtenerse para aumentar la productividad o eficiencia?
- ¿Tiene cada empleado el conjunto adecuado de programas disponibles?
- ¿Están los empleados capacitados para utilizar los programas informáticos?
- ¿Se cuenta con programas o copias ilegales, no autorizadas o sin licencia en la empresa?

Independientemente de las herramientas utilizadas, debe contar con la siguiente información para cada copia de programa informático instalada en cada computadora:

- nombre del producto;
- número de la versión, y
- número de serie.

Además, debe realizarse un inventario de los materiales vinculados a los programas informáticos en las computadoras, incluyendo:

- los disquetes, CD, u otros medios de almacenamiento de información, utilizados para instalar los programas;
- la documentación vinculada a la licencia, y
- las facturas, pruebas de compra y otros documentos que prueben la legitimidad de los programas informáticos, incluyendo las facturas por la compra de computadoras adquiridas con los programas ya instalados.

Finalizado el inventario, debe guardarse la documentación, las copias originales de sus programas informáticos y otros materiales, en un lugar seguro, para aprovechar los servicios, las ofertas de actualización y otros beneficios que ofrecen los editores de programas, y reinstalar los programas informáticos de forma más sencilla.

Sobre la base del inventario, las actualizaciones, las nuevas adquisiciones y la información suministrada por sus empleados, usted puede realizar una lista formal de los programas informáticos que su empresa autorizará a sus empleados a utilizar. La lista debería incluir los nombres de los programas, números de serie, números de versión, la cantidad de copias o usuarios permitidos por la licencia, las computadoras en las que se encuentran instalada las copias y los planes para agregar, actualizar o eliminar programas informáticos en el futuro.

ESTABLECIMIENTO DE UNA AUDITORÍA DE RUTINA

La administración eficaz de los programas informáticos es un proceso continuo. Es necesario controlar la observación de las normas, protegerse contra la instalación de programas informáticos ilegales, mantener actualizada la lista de programas informáticos utilizados y planificar tales acciones para los próximos años. Es apropiado que alguien dentro de la empresa se haga responsable del proceso para centralizar la tarea.

Es recomendable realizar controles periódicos en cada computadora para asegurarse de que no se han instalado programas informáticos ilegales por descuido o en forma deliberada. También es conveniente realizar un inventario al menos una vez al año, tal como se hace con otros activos valiosos de la empresa. Cuando un empleado deje la empresa, asegúrese de que los programas informáticos con los que trabajaba permanezcan en su lugar y no se lleve copias consigo.

Prevenir la piratería como una buena práctica empresarial

Luego de haber puesto en orden el activo de programas informáticos, se necesita controlar que en la empresa no existan programas informáticos ilegales. Existen cinco tipos comunes de piratería de programas informáticos como se observa a continuación.

PIRATERÍA DEL USUARIO FINAL

La piratería del usuario final ocurre cuando un empleado reproduce copias de programas informáticos sin autorización. La piratería del usuario final puede adquirir las siguientes formas:

- utilización de una copia autorizada para instalar un programa en varias computadoras;
- copia de discos para instalación y distribución;
- aprovechamiento de ofertas de actualización sin tener una copia legal de la versión a ser actualizada;
- adquisición de programas informáticos académicos u otros programas informáticos restringidos o que no se venden al por menor sin una licencia de uso comercial, e
- intercambios de discos dentro o fuera del lugar de trabajo.

PROHIBICIÓN DE PRÁCTICAS ILEGALES

La mayor parte de las pérdidas debido a la piratería de programas informáticos proviene del problema de la sobreinstalación: *cargar un programa en más estaciones de trabajo que las autorizadas en el acuerdo de licencia.*

Algunos consejos que aportan los especialistas para ayudar a las empresas a la hora de adquirir programas informáticos en línea ofrecidos por vendedores en sitios de subastas, minoristas de descuentos o en respuesta a solicitudes de correo electrónico, son:

- si el precio de un programa informático parece “demasiado bueno para ser verdad”, probablemente se trate de un programa pirata;
- desconfe de los programas informáticos que vienen sin ningún tipo de documentación o manuales;
- sea precavido con los productos que no parezcan genuinos, como los que vienen con etiquetas escritas a mano;
- desconfe de los vendedores que se ofrecen a hacer copias “de respaldo”;
- tenga cuidado con los productos marcados como académicos, OEM, NFR o CD-R;
- sea cuidadoso con las compilaciones de títulos de programas informáticos de diversos editores presentados en un único disco;
- no divulgue la información de su tarjeta de crédito a menos que sepa que se trata de una transacción segura, y
- denuncie si ha sido víctima de un fraude en relación con programas informáticos.

EXCESO DE USO CLIENTE-SERVIDOR

Este ocurre cuando demasiados empleados de una red utilizan la copia central de un programa en forma simultánea. Si la empresa cuenta con una red de área local (LAN) e instala programas en el servidor para que sean utilizados por varias personas, debe asegurarse que su licencia lo autorice a hacerlo. El exceso de uso implica tener más usuarios de los permitidos en la licencia. El problema puede solucionarse asegurando que los empleados entiendan las restricciones, instalando programas informáticos “de medición” que garanticen que solamente la cantidad autorizada de usuarios tenga acceso, o adquiriendo otra licencia que cubra la cantidad de usuarios que se necesita.

PIRATERÍA EN INTERNET

En *Internet* existen miles de sitios *web* piratas y prácticamente todos los programas informáticos comerciales disponibles en el mercado se pueden obtener en alguno de esos sitios. Por esto, la piratería en *Internet* representa la principal amenaza al comercio electrónico.

Las leyes y acuerdos de licencia aplicados a los programas informáticos en canales físicos de distribución, también se aplican al ciberespacio y las transacciones en *Internet*.

CARGA EN EL DISCO DURO

La carga en el disco duro ocurre cuando la empresa que le vende una computadora nueva, carga copias ilegales de programas informáticos en su disco duro para hacer más atractiva la adquisición de la máquina. Los mismos problemas se presentan cuando se solicita a un revendedor de valor agregado le venda o instale nuevos programas informáticos en las computadoras de su oficina.

FALSIFICACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS

La falsificación de programas informáticos consiste en la duplicación y venta ilegal de materiales con derechos de autor con la intención de imitar los productos originales. En el caso de programas informáticos empaquetados, es usual encontrar copias falsas de los CD o disquetes que incluyen el programa informático, así como de los embalajes, manuales, acuerdos de licencia, etiquetas, tarjetas de registro y funciones de seguridad relacionadas. Las siguientes son señales de advertencia a tener en cuenta:

- los programas informáticos tienen un precio que parece demasiado bueno para ser verdad;
- los programas informáticos vienen en una caja de CD sin el

embalaje y los materiales que generalmente acompañan a un producto legítimo;

- los programas informáticos carecen de las funciones de seguridad estándar del fabricante;
- los programas informáticos carecen de una licencia original u otros materiales que generalmente acompañan a un producto legítimo (por ejemplo: el manual o la tarjeta de registro originales);
- el embalaje o los materiales que acompañan a los programas informáticos han sido copiados o tienen una calidad de impresión inferior;
- los programas informáticos se ofrecen en un sitio de subastas;
- el CD tiene una cubierta dorada en lugar de la plateada, azul o verde que caracteriza a un producto legítimo;
- el CD contiene programas informáticos provenientes de más de un fabricante o programas que generalmente no se venden en un "conjunto de productos", y/o
- los programas informáticos son distribuidos a través de pedidos de correo electrónico o en línea por vendedores que no ofrecen las garantías adecuadas de un producto legítimo.

Conclusiones

La administración adecuada de los programas informáticos requiere de tiempo y esfuerzo, pero los resultados en la optimización de procesos y operación de la empresa lo justifican. Si para la revisión e implementación de los programas informáticos aplica las medidas de seguridad planteadas, podrá disminuir y hasta eliminar el riesgo de que su empresa reciba sanciones por el uso ilegal de programas informáticos. IDC

Fuente: www.bsa.org/mexico. BSA ofrece recursos, herramientas y consejos sobre la importancia del cumplimiento de las reglas de licenciamiento de programas informáticos y el empleo de programas que cuenten con las licencias apropiadas.

Para tomarse en cuenta

Ofertas de crédito a través del *Internet*

El pasado 28 de julio fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la *Resolución que modifica las Reglas generales a las que deberán sujetarse las operaciones y actividades de las sociedades de información crediticia y sus usuarios*, por la cual se adicionó la Regla Decimoprimera Bis estableciendo que si los usuarios (otorgantes de crédito) desean efectuar ofertas de crédito a sus clientes (solicitantes de crédito), a través de su página de *Internet*, con los que hubiesen celebrado previamente un contrato que les permita acce-

der a la prestación de sus servicios mediante la utilización de medios electrónicos de identificación; a los referidos usuarios podrán entregarse los reportes de crédito respectivos, siempre y cuando éstos cuenten con la autorización de los clientes, misma que deberá otorgarse mediante la utilización de tales medios electrónicos de identificación.

Asimismo, a fin de estar en posibilidad de recibir los mencionados reportes, los usuarios o las personas que los representen, deberán:

- obtener de los clientes la autorización para solicitar a la Sociedad su reporte de crédito, otorgada a través de medios electrónicos de identificación previamente acordados, y
 - conservar un registro con la autorización señalada por medios ópticos, magnéticos o cualquier otra tecnología.
- La aplicación de la referida disposición entró en vigor el pasado 29 de julio de 2005.

Ventajas de la obtención de la declaratoria de marcas notorias y famosas

Recuerde que de acuerdo con la adición de los artículos 98 Bis a 98 Bis-9 a la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 16 de junio, se otorga una mayor protección a sus marcas a través de la emisión que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) realice de una *declaratoria de marca notoriamente conocida y famosa*, a través del procedimiento establecido para ello.

Dicha declaratoria traería para el titular de la marca, entre otras ventajas, las siguientes:

- que la autoridad de manera automática niegue el registro a una solicitud de marca igual o semejante en grado de confusión a la marca notoriamente conocida y/o famosa registrada en México, independientemente de los productos o servicios que desee proteger;
- evitar el gasto y administración de diversos registros marcarios, incluyendo los aplicables a licencias y renovaciones, entre otros;
- disminuir las posibilidades de tener que iniciar procedimientos administrativos de nulidad o cancelación contra registros de terceros con marcas similares, y
- obtener una mayor protección en caso de usos no autorizados de la marca notoriamente conocida y/o famosa en otros países o incluso por *Internet*, como en el caso de nombres de dominio, protegidos por la adhesión de México al Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y al Tratado de Libre Comercio para América del Norte, los cuales disponen la regulación respectiva para proteger marcas notoriamente conocidas y famosas entre los países miembros.

Por lo antes referido, si lo que desea es una mayor protección para sus marcas y obtener la declaratoria correspondiente emitida por el IMPI, deberá realizar las siguientes acciones:

- evaluar si su marca está protegida adecuadamente;
- revisar si el registro de su marca aún está vigente, y
- verificar si la marca registrada cumple con los requisitos establecidos por la señalada reforma para obtener la declaratoria, esto es, si efectivamente es notoria (identifica productos o servicios que gozan de cierta cualidad), adquiere una aceptación en el público consumidor y una reputación en México y se difunde internacionalmente, hasta convertirse en una marca mundialmente conocida.

Resolución de controversias entre consumidores y proveedores

Las funciones de la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) se orientan a la protección, asesoría y representación del sector consumidor, en la conciliación y el arbitraje, cuando surjan diferencias entre consumidores y proveedores.

Por ello, cuando algún proveedor o prestador de servicios no respete el precio, las cantidades, plazos, términos, entregas, condiciones, modalidades, características, garantías, intereses y demás compromisos pactados en el contrato u operación celebrada de manera verbal o escrita, es posible presentar una reclamación ante la Profeco, como lo establecen los artículos 99 y 100 de la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC), ya sea en forma escrita, oral o por cualquier otro medio idóneo para ello (fax, correo electrónico, correo certificado), proporcionando los siguientes datos:

- nombre y domicilio del consumidor;
- nombre y domicilio del proveedor o prestador del servicio, y de no estar su dirección en papel alguno, señalar el establecimiento donde se prestó el servicio u otorgó el bien, o donde se localice al proveedor; y
- describir el bien o servicio reclamado, relatando los hechos ocurridos motivo de la queja.

La LFPC en su artículo 111 reconoce tres formas en las que podrá llevarse a cabo la conciliación:

- *telefónica*, consiste en la tramitación inmediata que por vía telefónica se da a la queja del consumidor para solucionar el asunto en ese instante;
- *domiciliaria*, consiste en la visita de un funcionario de la Profeco al domicilio de la parte proveedora con el fin de resolver en forma inmediata la controversia, y
- *personal*, procedimiento por el cual se busca dirimir la controversia entre las partes.

En la audiencia que se lleve a cabo, dentro del procedimiento de conciliación, el conciliador exhortará a las partes para que lleguen a un acuerdo, presentándoles una o varias opciones de solución, salvaguardando los derechos del consumidor, esto es, que éste pueda someter su asunto a arbitraje ante la Profeco si existe el consentimiento del proveedor, o bien ejercitar una acción ante los tribunales, según lo dispone el artículo 113 de la LFPC.

Beneficios de los corredores públicos a los suscriptores IDC

¿Necesita asesoría legal? ¿Es socio de una empresa y tiene dudas sobre sus obligaciones y derechos? ¿Desea crear una sociedad o liquidarla? ¿Necesita un avalúo? ¿Necesita que alguien le de fe de algún hecho relacionado con su actividad? ¿Tiene que hacer un requerimiento de pago? ¿Tiene un conflicto con otro comerciante o con su socio?

Los siguientes Corredores Públicos en la plaza del DF, y de Guerrero pueden orientarle, porque son abogados especialistas en el rubro mercantil con facultades similares a las de los nota-

rios, y entre los servicios que ofrecen están las asesorías mercantiles gratuitas, la constitución de sociedades, la valuación de inmuebles, expedición de copias certificadas, convenios y arbitrajes, entre otros, lo cual podrán hacerlo a un precio preferencial.

Para hacer válida esta tasa preferencial a partir de septiembre y hasta finales de 2005, deberá presentar a los Corredores Públicos la factura con la que acredite su suscripción vigente a IDC, *Seguridad Jurídico Fiscal*.

Lic. Hugo Murillo Zermeño
Corredor Público No. 23
González de Cossío No. 1 Desp. 403
Col. Del Valle
Del. Benito Juárez CP. 03100
Tel. 5536 6317, 5536 6045

Lic. Armando Salazar
Corredor Público No. 3
Periférico Sur 4999 E402
Tel. 5676 8021

Lic. Armando Salcedo
Corredor Público No. 29
Querétaro 13 Col. Roma
Del. Cuauhtémoc
Tel. 5264 6256, 5574 1078

Lic. Graciela Martínez
Corredor Público No. 62
Bosques de Duraznos No. 75 -305
Bosques de las Lomas
Tel. 5251 9393, 5251 9276

Lic. Alfonso Mejía
Corredor Público No. 63
Insurgentes 1413
Tercer piso
Col. Insurgentes Mixcoac
Tel. 2455 3227, 2455 3528

Lic. Jaime Salvador García
Corredor Público No. 61
Obrero Mundial 184 "A"
Col. Del Valle
Tel. 5543 8452, 5682 1533, 34 y 36

Lic. Carlos León Barrera
Corredor Público No. 54.
Río Neva No. 38,
Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc
Tel. 55 35 92 29, 55 46 61 94

Lic. Susana Margarita Bravo
Corredor Público No. 53
Fujiyama No. 72
Col. Las Águilas, Álvaro Obregón
Tel. 56 60 37 42, 56 51 52 40

Lic. Alejandro Durán
Corredor Público No. 13
Río Rhin 22 Piso 6 Desp 604
Col. Cuauhtémoc
Del. Cuauhtémoc CP. 06500
Tel. 5592 0713, 5592 5213

Lic. Margarita Sánchez Meneses
Corredor Público No. 19
Adolfo Prieto 1137 Col del Valle
Deleg. Benito Juárez CP. 03100
Tel. 5335 0671, 5335 0672

Lic. Guillermo Villarreal
Corredor Público No. 11
Prolongación Paseo de la Reforma No. 115, Piso 10
Col. Paseo de las Lomas. Santa Fe.
Tel. 5258 1150
Fax 5292 6330

Lic. Adrián García Fierro
Corredor Público No. 2
Jesús Carranza No. 9-2 Centro.
Acapulco, Guerrero.
Tel. 01 744 482 6224, 483 4907

Celebración de actos jurídicos por los menores de edad

Uno de los atributos de las personas es la capacidad jurídica, que es la aptitud para adquirir derechos y asumir obligaciones, así como ejercitar esos derechos y cumplir las obligaciones por sí mismo. En tal virtud, se puede concluir que la capacidad comprende la capacidad de:

- goce, la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones, y
- ejercicio, la posibilidad para hacer va-

ler aquéllos y cumplir éstas por sí mismo, y requiere que la persona tenga el discernimiento necesario para comprender las consecuencias de la realización de los actos jurídicos.

De acuerdo con el artículo (art.) 450 del Código Civil para el Distrito Federal (CCDF), los menores de edad son incapaces y por lo tanto carecen de capacidad de ejercicio para hacer valer sus derechos; por

ello, se presume que el menor no tiene el necesario discernimiento para decidir la realización de actos jurídicos por propia voluntad.

Por lo anterior, antes de llegar a la mayoría de edad -18 años, art. 646, CCDF- el menor de edad ejerce sus derechos y cumple sus obligaciones por medio de su representante legal, como las personas que ejercen la patria potestad o un tutor, según

lo dispuesto por el artículo 425 del citado Código, quienes tienen la administración legal de los bienes que les pertenecen.

A pesar de que el menor de edad no tiene la capacidad de ejercicio y por tanto actúa a través de su representante, hay ciertos actos que él puede realizar por sí mismo, antes de llegar a la mayoría de edad, como:

- contraer matrimonio cuando ha cumplido 14 años si es mujer, y 16 si es varón; no obstante necesita el consentimiento de quienes ejercen sobre él la patria potestad, tutor o juez de lo familiar del lugar de residencia del menor, según corresponda (arts. 148 al 150, del CCDF);
- hacer testamento cuando ha cumplido 16 años, (art. 1306, fracción I del CCDF);
- designar en su testamento un tutor a sus herederos, si éstos son menores de edad o incapacitados (art. 470 del CCDF);
- administrar por sí mismo los bienes adquiridos por su trabajo (artículo 429 del CCDF);
- designar a su tutor dativo y al curador, si ha cumplido 16 años (arts. 496 y 624, fracciones I y II del CCDF);
- elegir carrera u oficio si se encuentra sujeto a tutela (art. 540 del CCDF);
- ser consultado por el tutor, para los actos importantes de la administración de sus bienes, si goza de discernimiento y ha cumplido 16 años (art. 537, fracción IV del CCDF);
- reconocer a sus hijos, asistido de quienes ejercen la patria potestad o de su tutor (arts. 361 y 362 del CCDF);
- dar su consentimiento para ser adoptado, si ha cumplido 12 años (art. 397 del CCDF), y
- ser sujetos de la relación de trabajo si son mayores de 16 años. Los mayores de 14 y menores de 16 años necesitan el consentimiento de quienes ejercen

la patria potestad o del tutor, a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del inspector del trabajo o de la autoridad política (art. 23 de la Ley Federal del Trabajo).

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por Internet de la Sección correspondiente:

Fiscal

Para tomarse en cuenta, edición 116, del 31 de agosto de 2005, Problemática fiscal de los menores

Laboral

De trascendencia, edición 116, del 31 de agosto de 2005, Obligaciones patronales en la contratación de menores

Seguridad Social

Para tomarse en cuenta, edición 116, del 31 de agosto de 2005, Afiliación de trabajadores menores de edad ¿obligación patronal?

Atribuciones del corredor público en operaciones corporativas

De acuerdo con el artículo 60 de la Ley Federal de Correduría Pública, las funciones del corredor público son actuar como:

- fedatario público, emitiendo pólizas y actas que son instrumentos públicos que hacen prueba plena de acuerdo con las leyes en vigor, conservando sus instrumentos públicos por orden de fecha y bajo numeración progresiva, formando un archivo de las pólizas y actas en que intervengan, y asentando el extracto de los mismos en los libros especiales que lleva para tal fin lo que proporciona a los usuarios la más absoluta seguridad jurídica;
- *perito valuador*, que estima, cuantifica y valora los bienes, servicios, derechos y obligaciones que se someten a su consideración, por nombramiento privado o por mandato de autoridad competente, y está legalmente facultado para valuar dentro y fuera de procedimientos judiciales, entre otros los siguientes bienes y servicios:
 - bienes corpóreos como son: *joyas y objetos de arte*;
 - las empresas en su totalidad para fines de alianzas estratégicas vía fusiones, adquisiciones, asociaciones, coinversiones, etcétera;
 - activos tangibles:
 - bienes inmuebles: *terrenos y construcciones, casa-habitación, bodegas, naves industriales, instalaciones especiales, etcétera*;
 - bienes muebles: *acciones, partes sociales, maquinaria y equipo industrial, comercial y de servicios y sus accesorios, automóviles, aviones, embarcaciones, etcétera*, y
- activos intangibles: *derechos de autor, regalías, marcas registradas, nombres comerciales, autorizaciones de uso, avisos comerciales y derechos de origen, franquicias, crédito mercantil, derechos de crédito, cuantificación de daños y perjuicios en materia judicial, etcétera*;
- *árbitro*, actúa a solicitud de las partes, en la solución de controversias derivadas de actos, contratos o convenios mercantiles de naturaleza nacional e internacional, así como las que resulten entre proveedores y consumidores de acuerdo con la Ley Federal de Protección al Consumidor;
- *agente mediador*, entre comerciantes para concertar operaciones de comercio, proporcionarles instrumentos necesarios para el mismo fin, para transmitir e intercambiar propuestas entre dos o más partes, respecto de cualquier bien o servicio que se ofrezca en el mercado nacional e internacional. Asimismo, tiene la obligación de proponer los negocios con exactitud, claridad y precisión guardando el secreto profesional de no revelar, mientras no concluya la transacción mercantil, los nombres de los contratantes ni los datos o informes sobre la operación, a menos que lo exija la ley, la naturaleza

- de la operación o medie el consentimiento de las partes, y
- *asesor jurídico*, proporciona asesoría jurídica a toda clase de sociedades mercantiles, empresas y personas físicas con actividades empresariales. El Corredor Público es un asesor confiable e imparcial, con alta preparación jurídica que ejerce un control de legalidad sobre los negocios jurídicos.

Asimismo, en comparación con sus facultades, el artículo 20 de la misma ley establece el tipo de actos u actividades que está impedido a realizar, siendo las siguientes:

- comerciar por cuenta propia o ser comisionistas, ser factores o dependientes, o desempeñar el mandato judicial;
- adquirir para sí o para su cónyuge, ascendientes o descendientes, o parientes colaterales hasta el cuarto grado, los efectos que se negocien por su conducto;
- expedir copias certificadas de constancias que no obren en su archivo o libro de registro, o no expedirlos íntegramente, o de documentos mercantiles cuando sus originales no les hubieran sido presentados para su cotejo;
- ser servidores públicos o militares en activo;
- actuar como fedatario en caso de que intervengan por sí o en representación de tercera persona, su cónyuge, sus parientes consanguíneos o afines en línea recta sin limitación de grados, los consanguíneos en la colateral hasta en el cuarto grado inclusive, y los afines en la colateral hasta en el segundo grado;
- ejercer funciones de fedatario si el acto o hecho interesa al corredor, a su cónyuge o a alguno de sus parientes en los grados señalados;
- recibir y conservar en depósito sumas de dinero, valores o documentos que representen numerario con motivo de los actos o hechos en que intervengan como fedatarios, excepto en los siguientes casos:
 - el dinero o cheques destinados al pago de impuestos o derechos causados por las actas o pólizas efectuadas ante ellos, o
 - en los demás casos en que las leyes así lo permitan, y
- ejercer su actividad si el hecho o el fin del acto es legalmente imposible o contrario a la ley o a las buenas costumbres.

La empresa consulta

Selección de preguntas frecuentes respecto al funcionamiento del SEIM.

INSCRIPCIÓN AL SIEM Y CÁMARA EMPRESARIAL ¿OBLIGATORIA?

Recibimos una visita de los operadores de la cámara empresarial a la cual, por el giro de la empresa, debíamos pertenecer, a fin de inscribirnos al Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM), pero nos piden dos cuotas de inscripción: una por el SIEM y otra para la cámara respectiva. Nosotros no queremos afiliarnos a la cámara, pero nos insisten en que tenemos que hacerlo, ¿podrían informarnos si resulta obligatorio afiliarnos a dicha cámara?

Definitivamente no, conforme al artículo 17 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones (LCEC) la afiliación a las cámaras es un acto voluntario de las empresas.

Sin embargo, lo que sí subsiste es la obligación para las empresas de inscribirse en el SIEM, proporcionando la información actualizada y necesaria para identificar las características de las empresas que participen en la actividad económica del país.

Por lo tanto, la inscripción al SIEM no implica la inscripción en la cámara que corresponda, aun cuando ésta sea el medio a través de la cual se efectúe el registro.

AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES ¿AVISO AL SIEM?

A principios del año pasado, nos constituimos como una sociedad mercantil y nos inscribimos en el SIEM. Hace un mes ampliamos nuestro objeto social, ¿dicho cambio debemos notificarlo al mismo?

Efectivamente, cualquier empresa que obtenga su registro ante el SIEM y modifique su giro, tiene la obligación de dar avi-

so de dicha circunstancia al mismo, dentro de un plazo no mayor de dos meses, contados a partir de la fecha en que la empresa hubiese efectuado la modificación, como lo establece el segundo párrafo del artículo 31, fracción V de la LCEC.

¿AFILIACIÓN AL SIEM MEDIANTE VISITA DEL REPRESENTANTE DE LA CÁMARA?

Recibimos la visita de un representante de la cámara de comercio, ramo al que pertenecemos, quien nos señala la obligación de registrarnos en el SIEM, para lo cual únicamente nos pide le paguemos la cantidad de \$640.00 a cambio de un recibo por dicha cantidad. ¿Así se lleva a cabo esta inscripción?

Conforme a lo previsto en el "Acuerdo por el cual se establecen las Reglas para la Operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano", los operadores (cámaras empresariales, según el artículo 2o de las citadas reglas), son los únicos facultados para inscribir a las empresas al SIEM, mediante la captura de la información relativa a sus características productivas. La inscripción se puede efectuar de tres formas:

- mediante visita a la empresa;
- captación directa, en las instalaciones de los operadores (cámaras empresariales), o
- correo certificado, fax o correo electrónico.

Los operadores, una vez reunida la información, deben dejar constancia del registro o actualización, a través del engomado correspondiente, el cual deberán pegar en lugar visible del domicilio de la empresa o entregarlo a éste para que

haga lo propio. El formato para proporcionar la información fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2004 o puede encontrarlo en la página de Internet www.siem.gob.mx.

Por lo anterior, si el visitador de la cámara no está siguiendo estos pasos, resulta recomendable acudir directamente a las oficinas de la misma para efectuar la inscripción y el pago correspondiente.

REGISTRO ANTE EL SIEM ¿POR CADA ESTABLECIMIENTO?

Somos un grupo de empresas de giro inmobiliario que cuenta con varios establecimientos en toda la República Mexicana, para efectos del registro ante el SIEM, ¿debemos registrar únicamente la casa matriz?

No, porque el artículo 30 de la LCEC establece expresamente que todos los comerciantes e industriales, sin excepción y obligatoriamente, deberán registrar y actualizar anualmente cada uno de sus establecimientos en el SIEM.

Asimismo, el artículo 22 de las Reglas de Operación del SIEM, vigentes a partir del 25 de enero del 2002, reitera dicha obligación al disponer que las empresas con más de un establecimiento, deberán proporcionar la información por cada

uno de éstos, en tantos formatos como sean necesarios, en los términos de las actividades y circunscripción que les correspondan, por lo que a cada establecimiento se cobrará la tarifa correspondiente.

AFILIACIÓN A LAS CÁMARAS ¿CONDICIÓN PARA REGISTRO AL SIEM?

Hace unos días recibimos la visita de una persona autorizada por la cámara correspondiente a nuestra actividad, a fin de efectuar nuestro registro en el SIEM, proporcionándonos para ello además el formato relativo a la afiliación a la citada organización, y al negarnos a firmarlo nos indicó que sin la citada afiliación no podía efectuarse el registro. ¿Podrían informarnos si el registro a la cámara que corresponda al establecimiento es condición para inscribirnos en el SIEM?

No es condición, toda vez que el artículo 17 de la LCEC prevé que la afiliación a las cámaras será un acto voluntario de los comerciantes e industriales, y que la inscripción y registro para el SIEM en la cámara que corresponda será obligatorio para las empresas, y no obligará al pago de cuota alguna de afiliación, según el artículo 29 de la citada Ley.

Régimen

Conozca a fondo el registro al SIEM

Personas obligadas y forma de cumplir con la inscripción y renovación del registro ante el Sistema de Información Empresarial Mexicano a través de las cámaras empresariales.

De acuerdo con el segundo párrafo del artículo 29 de la nueva Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones (LCEC), publicada el pasado 20 de enero de 2005, es obligación de las personas físicas y morales, sean industriales o comerciantes, inscribirse y registrarse en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM), y deberá efectuarse en la cámara empresarial correspondiente, como lo previenen las disposiciones que se relacionan a continuación.

Obligación de inscripción y registro

La inscripción y registro al SIEM es obligatorio para las empresas y no obligará al pago de cuota alguna de afiliación a las cámaras empresariales, mas sí al pago del registro referido, conforme a la tabla que se indica posteriormente.

En este sentido, las Reglas de Operación del SIEM, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2002, establecen en su artículo 2o, fracciones VI y VII que se entenderá por:

- *empresa*, a las personas físicas y morales que realizan actividades comerciales, industriales o de servicios en uno o varios establecimientos, con exclusión de locatarios de mercados públicos que realicen exclusivamente ventas al menudeo, y personas físicas que efectúen actividades empresariales en puestos fijos o semifijos ubicados en la vía pública, o como vendedores ambulantes, y
- *establecimiento*, a las naves o plantas industriales, locales, oficinas, despachos o cualquier otro inmueble, en los que se realicen actividades comerciales, industriales o de servicios, ya sean matrices o sucursales.

Sujetos obligados

Todos los comerciantes e industriales, sin excepción y obligatoriamente, deberán registrar y actualizar anualmente cada uno de sus establecimientos en el SIEM; para ello se entiende por:

- *comerciantes: personas físicas y morales con actividades empresariales que realicen actividades de comercio, servicios y*

turismo, que se encuentren establecidos y sujetos a un régimen fiscal, e

- industriales: *personas físicas y morales con actividades empresariales que realicen actividades industriales, extractivas, de transformación y sus servicios, y se encuentren establecidos y sujetos a un régimen fiscal.*

Institución ante quien debe efectuarse el registro

La inscripción y registro al SIEM, según lo dispone la fracción IV, del artículo 8o de la LCEC, deberá efectuarse ante las cámaras empresariales, bajo la autorización y supervisión de la Secretaría de Economía (SE). Sin embargo, aquellos no implican la afiliación a dichas cámaras, toda vez que ésta es un acto voluntario de los comerciantes e industriales, como lo prevé el artículo 17 de la LCEC.

Tarifas de inscripción

Será la SE quien, de acuerdo con lo previsto en la fracción VI, del artículo 6o de la LCEC, autorice las tarifas que las cámaras empresariales deban cobrar por concepto de alta y actualización en el SIEM, y que a la fecha son:

INDUSTRIA (CUOTAS MÁXIMAS)

PERSONAL OCUPADO	TARIFA
Hasta 2	\$150.00
De 3 a 5	\$350.00
6 o más	\$670.00

COMERCIO (CUOTAS MÁXIMAS)

PERSONAL OCUPADO	TARIFA
Hasta 2	\$100.00
3	\$300.00
4 o más	\$640.00

Sanciones por incumplimiento

Conforme al artículo 40, fracciones I y II de la LCEC, la SE sancionará con multa de 200 a 600 salarios mínimos (actualmente de \$9,360.00 a \$28,080.00), según la capacidad económica del infractor, a aquellos comerciantes o industriales que no cumplan con la obligación de:

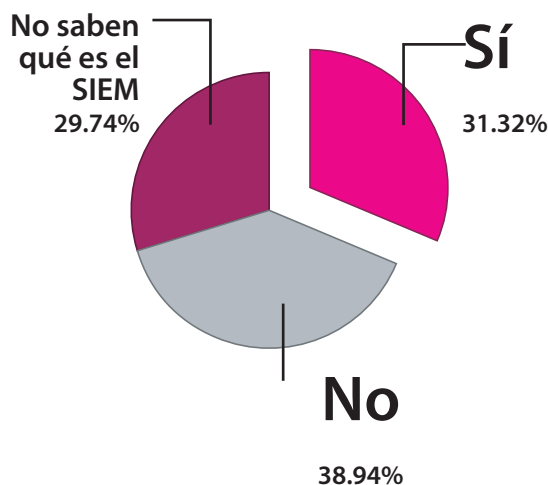
- registrarse oportunamente en el SIEM, no registren todos sus establecimientos, o proporcionen información incorrecta o incompleta en su registro, o
- informar a la cámara correspondiente para efectos de su registro en el SIEM, cuando cesen parcial o totalmente en sus actividades, o cambie su giro o su domicilio.

Ventajas o beneficios de la inscripción y registro al SIEM

La inscripción y registro al SIEM permite a las empresas identificar y promover nuevas oportunidades de negocio al contar con un sistema de información público, con información individual sobre todas las empresas, con cobertura nacional y de fácil acceso.

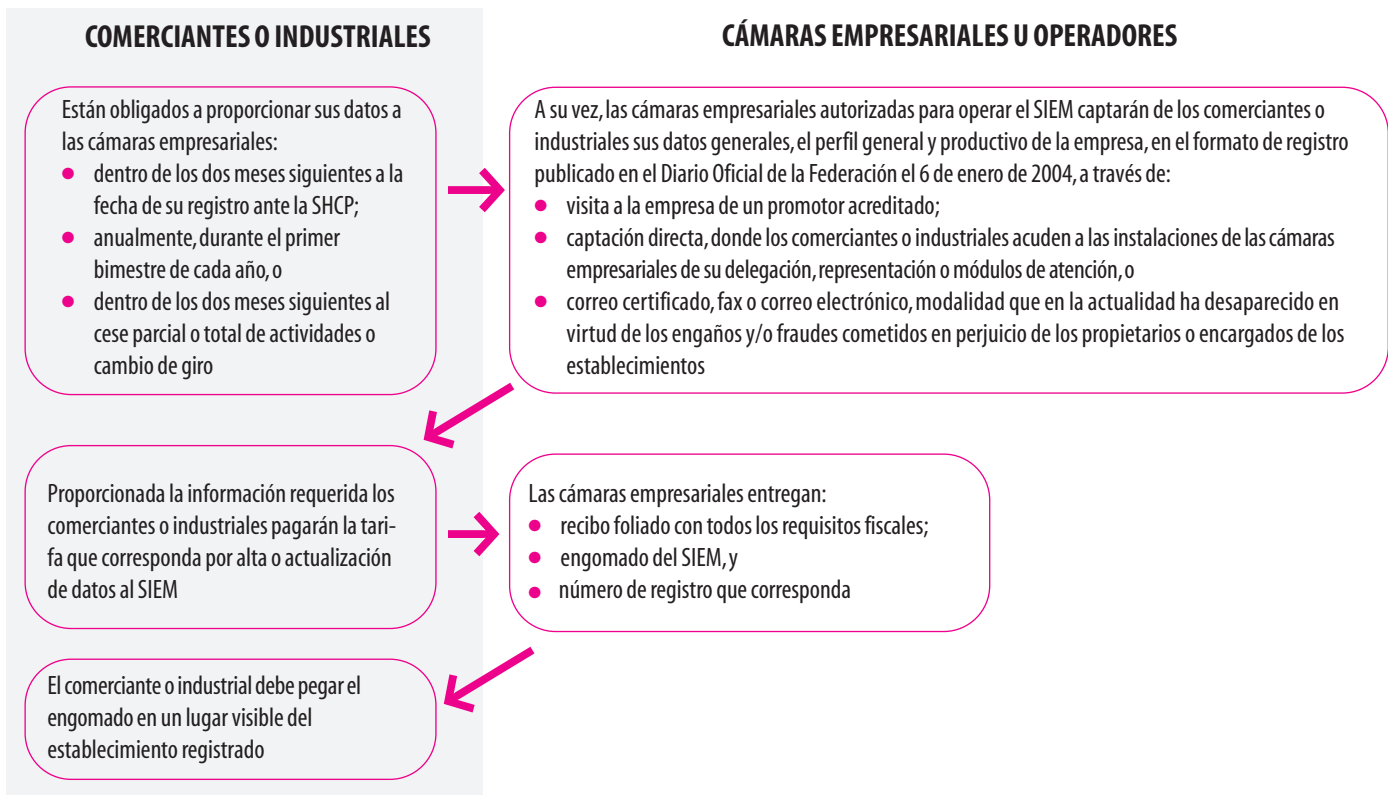
Es indispensable el cumplimiento de esta obligación por todas las personas físicas y morales, sean comerciantes e industriales, sin embargo, como se deduce de la encuesta realizada a nuestros suscriptores, aún siguen existiendo dudas sobre dicha obligación:

¿Inscribió su empresa y/o renovó la inscripción ante el SIEM?



Total de participantes: 380

Procedimiento a seguir para la inscripción o renovación del SIEM



Herramientas de apoyo

ALGUNOS COMENTARIOS SOBRE EL COMERCIO ELECTRÓNICO Y LA CORREDURÍA PÚBLICA EN MÉXICO

Vargas García, Salomón. Editorial Porrúa, Primera Edición, México 2004, 217 págs.

Esta obra estudia los conceptos mercantiles relacionados con el comercio electrónico, que en México, desde finales del 2003 han venido a revolucionar las operaciones mercantiles a través de medios electrónicos, como el Internet.

No sin antes recopilar y hacer un estudio de la legislación internacional, el autor efectúa un análisis práctico de los certificados digitales, mismos que ya son reconocidos fiscal, mercantil, y contractualmente, sustituyendo a la firma autógrafa, teniendo la misma validez y eficacia que ésta última, por lo cual se incluye la información actualizada respecto a las diferentes normas aplicables a la contratación a través

del uso de medios electrónicos, analizando "el perfeccionamiento del contrato" previsto tanto en el Código Civil Federal, como en el Código de Comercio; así como la aceptación de la oferta realizada a través de estos medios.

Por ser de actualidad, esta obra es de gran utilidad para aquellos que requieren de mayor profundidad y conocimiento en las transacciones que formalicen a través de medios electrónicos.



Indicadores

¿Sabe cuánto cuesta emitir cheques?

Listado de comisiones cobradas por institución financiera por la emisión de diversos tipos de cheques, dadas a conocer por la Condusef.

COMISIONES POR CHEQUE		
INSTITUCIÓN	CAJA	CERTIFICADO
American Express Bank	No disponible para venta	\$ 50.00
Banamex	● Clientes	\$ 125.00
	● No clientes \$190.00	\$ 120.00
Banca Afirme	● Clientes	\$ 20.00
	● No clientes \$20.00	\$ 20.00
Banca Mifel	● Clientes	\$ 100.00
	● No Clientes no aplica	\$ 75.00
Banco del Bajío	● Clientes	\$ 80.00
	● No clientes \$150.00	\$ 100.00
Banco Interacciones	● Clientes	\$ 25.00
	● No Clientes \$25.00	No disponible para venta
Banco Inbursa	● Clientes	\$ 50.00
	● No clientes \$50.00	\$ 100.00
Santander Serfin	● Clientes	\$ 100.00
	● No clientes no aplica	\$ 150.00
Banorte	● Clientes	\$ 100.00
	● No clientes no aplica	\$ 120.00
Banregio	● Clientes	\$ 50.00
	● No clientes no aplica	\$ 50.00
BBVA Bancomer	● Clientes	\$ 125.00
	● No clientes \$187.00	\$ 120.00
HSBC	● Clientes	\$ 85.00
	● No clientes \$85.00	\$ 100.00
Ixe	● Clientes	\$ 100.00
	● No clientes no aplica	No disponible para venta
Bansi	● Clientes sin costo	
	● No clientes no aplica	\$ 75.00
Banco Scotiabank Inverlat	● Clientes	\$ 100.00
	● No clientes	\$ 100.00
	● Cheque de ventanilla \$50.00	\$ 100.00

Nota: Datos obtenidos del Formulario CCT de Banco de México a junio de 2005. Esta información puede variar por lo que se recomienda verificar antes de celebrar cualquier operación con la institución elegida. Las comisiones no incluyen el impuesto al valor agregado.

De actualidad

Relación de decretos, leyes, reglamentos, acuerdos, resoluciones, reglas y demás disposiciones emitidas por las diversas Secretarías de Estado, relacionadas con el sector empresarial, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 12 al 29 de agosto.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

DISPOSICIÓN	CONTENIDO
Relación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de Entidades Paraestatales	Listado de entidades por dependencia, actualizado al 31 de julio de 2005. Se excluye a los grupos aeroportuarios y las empresas en las que el Gobierno Federal mantiene participación accionaria (12 de agosto)
Acuerdo que autoriza el ajuste y modificación a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica y que modifica las disposiciones complementarias a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica	Se autoriza a los organismos descentralizados Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, la modificación a los cargos por energía consumida de la tarifa mensual doméstica de alto consumo, por kilowatt de demanda máxima medida: • noroeste, \$101.59 • peninsular, \$111.68 (15 de agosto)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Reglamento para la comercialización de servicios de telecomunicaciones de larga distancia y larga distancia internacional	Regula el establecimiento y operación o explotación de estos servicios. Ver mayor información en la siguiente edición (12 de agosto)
---	---

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Acuerdo por el que se establece veda temporal para la captura de curvina golfina (<i>Cynoscion othonopterus</i>), en las aguas marinas y estuarinas de jurisdicción federal de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado	La veda se establece durante el período del 1o de mayo al 31 de agosto de cada año (25 de agosto)
--	--

Para cualquier información relacionada con lo publicado en los apartados que integran esta sección, sírvase comunicar o enviar correspondencia a la atención del Editor General: Lic. Eréndira Ramírez Vieyra; o Editor Titular: Lic. María Virginia Flores Andaluz, e-mail: vandaluz@expansion.com.mx, Av. Constituyentes # 956 Col. Lomas Altas. **Teléfono:** 9177-4152.

Comercio Exterior 117

Contenido

DE TRASCENDENCIA



2

- **IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS TLCA: FAST TRACK**
Alcance del Decreto por el que se permite importar definitivamente vehículos usados extranjeros, así como el cambio de régimen de los que se encuentran ilegalmente en el país

PARA TOMARSE EN CUENTA

5

- REGULARIZACIÓN DE ACTIVO FIJO
- NOVEDADES EN EL PADRÓN SECTORIAL DE ENCENDEDORES
- SOLICITUD DEL PADRÓN SECTORIAL DE QUÍMICOS
- AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA OTORGAR EL PADRÓN SECTORIAL
- CÓDIGO DE VALIDACIÓN DE PEDIMENTOS O FACTURAS

LA EMPRESA CONSULTA

7

- AUTORIZACIÓN DE EXPORTACIÓN DE BIENES ENTREGADOS EN EL PAÍS
- RECTIFICACIÓN DEL RFC EN EL PEDIMENTO POR ERROR DEL AGENTE ADUANAL
- CERTIFICADO EUR1 ¿DÓNDE SE TRÁMITA?
- FECHA DE PRESENTACIÓN DE PEDIMENTOS EN TRANSFERENCIAS MEDIANTE OPERACIONES VIRTUALES
- DEDUCCIÓN DE HERRAMIENTAS IMPORTADAS TEMPORALMENTE

RÉGIMEN

9

- **NUEVO PADRÓN QUE EXIME DEL CUMPLIMIENTO DE CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA**
Cuestionamientos más relevantes sobre la inscripción en el registro del Padrón para importar mercancías sujetas a precios estimados, sin que se requiera garantizar las contribuciones al comercio exterior mediante cuentas aduaneras de garantía

CUOTAS COMPENSATORIAS

11

- **DISPOSICIONES DICTADAS POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, CUYA PUBLICACIÓN SE PRODUJO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 30 DE JULIO AL 29 DE AGOSTO**

NORMAS OFICIALES

11

- **DISPOSICIÓN DICTADA POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EN MATERIA DE NORMALIZACIÓN, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 27 DE JULIO AL 29 DE AGOSTO**

DE ACTUALIDAD

12

- **SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 10 AL 29 DE AGOSTO**

De trascendencia



Importación de vehículos usados TLCAN: *Fast track*

Publicación de las disposiciones aplicables a la importación de vehículos usados extranjeros, cuyo año-modelo sea entre 10 y 15 años anteriores al año de la importación; así como del estímulo fiscal a la importación o compra en territorio nacional de vehículos nuevos.

El pasado 22 de agosto el Ejecutivo Federal emitió el “Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados”, con el cual abrió las fronteras a la libre importación de vehículos usados procedentes de los Estados Unidos de América y Canadá, bajo argumentos como el de apoyar a la población de escasos recursos para adquirir unidades extranjeras a bajos costos y sobre todo, lograr una mayor recaudación de contribuciones por el pago del impuesto general de importación que se generará de la entrada y regularización de dichas unidades.

Independientemente de las razones de la apertura del mercado a vehículos usados extranjeros, y la polémica generada en la industria automotriz y grupos parlamentarios, lo cierto es que este ordenamiento está causando inquietud no sólo por quienes tienen vehículos ilegales en el país, sino por otros que se interesan en adquirirlos al amparo de este Decreto, por lo que resulta importante dar a conocer el alcance de este documento, así como el procedimiento a seguir para cumplir con las formalidades del despacho aduanero de esas unidades, ello con el objeto de evitar contratiempos posteriores que pudieran generar sanciones aduaneras o fiscales; o bien, caer en situaciones de abuso.

Importación definitiva

¿Cuáles son los vehículos que podrán importarse definitivamente?

Se podrán importar definitivamente los vehículos usados siguientes, cuyo año-modelo sea de entre 10 y 15 años anteriores al año de la importación (más de 10 años de antigüedad sin exceder de 15 años):

- de transporte de hasta 15 pasajeros,
- camiones de capacidad de carga hasta de 4,536 Kg, incluyendo los de tipo panel, así como los remolques y semirremolques tipo vivienda clasificados en las fracciones arancelarias 8702.10.01, 8702.10.02, 8702.90.02, 8702.90.03, 8703.21.99, 8703.22.01, 8703.23.01, 8703.24.01, 8703.31.01, 8703.32.01, 8703.33.01, 8703.90.99, 8704.21.02, 8704.21.03, 8704.31.04, 8704.31.99 y 8716.10.01 (artículo –Art.– Primero).

La descripción de las fracciones arancelarias señaladas, puede consultarse a través del Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI) en la página Web de IDC www.idcweb.com.mx, en la sección de importaciones y exportaciones.

¿Deben cumplir con alguna identificación dichos vehículos?

Es requisito que tales vehículos usados cuenten con el Número de Identificación Vehicular (NIV) que corresponda al de fabricación o ensamble del vehículo en los Estados Unidos de América, Canadá o México (Art. Primero).

El NIV, se integra de 17 caracteres asignados por el fabricante o ensamblador, y contiene información de la identificación mundial del fabricante o ensamblador, características generales del vehículo, dígito verificador y la identificación individual del mismo; debe estar grabado sobre el chasis o, en vehículos de estructura autportante, en una pieza inamovible o difícilmente reemplazable de la carrocería o en una placa metálica o etiqueta que no pueda removerse sin ser destruida, durante la vida útil del vehículo bajo condiciones normales de uso (NOM-EM-009-SCFI-2003, Determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular-Especificaciones).

¿Cuántos vehículos pueden importarse por persona?

Únicamente podrá importarse un vehículo usado por persona (Art. Primero).

¿Deberá presentarse algún permiso para importar?

No se requerirá permiso previo de la Secretaría de Economía, no obstante, dicha dependencia podrá fijar cupos anuales para la importación definitiva de los automóviles (Arts. Primero y Tercero).

¿Debe contratarse los servicios de agente aduanal?

Para realizar la importación de dichas unidades, deberá solicitarse los servicios del agente aduanal, quien formulará el pedimento y realizará el despacho aduanero de los mismos (Art. Primero).

Dichas unidades ¿deben tener algún registro vehicular?

Sí, por lo que previa importación de dichos vehículos, los propietarios deberán obtener el Registro Público Vehicular (REPUVE), presentando copia del pedimento de importación definitiva (Art. Quinto).

¿Cuáles son las contribuciones que deberán cubrirse por la importación?

Por la importación definitiva de los vehículos usados deberán cubrirse las siguientes contribuciones (Art. Primero y Cuarto):

- impuesto general de importación (IGI): tasa *ad valorem* del 10%, e

- impuesto al valor agregado (IVA): considerando únicamente el margen de comercialización -30% del valor del automóvil adicionado con el IGI y demás contribuciones que se causen por la importación-.

Otros conceptos aplicables

Adicionalmente al pago de los impuestos anteriores, por la importación definitiva se deberán cubrir los siguientes conceptos:

- Derecho de Trámite Aduanero (DTA): *Ex:*
De conformidad con los artículos 310 y Sección A, del Anexo 310.1; y 503, inciso a), del TLCAN, no se estará obligado al pago del DTA, por las importaciones definitivas realizadas al amparo de dicho tratado, cuando se cuente con el certificado de origen al momento de la importación, o bien cuando el valor de los bienes no excedan de \$1,000 dólares, por los cuales no se requiere de la presentación de dicho certificado,
- impuesto sobre tenencia y uso de vehículos, y
- honorarios del agente aduanal: \$300.00 aproximadamente (Artículo Sexto).

¿Cuáles son los documentos que acreditan que los vehículos están legalmente en el país?

La legal estancia de los vehículos importados temporalmente se acreditará con lo siguiente (Art. Séptimo):

- pedimento de importación definitiva,
- constancia de inscripción en el REPUVE, y
- placas de circulación respectivas o documento equivalente que permita la circulación del vehículo.

¿Existe un plazo para tramitar el REPUVE y placas de circulación del vehículo?

Sí, la inscripción en el REPUVE y la obtención de las placas de circulación o del documento equivalente que permita la circulación del vehículo, podrá obtenerse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la importación definitiva de la unidad (Art. Tercero, transitorio).

De generarse un saldo a favor por el pago de contribuciones, ¿podría solicitarse su devolución o compensación?

La aplicación de los beneficios establecidos en el Decreto, en términos fiscales, no dará lugar a devolución o compensación (Art. Noveno).

Cambio de régimen de temporal a definitivo

¿Los vehículos importados temporalmente podrán cambiarse del régimen al amparo de este Decreto?

Procederá el cambio de régimen de importación temporal a definitivo en los siguientes casos, importaciones temporales realizadas:

- a partir 23 de agosto de 2005: previo pago de los impuestos correspondientes, actualizados desde la fecha en que se importaron temporalmente y hasta que se efectúe el pago (Art. Segundo), y

- antes de la fecha mencionada: siempre que se trate de vehículos de personas físicas, y el trámite se realice durante los seis meses siguientes a la entrada en vigor del Decreto. Para la determinación de las contribuciones, y las regulaciones no arancelarias aplicables, se considerará como fecha de interacción del vehículo la del pago de las contribuciones para su importación definitiva (Art. Segundo transitorio).

¿Cuál es documentación que debe presentarse para el cambio del régimen?

Debe presentarse el pedimento de importación respectivo; *empe- ro, en el segundo supuesto se permitirá el cambio de régimen aun cuando no se cuente con el pedimento* (Art. Segundo transitorio).

¿Deben presentarse físicamente los vehículos ante la autoridad aduanera?

Sí, para ello, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), deberá publicar las reglas generales aplicables al procedimiento (Arts. Segundo y Segundo transitorio).

¿Cuáles vehículos no serán objeto de cambio de régimen?

No podrán importarse definitivamente los vehículos automotores usados que se encuentren embargados, asegurados o decomisados o que hubieran pasado a propiedad del Fisco Federal, antes del 23 de agosto del presente (Art. Segundo transitorio).

¿Las autoridades aduaneras publicarán la información de identificación de los vehículos?

Sí, las autoridades publicarán en una o varias páginas de *Internet* los datos de identificación de los vehículos importados definitivamente, la cual deberá contener por lo menos el NIV y el número de pedimento. Dicha información estará disponible para el público en general por lo menos tres meses posteriores a la fecha de su importación definitiva (Art. Segundo transitorio).

¿Qué pasará con los vehículos no objeto de importación definitiva?

A quienes les sea negada la importación definitiva de los vehículos, siempre que no se encuentren sujetos a un procedimiento administrativo en materia aduanera (PAMA), deberán retornarlos o donarlos al Fisco Federal antes del 31 de diciembre de 2005 (Art. Cuarto transitorio).

Automóviles nuevos

Como una forma de compensar a la industria automotriz, distribuidores e incentivar a la compra de automóviles nuevos nacionales o extranjeros, se otorgan los siguientes estímulos fiscales:

- se exime del pago del ISAN a aquellos cuyo precio actual al público, incluidos el precio del equipo opcional, común o de lujo, sin disminuir el monto de descuentos, rebajas o bonificaciones, sea de \$150,000 (Art. Octavo), o
- reducción del 50% del impuesto a los que oscilan entre \$150,000 y \$190,000.

Tales montos se actualizarán en el mes de septiembre de cada año, iniciando en el correspondiente de 2006, para lo cual se apli-

cará el factor del período comprendido desde el agosto del último año hasta el mes de agosto inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

¿En práctica el decreto?

Al cierre de esta edición el SAT aún no se han publicado las reglas de carácter general aplicables para importar vehículos usados o regularizar las unidades que se encuentran ilegalmente en el país, *por lo que una vez más, tendrá que pasar por lo menos un par de meses, para llevar a cabo dichas operaciones*, tal como pasó en 2001 con la *Ley para la Inscripción de Vehículos de Procedencia Extranjera* (con la cual se permitió la regularización de vehículos ilegales modelos 1993 o anteriores y posteriores a 1970); cuya publicación oficial se produjo en el DOF del 12 de marzo de 2001, cuya su puesta entrada en vigor era al día siguiente, la cual se postergó hasta el 6 de abril del mismo año con la entrada en vigor del Reglamento de dicha Ley.

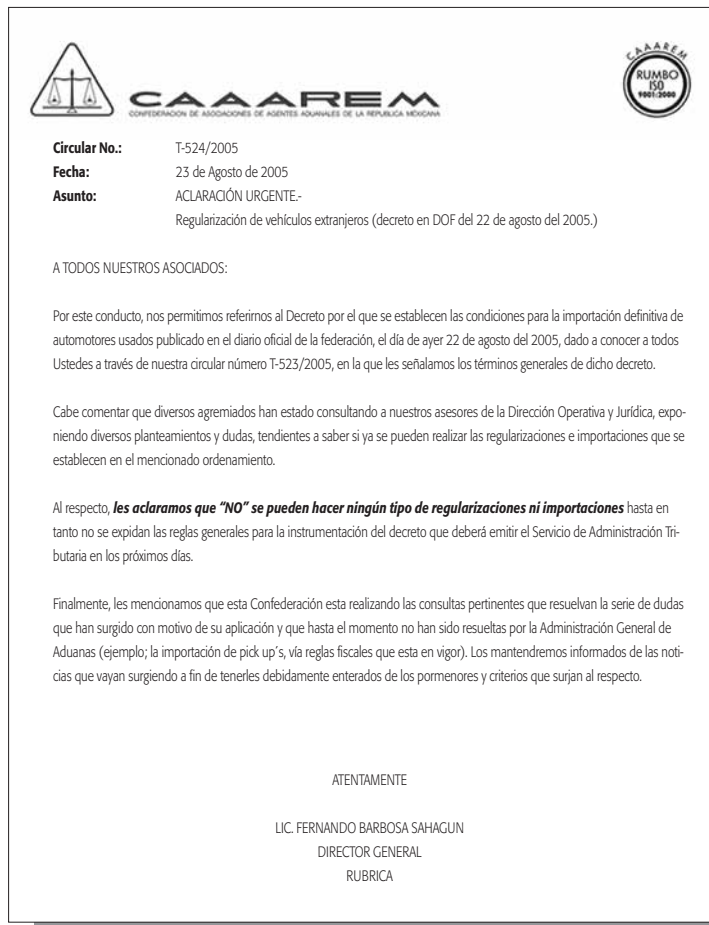
Tan es así que en la práctica, ya se giraron instrucciones para no hacer ningún tipo de importaciones o regularizaciones al amparo del Decreto, hasta en tanto se publiquen las reglas aplicables (en cuanto a valores de las unidades aceptables, para evitar subvaluación de precios, así como los términos para la presentación de los vehículos ante la aduana, etc., tal como se menciona en la Circular emitida por la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana que se muestra.

Comentarios

Independientemente de las justificaciones realizadas para abrir el mercado nacional a la importación de dichas unidades (en tiempos electorales), lo cierto es que esta medida fomenta la ilegalidad en el país, independientemente de que resulta violatoria del TLCAN, al adelantar los compromisos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (Apéndice 300-A.2, numeral 24) *de eliminar a partir del 1o de enero de 2009, las prohibiciones o restricciones a las importaciones de vehículos usados originarios de los Estados Unidos de América y Canadá, cuyo año modelo sea de más de 10 años anteriores al de la importación*; lo cual no pareciera preocupar al ejecutivo federal por la imposición de salvaguardas por incumplimiento, pues bien se sabe que fuera de perjudicar a la región, los ayudará a desechar todas aquellas unidades obsoletas.

Por otra parte, aun cuando resulta atractiva la apertura a los vehículos usados de procedencia extranjera, valdría la pena sondear si en realidad conviene hacer el gasto de traer una unidad modelos 1990 a 1995, y si se podrá acreditar que éstos cumplen con las disposiciones

referentes a la emisión de contaminantes y ruido, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana a cumplirse en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente. **IDC**



Para conocer más acerca este tema, ver la edición impresa o por Internet de la Sección correspondiente.

Comercio Exterior
De trascendencia, Edición 75, del 15 de diciembre de 2003, Importación de vehículos nuevos TLCAN, ¿beneficio o espejismo?

Para tomarse en cuenta

Regularización de activo fijo

Cada vez se hace más frecuente que se encuentren empresas operando en sus procesos productivos con maquinaria o equipo de procedencia extranjera, de los cuales no pueden acreditar su legal importación, estancia o tenencia con la documentación respectiva; ante dicha situación, las autoridades aduaneras a través de la regla 1.5.4. de las Reglas de Carácter General de Comercio Exterior para 2005 (RCGCE 2005), otorgan la facilidad de regularizarlas, conforme a las siguientes opciones:

Retorno virtual de activo fijo importado temporalmente

Quienes tengan maquinaria o equipo importado temporalmente, cuyos plazos de vigencia hubieran vencido, deberán cumplir con lo siguiente:

- presentar simultáneamente los pedimentos de exportación virtual e importación definitiva en la misma aduana, del lugar en donde se encuentran las mercancías, por conducto del mismo agente aduanal, ante el mecanismo de selección automatizado, sin que se requiera la presentación física de las mercancías ni la activación por segunda ocasión de dicho mecanismo,
- anexar al pedimento de importación definitiva, en su caso, el documento que acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, siendo aplicables las que rijan en la fecha del pago de las contribuciones correspondientes,
- en el caso de las Maquiladoras o Pitex, se deberá anexar al pedimento de importación definitiva la documentación comprobatoria de que la adquisición del activo fijo fue efectuada dentro de la vigencia de la autorización del programa de que se trate,
- efectuar el pago, al tramitar el pedimento de importación definitiva, según sea el caso, de estos conceptos:
 - impuesto general de importación (IGI), impuesto al valor agregado (IVA) y demás contribuciones que correspondan, con las actualizaciones y recargos calculados a partir del mes en que las mercancías se importaron temporalmente y hasta que se efectúe el pago,
 - cuotas compensatorias aplicables, vigentes al momento en que hubiera vencido el plazo de importación temporal, con las actualizaciones y recargos calculados a partir del vencimiento del plazo de importación temporal y hasta que se efectúe el pago, y
 - multa de \$1,145.00 a \$1,717.00 por período de 15 días o fracción que transcurra desde la fecha de vencimiento del plazo hasta que se efectúe el pago; el monto de la multa no excederá del valor de las mercancías (artículo –Art.–

183, fracción II, primer párrafo de la Ley Aduanera (LA). Para la determinación de las contribuciones y cuotas compensatorias, se deberá utilizar el valor en aduana declarado en el pedimento de importación temporal.

Regularización de activo fijo

Tratándose de activo fijo por el que no se pueda acreditar legalmente su importación, se podrá optar por su regularización, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- presentar en la aduana que corresponda al lugar donde se encuentran las mercancías, por conducto de agente o apoderado aduanal, ante el mecanismo de selección automatizado, el pedimento de importación definitiva, sin que se requiera la presentación física de las mercancías, ni activar por segunda ocasión el mecanismo de selección,
- anexar al pedimento de importación definitiva, en su caso, el documento comprobatorio del cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, siendo aplicables las que rijan en la fecha del pago de las contribuciones correspondientes, y
- al tramitar el pedimento de importación definitiva, efectuar el pago del IGI, IVA y demás contribuciones que correspondan, así como las cuotas compensatorias aplicables en la fecha de pago.

La base gravable de los impuestos al comercio exterior causados (IGI), se calculará de conformidad con el Título Tercero, Capítulo III, Sección Primera de la LA. Para la determinación de la cantidad a pagar por concepto de *contribuciones y cuotas compensatorias*, se estará a lo siguiente cuando:

- se pueda determinar la fecha de introducción, se determinarán las contribuciones y cuotas compensatorias causadas a esa fecha, mediante la aplicación de las cuotas, bases gravables y tipos de cambio de moneda vigentes en la fecha que corresponda, en los términos de lo dispuesto en el Art. 56 de la LA y al resultado se le adicionará la cantidad que proceda por concepto de actualización y recargos generados hasta la fecha de pago, y
- no se pueda establecer la fecha de la introducción, se determinarán las contribuciones y cuotas compensatorias causadas a la fecha de pago, mediante la aplicación de las cuotas, bases gravables y tipos de cambio de moneda vigentes a esa fecha.

En estos casos no se podrá realizar el pago mediante depósitos en cuentas aduaneras ni procederá la aplicación de la tasa arancelaria: *preferencial prevista en los acuerdos comerciales o en los tratados de libre comercio suscritos por México; en el Decreto que establece diversos Programas de*

Promoción Sectorial; o la correspondiente a la franja o región fronteriza, de conformidad con los Decretos de la Franja o Región Fronteriza.

La opción de estas facilidades podrán ejercerse, aun después de iniciadas las facultades de comprobación por parte de las autoridades aduaneras, siempre que se informe por escrito a la autoridad aduanera que inició el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA) su intención de importarlas de manera definitiva, para lo cual el importador tendrá en un plazo de 30 días hábiles contados a partir del levantamiento del acta de inicio del PAMA.

Una vez presentado el escrito, se contará con un plazo de 15 días para presentar el pedimento de importación definitiva y el pago del IGI, las demás contribuciones que correspondan, y en

su caso, las cuotas compensatorias aplicables, vigentes en la fecha del embargo precautorio de las mercancías, con las actualizaciones y recargos calculados a partir de la fecha del embargo precautorio y hasta que se efectúe el pago, para que se proceda a levantar el embargo precautorio trabado en contra de las mercancías que fueron regularizadas.

Ya era hora que las autoridades aduaneras actuaran de manera equitativa y otorgaran estas facilidades, pues las únicas empresas que gozan de estos beneficios son las Pitex y Maquiladoras, dejando en desventaja a las demás.

Así también, se recomienda hacer uso de este beneficio pues es conocido que las facilidades a través de las RCGCE son impredecibles, ya que pueden permanecer por un tiempo determinado para desaparecer cuando la autoridad lo considere prudente.

Novedades en el padrón sectorial de encendedores

Los importadores que soliciten la inscripción en el Padrón de Importadores del Sector Específico de Encendedores (Sector 23) y *que pretendan efectuar la importación definitiva de encendedores portátiles, desechables y recargables*, deberán anexar a la "Solicitud de inscripción al padrón de importadores y/o al padrón de importadores de sectores específicos", copia del certificado de cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-090-SCFI-2004, "Encendedores portátiles, desechables y recargables-especificaciones de seguridad."

Cabe señalar que el organismo encargado de la certificación de dicho producto, es la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE), quien cuenta con varias sucursales además de las ubicadas en el DF, Tel. (55) 57-47-45-50; su correo electrónico es: ance@ance.org.mx.

Es importante considerar esta nueva disposición, pues en caso contrario, se tomará la presentación de documentación como incompleta y por ende será negada la solicitud de inscripción de dicho producto a ese padrón sectorial (numeral 7, rubro B, de la regla 2.2.1. de las RCGCE 2005).

Solicitud del padrón sectorial de químicos

Las autoridades aduaneras consideran importante contar anticipadamente con la información de las principales fuentes extranjeras de abastecimiento de químicos y de las empresas encargadas del tránsito de las mismas por territorio nacional, por lo que a partir del 6 de septiembre del presente, quienes soliciten la inscripción en el Padrón de Importadores del sector de *productos químicos* para importar precursores químicos, clasificados en las fracciones arancelarias: 2812.10.02, 2812.10.03, 2812.10.04, 2812.10.99, 2904.90.07, 2920.90.14, 2921.19.14, 2922.19.42, 2930.90.72, 2930.90.73, 2931.00.22, deberán anexar a la "Solicitud de inscripción al padrón de importadores y/o al padrón de importadores de sectores específicos", a través de medios magnéticos (numeral 10, rubro B, de la regla 2.2.1. de las RCGCE 2005), la siguiente información:

- denominación, RFC y domicilio fiscal de:
 - las empresas transportistas contratadas para efectuar el traslado de las mercancías, y
 - los proveedores de las mercancías.

Ampliación del plazo para otorgar el Padrón Sectorial

Por disposición de la reforma a la regla 2.2.1. de las RCGCE 2005 (Diario Oficial de la Federación del 8 de agosto), a partir del 9 de agosto de este año, la AGA debe otorgar la respuesta a la solicitud de inscripción al Padrón de Importadores de Sectores Específicos, *dentro de los 30 días hábiles siguientes, contados a partir de la presentación de la solicitud debidamente requi-*

sitada; o en caso de haber presentado simultáneamente el Padrón de Importadores y Padrón de Sectores Específicos, a partir de haber sido inscrito en el Padrón de Importadores.

De no emitirse la respuesta en ese plazo, se considerará que ha quedado inscrito en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (*positiva ficta*).

Ese plazo se computará cada vez que el contribuyente presente documentación complementaria o requerida vía correo electrónico.

Anteriormente el plazo de resolución era de 14 días, los cuales resultaban insuficientes toda vez que no sólo se revisa la situación fiscal del contribuyente, sino también se hace una visita

domiciliaria para constatar que las instalaciones, bodegas o domicilios fiscales señalados en la solicitud, existan físicamente; antes se corría el riesgo que al otorgarse la positiva ficta después de dicho plazo (sin haber realizado la visita física) se otorgaban padrones sectoriales a empresas inexistentes.

Código de validación de pedimentos o facturas

Para otorgar seguridad jurídica a las operaciones de importación temporal y definitiva, así como de extracción de mercancías de depósito fiscal para su importación definitiva, el Sistema Automatizado Aduanal Integral (SAAI) generará el código de validación de los:

- pedimentos o facturas de importación temporal de mercancías por empresas Pitex o Maquiladoras, referente a la vigencia de los programas de las mismas y fracciones arancelarias autorizadas. Tanto el programa de dichas empresas de

fomento a las exportaciones como las fracciones arancelarias, deberán estar vigentes al momento de la validación del pedimento ante el SAAI.

Cuando la operación se realice mediante pedimentos consolidados (Art. 37 de la LA), el programa deberá estar vigente al momento de abrir el pedimento consolidado y las fracciones arancelarias al momento en que se presenten las mercancías ante el módulo de selección automatizado, y

- pedimentos de importación definitiva

y de extracción de mercancías de depósito fiscal para su importación definitiva, sujetas a cupo vigente a la fecha de pago del pedimento correspondiente.

Una vez realizada la operación de importación según sea el caso, y se tenga el pedimento en la empresa, es importante revisar que éste contenga la impresión del código de validación, con el objeto de tener la certeza de que la operación se realizó conforme las formalidades aduaneras previstas en la LA (regla 2.6.21 de las RCGCE 2005).

La empresa consulta

AUTORIZACIÓN DE EXPORTACIÓN DE BIENES ENTREGADOS EN EL PAÍS

Vendemos diversos productos de la industria farmacéutica a un laboratorio de los Estados Unidos de América, el cual se encargará de exportarlos. No obstante que el producto se entrega en México, el cliente nos solicita le otorguemos la autorización de exportación de la Secretaría de Salud, pues señala que el agente aduanal se lo requiere para realizar la exportación. ¿Es correcto que nuestra empresa lo trámite ante dicha dependencia?

De conformidad con el "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud" emitido en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2002 y sus diversas reformas, quienes pretendan sacarlas del país, ya sea mediante exportación definitiva o temporal están obligados a cumplir con la presentación de la autorización de exportación, siempre que se encuentren reguladas en dicho Acuerdo, (Art. 5o del Acuerdo).

Por lo anterior, y en el entendido de que su empresa entregará los bienes en el país no estaría obligada a tramitar dicha autorización, ya que quien exportará directamente será su cliente, y en todo caso será éste quien tendrá que soli-

citar el documento de la Comisión de Autorización Sanitaria de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y cumplir con dicha regulación a la salida de la mercancía de territorio nacional, suponiendo que quien va a exportar la mercancía establecerá una sucursal en México.

RECTIFICACIÓN DEL RFC EN EL PEDIMENTO POR ERROR DEL AGENTE ADUANAL

Al ordenar al agente aduanal la importación de un embarque de una empresa del grupo, elaboró el pedimento con la razón social y RFC de una distinta (aun cuando se envió la factura correspondiente y demás documentación para respaldar la importación). Al pedir al área respectiva se encargara de solicitar la corrección de los pedimentos conforme a los datos de la factura, nos señala que resulta común que en los pedimentos se anote mal la razón social y que no hay problema, por lo cual sugiere dejarlos así al tratarse de las empresas del grupo, dicha argumentación ¿es correcta?

Efectivamente, resulta común que en los pedimentos se presenten incongruencias en el rubro correspondiente a la denominación social y por ende en el RFC, pero esto no quiere decir que deben dejarse las operaciones tal cual, ya que en el caso de una revisión de las autoridades aduaneras dentro de sus facultades de comprobación, esos errores saldrán a relu-

cir y ambas empresas tendrán problemas aduaneros, tales como: "que el dueño de los bienes no pueda deducir las compras de importación ni acreditar la legal estancia de los bienes en territorio nacional; y en su caso que a la empresa a quien se elaboró el pedimento de importación se le presuma un ingreso al no contar con el inventario físico que supuestamente adquirió e importó del extranjero."

Por ello, y a efecto de evitar inconvenientes le sugerimos notificar dicha situación al agente aduanal a efecto de que efectuó la rectificación al pedimento sobre esos datos, de conformidad con la regla 2.13.5. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior aplicables para 2005 (RCGCE 2005).

Asimismo, para proceder a dicha rectificación deberá comprobarse ante la aduana lo siguiente, que:

- previo al despacho de la mercancía, se hubiere contado con la documentación comprobatoria del encargo que se les confirió para llevar a cabo tal despacho,
- la documentación referente a la importación se encuentre a nombre de la persona que les encomendó el despacho,
- el agente aduanal hubiera efectuado despachos para los contribuyentes involucrados,
- al momento de haber efectuado el despacho, las empresas involucradas estén inscritas en el Padrón de Importadores o, en su caso, cuenten con autorización para importar mercancías sin estar inscritos en el padrón, y
- no resulte lesionado el interés fiscal y se hubiera cumplido correctamente con las formalidades del despacho aduanero.

La rectificación, deberá efectuarse a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal inmediato posterior a aquél, en que se presentó el pedimento original al mecanismo de selección automatizado.

No procederá la rectificación del pedimento, si el mecanismo de selección automatizado determina que debe practicarse el reconocimiento aduanero, en su caso, el segundo reconocimiento, y hasta que éstos hubieran sido concluidos. Igualmente, no será aplicable dicha rectificación durante el ejercicio de las facultades de comprobación.

CERTIFICADO EUR1 ¿DÓNDE SE TRÁMITA?

Nuestro cliente en España nos solicita le enviemos previa a la exportación, el Certificado EUR 1 correspondiente a las mercancías mexicanas que le estamos vendiendo. Como es la primera venta al extranjero, requerimos saber ¿ante quien debemos tramitar dicho certificado y si tiene un costo?

El Certificado de circulación de mercancías EUR1 es el documento por medio del cual se acredita que los bienes objeto de exportación cumplen con las reglas de origen al amparo de la Decisión 2/2000 celebrado por México con la Unión Europea (a efecto de hacer válidas las preferencias arancelarias pactadas en dicho instrumento comercial), del cual España es país miembro, y es expedido por la Secretaría de Economía (SE).

Ahora bien, el trámite es gratuito y para su obtención deberá remitir el "Cuestionario para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR1" directamente en las ventanillas de atención al público de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, de la Secretaría de Economía; en las Delegaciones o Subdelegaciones Federales u Oficinas de Servicios de la SE; o bien presentarlo vía Internet en la página www.economia.gob.mx.

Una vez revisado y autorizado el cuestionario, dicha dependencia entregará el formato oficial del certificado de origen, el cual deberá regresarse debidamente requisitado, acompañado del anexo estadístico y factura de exportación, a efecto de que la autoridad entregue el certificado EUR1 validado al exportador.

Dicho trámite se realiza en un plazo de un día hábil, en algunas delegaciones es mucho más rápido, pues se entrega hasta en el mismo día de su presentación.

FECHA DE PRESENTACIÓN DE PEDIMENTOS EN TRANSFERENCIAS MEDIANTE OPERACIONES VIRTUALES

Somos una empresa con programa Pitex y constantemente transferimos mercancías importadas temporalmente a empresas con programas similares o Maquiladoras, pero en estas últimas operaciones algunas de ellas nos señalan que los pedimentos ya no deberán presentarse simultáneamente en la aduana, y que podemos solicitar al agente aduanal elaborarlos en fechas distintas, ¿es correcta esta apreciación?

Conforme la regla 5.2.6. de las RCGCE 2005, publicada el pasado 23 de marzo del presente, en las transferencias de mercancías a través de operaciones virtuales, los pedimentos de retorno o exportación virtual, así como los de importación temporal, de quien transfiere y recibe las mercancías, respectivamente, se tramitaban a través de agente o apoderado aduanal en la misma fecha ante el mecanismo de selección automatizado; empero, a partir del pasado 9 de agosto dicha disposición cambio de conformidad con la primera resolución de modificaciones a dichas reglas.

Actualmente, los pedimentos deberán presentarse conforme a lo siguiente, el pedimento de:

- importación temporal deberá presentarse ante el mecanismo de selección automatizado el día en que se efectúe la transferencia de las mercancías, y
- de retorno o exportación virtual podrá presentarse ante el mecanismo de selección automatizado a más tardar al día siguiente a aquél al que se haya presentado ante el mecanismo el pedimento de importación temporal.

Finalmente, es recomendable revisar, que el pedimento de retorno o exportación virtual contenga el número, fecha y clave del pedimento pagado y modulado que ampare la importación temporal de las mercancías transferidas, y sobre todo que los pedimentos se elaboren en los tiempos establecidos; en caso contrario, se tendría que reintegrar el beneficio fiscal del IVA.

DEDUCCIÓN DE HERRAMIENTAS IMPORTADAS TEMPORALMENTE

A principios de año nos fue otorgado un programa de Maquila de Exportación, por lo que hemos estado importando temporalmente tanto insumos textiles para la confección de prendas de vestir como diversa maquinaria. A la fecha nos surge la necesidad de importar diversas herramientas, y toda vez que no serán enajenados sino utiliza-

dos para darle mantenimiento a ese activo fijo, podrían indicarnos para efectos del impuesto sobre la renta ¿cuándo debemos efectuar su deducción?

Conforme la regla 5.5.1. de las RCGCE 2005, las refacciones adquiridas en el extranjero e importadas bajo el régimen temporal por las empresas con programas de maquila de exportación podrán deducirse en el momento en que se efectúe la importación temporal.

Régimen

Nuevo Padrón que exime del cumplimiento de cuentas aduaneras de garantía

Disposiciones aplicables para obtener la inscripción en el registro del “Padrón de empresas exentas del cumplimiento de garantizar”, para importar mercancías sujetas a precios estimados sin que se requiera garantizar las contribuciones al comercio exterior mediante cuentas aduaneras de garantía.

Como una medida más para facilitar la introducción de mercancías a territorio nacional en condiciones de subvaluación y evitar las barreras al comercio exterior, se crea el nuevo “Padrón de empresas exentas del cumplimiento de garantizar”, el cual otorga la facilidad de importar mercancías sujetas a precios estimados sin que se requiera garantizar las contribuciones al comercio exterior mediante cuentas aduaneras de garantía

conforme los artículos –Arts. – 84-A y 86-A, fracción I de la Ley Aduanera –LA– (regla 1.4.10. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005 –RCGCE 2005–)

A efecto de hacer más dinámica la consulta sobre: quienes pueden obtener dicho registro, los requisitos a cubrirse, así como los procedimientos de inscripción, etc., enseguida se presentan los cuestionamientos más relevantes de dicho registro:

CUESTIONAMIENTO	RESPUESTA
¿Quiénes pueden obtener el registro al Padrón de empresas exentas del cumplimiento de garantizar?	Podrán obtener el registro a dicho padrón, quienes cumplan con los siguientes requisitos: ● sean personas morales que en el último ejercicio hubieran consignado en sus declaraciones normales correspondientes, ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta (ISR) iguales o superiores a 500 millones de pesos, ● hubieran efectuado importaciones de mercancías sujetas a precios estimados por las cuales se solicita el registro, durante los 12 meses inmediatos anteriores, ● no hubieran declarado un valor en aduana promedio ponderado inferior en más de un 10% por fracción arancelaria, al precio estimado para dichas mercancías, y ● estén al corriente de las obligaciones fiscales que hubieran manifestado al RFC, en la forma y términos previstos. Para comprobarlo, se presentará copia de la declaración anual de los impuestos: sobre la renta, al activo y al valor agregado del ejercicio inmediato anterior, que correspondan
¿Dónde pueden consultar las mercancías sujetas a precios estimados?	Las mercancías sujetas a precios estimados se pueden consultar por descripción y fracción arancelaria en el Anexo 1 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial el 29 de marzo de 2002, el cual ha sido modificado en diversas ocasiones
¿Cuál es el formato oficial autorizado para solicitar la autorización del Padrón?	No existe un formato oficial para solicitar la autorización al registro del padrón, por lo que deberá presentarse en escrito libre conforme las formalidades de los artículos 18 y 18–A del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, el escrito deberá contener las fracciones arancelarias de las mercancías sujetas a precios estimados por las que se solicita el registro

CUESTIONAMIENTO	RESPUESTA
¿Ante cuál autoridad se presenta la solicitud?	La solicitud se presenta ante la Administración Central de Operación Aduanera de la Administración General de Aduanas (AGA). Sita en avenida Hidalgo 77, módulo IV, primer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., código postal 06300
¿Cuál es la documentación que debe anexarse a la solicitud?	La solicitud deberá ir acompañada de la copia de: ● la cédula de identificación fiscal, y ● del instrumento notarial que acredite las facultades del representante legal que firma la solicitud
¿En que casos se negará la solicitud del registro?	El registro será negado a quienes: ● no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, o ● les hubiera sido determinado algún crédito fiscal por irregularidades detectadas en las operaciones de importación
¿Cuál es la vigencia del registro?	El registro tendrá una vigencia de un año improrrogable
Vencida la vigencia del registro, ¿se podrá obtener uno nuevo?	De requerirse, sí podrá obtenerse nuevamente un registro, por lo cual deberá presentar una nueva solicitud, cumpliendo con los requisitos establecidos
¿En cuanto tiempo la autoridad deberá resolver la solicitud del registro?	La solicitud del registro deberá resolverse dentro de un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud; en caso contrario, se considerará negativa ficta, es decir que fue resuelta en sentido negativo
¿Por qué motivos se cancelará el padrón a los importadores registrados?	Las autoridades aduaneras cancelarán el registro al padrón cuando del ejercicio de sus facultades de comprobación detecten irregularidades en las operaciones de importación de los importadores registrados y por éstas se determine algún crédito fiscal. La cancelación será definitiva y no podrá solicitarse nuevamente la inscripción a dicho padrón
El pedimento de importación ¿debe tener identificada dicha exención con alguna clave en específico?	El pedimento de importación correspondiente deberá contener la clave "EX" de conformidad con el Apéndice 8 del Anexo 22 de las RCGCE 2005, con la cual se identificará la exención del cumplimiento de garantizar las contribuciones al comercio exterior mediante cuentas aduaneras en términos de dicha regla. Mercancías introducidas por carretera procedentes de los Estados Unidos de América Tratándose de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias registradas, procedentes de los Estados Unidos de América (EUA) introducidas al país por transporte carretero, el pedimento de importación deberá contener: la transmisión electrónica al Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI) del número que certifique la exportación de las mercancías de los EUA (Internal Transaction Number (ITN) y la declaración de las claves "IT" y "EX", conforme al Apéndice 8 del Anexo 22 de las RCGCE 2005

La facilidad de importar mercancías sujetas a precios estimados sin garantizar las contribuciones al comercio exterior mediante cuentas aduaneras no es nueva, pues ya desde hace tiempo se vienen realizando *previa autorización de la Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes de la Administración General de Grandes Contribuyentes o ante*

la Administración Local Jurídica, lo cual a partir del 9 de agosto del presente dicha autorización será sustituida por el Padrón en mención, que a decir de las autoridades, representa un medio más estricto de control para las mercancías importadas con valores inferiores a los estimados. **IDC**

Cuotas compensatorias

Elementos esenciales de las Resoluciones *Antidumping* dictadas por la Secretaría de Economía, cuya publicación se produjo en el Diario Oficial de la Federación, durante el período comprendido del 30 de julio al 29 de agosto.

DESCRIPCIÓN, FRACCIÓN ARANCELARIA Y FECHA DE PUBLICACIÓN (DOF)	RESOLUCIÓN
<i>Aceite de oliva virgen, el cual comprende los tipos virgen extra, virgen fino y virgen corriente, refinado, el cual comprende el refinado de primera y refinado de segunda, y el preparado a base de mezclas, el cual comprende las mezclas de primera y mezclas de segunda, cuyo valor en aduana por kilogramo sea inferior a un precio de referencia de \$4.05 dólares por kilogramo</i> 1509.10.01, 1509.10.99, 1509.90.01, 1509.90.02 y 1509.90.99 (1o de agosto)	Se declara concluido el procedimiento administrativo de investigación por subvención de precios y se imponen cuotas compensatorias definitivas a las importaciones originarias de la Unión Europea, independientemente del Estado Miembro o del país de procedencia. Los márgenes de subvención de precios expresados en términos absolutos y determinados en forma específica en la investigación por empresa exportadora, corresponderán a las cuotas compensatorias máximas por aplicar en los siguientes términos, de: • Aceites Borges Pont, S.A: \$0.40 dólares por kilogramo, • Aceites Ybarra, S.A: \$0.41 dólares por kilogramo, • SOS Cuétara, S.A: \$0.42 dólares por kilogramo, • Oleícola Hojiblanca, S.A: \$0.45 dólares por kilogramo, • Aceites Monterreal, S.A: \$0.45 dólares por kilogramo, • Aceites del Sur, S.A: \$0.54 dólares por kilogramo, • Salov, S.P.A: \$0.70 dólares por kilogramo, • Carapelli Firenze, S.P.A: \$0.73 dólares por kilogramo, y • las demás exportadoras: \$0.73 dólares por kilogramo
<i>Varilla corrugada</i> 7214.20.01 (1o de agosto)	Se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones originarias de Brasil, fijándose como período de examen el comprendido de enero a junio de 2005
<i>Policloruro de vinilo</i> 3904.10.03 (9 de agosto)	Se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones originarias de los Estados Unidos de América, fijándose como período de examen el comprendido del 1o de enero al 31 de diciembre de 2004. Dicha cuota compensatoria se impuso mediante resolución definitiva publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 14 de agosto de 1995, y se declaró la continuación de su vigencia mediante la diversa publicada en el mismo medio el 30 de mayo de 2002
<i>Cerraduras de pomo o perilla</i> 301.40.01 (10 de agosto)	Se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones originarias de China, independientemente del país de procedencia, fijándose como período de examen del 1o de enero al 31 de diciembre de 2004. La cuota compensatoria del 236% se impuso en la resolución definitiva publicada en el DOF el 14 de agosto de 1995 y se examinó por diversa publicada en el mismo medio informativo del 17 de abril de 2002

Normas oficiales

Disposición dictada por la Secretaría de Economía en materia de Normalización, cuya publicación se produjo en el Diario Oficial de la Federación, durante el período comprendido del 27 de julio al 29 de agosto.

NOM Y FECHA DE PUBLICACIÓN (DOF)	CAMPO DE APLICACIÓN
PROY-NOM-168-SCFI-2004 Bebidas alcohólicas-Bacanora-Especificaciones de elaboración, envasado y etiquetado (1o de Agosto)	A quienes se dediquen a la elaboración, envasado y comercialización de la bebida alcohólica denominada "Bacanora", elaborada a partir del <i>Agave angustifolia</i> Haw, mismo que se elabora en el Área de la Denominación de Origen para el Bacanora

De actualidad

Acuerdos y decretos

1. Acuerdo que modifica al diverso por el que se da a conocer el cupo para internar al Japón al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, carne y despojos de porcino y preparaciones y conservas de carne de porcino originarios de los Estados Unidos Mexicanos

De este Acuerdo se reforman los artículos Segundo, Tercero y Cuarto, para establecer, respectivamente que:

- la aplicación de los cupos será conforme al procedimiento de asignación directa mediante la modalidad de *primero en tiempo, primero en derecho*,
- podrán solicitar asignación del monto disponible del cupo, las personas físicas y morales establecidas en México que exporten carne de cerdo nacional, procedente de establecimientos *Tipo Inspección Federal* autorizados por SAGARPA-SENASICA

(productos que cumplen con las regulaciones sanitarias establecidas por Japón para exportar carne, despojos, preparaciones y conservas de porcino a ese país), y

- para cada año, la primera solicitud de asignación de cada uno de los cupos, deberá presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de la Secretaría de Economía (SE); para lo cual Dirección General de Comercio Exterior emitirá, en su caso, la constancia de asignación dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud (Secretaría de Economía, 12 de agosto).

2. Acuerdos por los que se dan a conocer diversos cupos de importación y exportación

Se publican los siguientes cupos de las mercancías que pueden importarse o exportarse en los períodos señalados, según su origen.

IMPORTACIÓN

PRODUCTO	PAÍS DE ORIGEN	PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN DOF
Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets"	Cualquier país	Directa	16 de agosto
Leche en polvo	Nicaragua	Mixto (asignación directa y licitación pública)	16 de agosto
Leche en polvo (incremento del cupo)	EUA	Directa	16 de agosto
Ácido cítrico y sales del ácido cítrico	Japón	Directa mediante la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho"	16 de agosto
Mercancías clasificadas en el capítulo 95 de la TLIGIE (Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado, y sombreros y demás tocados; subensambles eléctricos o electrónicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para los productos de las fracciones 9502.10.01 y 9502.10.02; motores; partes y accesorios	Países no miembros de tratados	Directa	18 de agosto

TLIGIE: Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

EXPORTACIÓN

PRODUCTO	PAÍS DE ORIGEN	PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN DOF
Ácido cítrico y sales del ácido cítrico	Japón	Directa mediante la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho"	16 de agosto

Los interesados deberán presentar ante la Dirección General de Comercio Exterior de la SE la "Solicitud de asignación de cupo (Secretaría de Economía, 16 y 18 de agosto).

3. Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Con el objeto de brindar a las empresas la posibilidad de reducir sus costos de producción y ayudar a mantener su presencia en los mercados nacional e internacional, y a los consumidores el acceso a una mayor diversidad de bienes finales, se emite este Decreto mediante el cual se reducen los aranceles de importación a materias primas y productos terminados de juguetes, juegos, artículos de recreo y deporte, y sus partes, del Capítulo 95 de la LIGIE, clasificadas en las siguientes fracciones arancelarias:

FRACCIONES ARANCELARIAS			
9501.00.01	9501.00.03	9501.00.99	9502.10.01
9502.10.02	9502.10.99	9502.91.01	9502.99.01
9502.99.99	9503.10.01	9503.20.02	9503.20.03
9503.20.99	9503.30.99	9503.41.01	9503.49.01
9503.49.99	9503.50.02	9503.50.99	9503.60.02
9503.60.99	9503.70.02	9503.70.03	9503.70.99
9503.80.02	9503.80.99	9503.90.01	9503.90.03
9503.90.04	9503.90.05	9503.90.06	9503.90.07
9503.90.08	9503.90.09	9503.90.10	9503.90.99
9504.10.01	9504.10.02	9504.10.03	9504.20.01
9504.20.99	9504.30.01	9504.30.99	9504.40.01
9504.90.01	9504.90.02	9504.90.03	9504.90.04
9504.90.05	9504.90.06	9504.90.07	9504.90.08
9505.10.01	9505.10.99	9505.90.99	9506.11.01
9506.12.01	9506.19.99	9506.21.01	9506.29.01
9506.29.99	9506.31.01	9506.32.01	9506.39.01
9506.39.99	9506.51.99	9506.70.01	9506.91.01
9506.99.03	9506.99.05	9508.10.01	9508.90.01
9508.90.02	9508.90.99		

Asimismo, se dan a conocer las mercancías sujetas al arancel-cupo de importación *ad-valorem: Ex*, cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la SE, mismas que se encuentran clasificadas en las fracciones arancelarias siguientes:

FRACCIONES ARANCELARIAS			
9501.00.01	9501.00.03	9501.00.99	9502.10.01
9502.10.02	9502.10.99	9503.10.01	9503.20.01
9503.20.02	9503.20.03	9503.20.99	9503.30.01
9503.30.99	9503.41.01	9503.49.01	9503.49.02
9503.49.99	9503.50.01	9503.50.99	9503.60.01
9503.60.02	9503.60.99	9503.70.01	9503.70.02
9503.70.03	9503.70.99	9503.80.01	9503.80.99
9503.90.01	9503.90.02	9503.90.04	9503.90.05
9503.90.06	9503.90.10	9503.90.99	9504.30.99

FRACCIONES ARANCELARIAS			
9504.40.01	9504.90.01	9504.90.02	9504.90.04
9504.90.06	9504.90.99	9505.10.01	9505.10.99
9505.90.99	9506.59.99	9506.62.01	9506.69.99
9506.70.01	9506.99.06	9506.99.99	

(Secretaría de Economía, 17 de agosto).

4. Decreto por el que se modifica temporalmente el artículo 1o del Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte, publicado el 31 de diciembre de 2002, por lo que respecta a las mercancías originarias de EUA

Por incumplimiento de los Estados Unidos de América (EUA) de la supresión de la *Enmienda Byrd*, o modificación para ponerla en congruencia con las disposiciones de la Organización Mundial de Comercio (OMC), la Decisión del Órgano de Solución de Diferencias de dicha organización autorizó a México suspender a dicha nación *concesiones u otras obligaciones equivalentes al nivel de anulación y menoscabo causado por el incumplimiento de la decisión*.

Dicha medida se traduce en modificar temporalmente la tasa Ex, para sujetar a arancel a diversas mercancías (confitería, preparaciones alimenticias y bebidas alcohólicas) originarias de los EUA, clasificadas en las fracciones arancelarias siguientes:

FRACCIÓN ARANCELARIA	AD-VALOREM IMPORTACIÓN
1704.10.01	9%
1704.90.99	9%
1901.90.05	30%
2204.10.01	20%
2204.21.01	20%
2204.21.02	20%
2204.21.03	20%
2204.21.04	20%
2204.21.99	20%
2204.29.99	20%

Por otra parte, se establece que las importaciones de mercancías originarias de dicho país clasificadas en la fracción arancelaria 1901.90.05 (preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.) que excedan de 29,400 toneladas durante los 12 meses siguientes a la entrada en vigor del Decreto, *estarán sujetas al arancel de importación previsto en el artículo 1o del Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 2002.*

El Decreto tendrá una vigencia de 12 meses a partir del pasado 18 de agosto, la cual dejará de aplicarse una vez que dicha dependencia notifique mediante publicación en el DOF, el cumplimiento de dicha decisión (Secretaría de Economía, 17 de agosto).

5. Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 7 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua

Se da a conocer el texto de dicha Decisión, en el cual se establece que a partir del 1o de enero del presente año, en caso de que México requiera importar azúcar en un año en particular, se otorgará a Nicaragua *una participación del 10% del arancel cuota* (el citado artículo 4-04, señala que *los primeros cuatro años de vigencia del tratado, la citada participación sería del 20%*), que se establezca y esta participación estará exenta del pago de arancel.

Las exportaciones de azúcar de Nicaragua al amparo del arancel cuota, deberán cumplir los términos y condiciones establecidos por México, según las prácticas internacionales de comercio de azúcar (Secretaría de Economía, 17 de agosto).

6. Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter administrativo para instrumentar el mecanismo de salvaguardia de transición previsto en el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio

A efecto de dar cumplimiento con el mecanismo de salvaguardia de transición (previsto en el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial de Comercio) referido en el DOF publicado el 21 de abril de 2005, la SE emite este Acuerdo *para establecer las disposiciones de carácter administrativo conforme a las cuales a través de su Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI), tramitará y resolverá las investigaciones derivadas de dicho mecanismo.*

El Acuerdo estará vigente del 24 de agosto de 2005 al 11 de diciembre de 2013 (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 23 de agosto).

7. Acuerdo por el que se adoptan las rectificaciones técnicas al anexo 4-03 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile, para adecuarlo a las modificaciones al sistema armonizado de designación y codificación de mercancías de 2002, según acuerdo de la Comisión de Libre Comercio del propio Tratado

Al ser México y Chile parte de la Convención Internacional por la que se establece el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías (Sistema Armonizado), se efectúan diversas rectificaciones técnicas al anexo 4-03 del Tratado de Libre Comercio celebrado con dicha nación, a efecto de adecuarlo a la versión 2002 de dicho Sistema, y de esta forma, agi-

lizar los trámites aduaneros y facilitar el intercambio comercial internacional.

El Acuerdo entrará en vigor el 24 de septiembre del presente (Secretaría de Economía, 25 de agosto).

Oficios, circulares y otros

8. Aclaración al Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea en el período de julio de un año al 30 de junio del siguiente año, huevo de ave fértil libre de patógenos (SPF); huevo sin cascarón (secas, líquidas o congeladas) y yemas de huevo (secas, líquidas o congeladas) aptas para consumo humano; rosas, claveles, orquídeas, gladiolas, crisantemos, jugo de naranja concentrado congelado con grado de concentración mayor a 20° brix y ovoalbúmina (apta para consumo humano), originarios de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 19 de julio de 2005

De dicho Acuerdo se corrige, entre otros, de la Primera Sección, página 69, la Nota del pie de la hoja de requisitos para la expedición del certificado de cupo relativo a diversos productos entre los que se encuentran: *el huevo de ave fértil libre de patógenos (SPF); y el huevo sin cascarón y yemas de huevo (secas, líquidas o congeladas) aptas para consumo humano*, para establecer que los:

- los requisitos de carta aval de la SAGARPA y el de la carta aval de la Unión Nacional de Avicultores (UNA) sólo aplican a las fracciones arancelarias: 0407.00.19; y 0408.11.80; 0408.19.81; 0408.19.89; 0408.91.80; 0408.99.80, 3502.11.90 y 3502.19.90, respectivamente.

Dichas precisiones entraron en vigor a partir del pasado 16 de agosto (Secretaría de Economía, 15 de agosto).

9. Revisión ante un Panel Binacional conforme a lo dispuesto en el artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en el caso de cemento Portland Gris y Clinker proveniente de México, resultados finales de la Sexta Revisión Administrativa Antidumping, expediente USA-98-1904-02

El Panel ordena entre otros:

- reconsiderar si las ventas de CEMEX en el mercado interno de cemento Tipo V vendido como Tipo II y de cemento Tipo V producidos en las plantas de Hermosillo estuvieron fuera del curso de operaciones comerciales normales, y fundamentar cualquier conclusión en pruebas substanciales del expediente; así como elaborar un mayor análisis y explicación de los asuntos sobre la eficiencia en las plantas, y
- reclasificar ciertas ventas, de acuerdo con la decisión de la Corte de Apelaciones del Circuito Federal en el caso *AK Steel v. United Status*. (Secretaría de Economía, 22 de agosto).